

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 2002

Nº 24,652

CONTENIDO

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 095-JD

(De 27 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 079-JD DE 18 DE JUNIO DE 2002, QUE APRUEBA LOS LIBROS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX DEL REGLAMENTO DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 5

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 110
(De 30 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4 DE 15 DE ENERO DE 2002, QUE REGULA UN REGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS PARA EL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 77

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 132
(De 31 de julio de 2002)

"ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROso MEDIANTE VENTA DIRECTA AL SEÑOR RENE SANTOS ZERQUERA, POR LA SUMA DE TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 73/100 (B/.3,261.73) EL LOTE DE TERRENO Nº 931." PAG. 79

RESOLUCION Nº 135
(De 31 de julio de 2002)

"ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROso MEDIANTE VENTA DIRECTA AL SEÑOR FELIX PINTO Y LA SEÑORA DAYSI ZARZAVILLA, POR LA SUMA DE QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.540.00) EL LOTE DE TERRENO Nº 2116." PAG. 80

RESOLUCION Nº 136
(De 31 de julio de 2002)

"ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROso MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA TOMASA TUÑON DE BATISTA, POR LA SUMA DE SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 08/100 (B/.693.08) EL LOTE DE TERRENO Nº 959." PAG. 82

RESOLUCION Nº 137
(De 31 de julio de 2002)

"ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROso MEDIANTE VENTA DIRECTA A FERMIN PINEDA, MARIA ISABEL PINEDA, MARIA ADELAIDA PINEDA, MAXIMA PINEDA, POR LA SUMA DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 27/100 (B/.1,974.27) EL LOTE DE TERRENO Nº 902."...PAG. 83

RESOLUCION Nº 184
(De 9 de septiembre de 2002)

"MODIFICAR EL CONTENIDO DEL RESUELTO PRIMERO DE LA RESOLUCION Nº 043 DE 25 DE MARZO DE 2002." PAG. 85

RESOLUCION Nº 192
(De 25 de septiembre de 2002)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA EN BUEN ESTADO QUE SE DETALLA A CONTINUACION." PAG. 87

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 116
(De 9 de julio de 2002)

"CONCEDER AL SEÑOR EDUARDO NATHANIEL SMITH FRAY, AGENTE CORREDOR DE ADUANAS CON LICENCIA Nº 284, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 88

RESOLUCION Nº 176
(De 2 de septiembre de 2002)

"CONCEDER AL LICENCIADO NEY ROLANDO CHIN S, AGENTE CORREDOR DE ADUANAS CON LICENCIA Nº 148, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."... PAG. 90

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.6.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 187

(De 12 de septiembre de 2002)

"ACEPTAR LA SEGREGACION Y EL TRASPASO DE LA ADMINISTRACION QUE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL BIEN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MADRE Nº 161696, ROLLO 23227, DOCUMENTO 1, SECCION DE PROPIEDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, PROPIEDAD DE LA NACION." PAG. 91

CONTRATO Nº 181

(De 26 de julio de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y OCTAVIO MARTINEZ MONTILLA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "ADMINISTRACION Y PROYECTOS O.J., S.A."." PAG. 93

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1496

(De 16 de agosto de 2002)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION BERN". COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 99

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 69

(De 25 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCION INTERNACIONAL (ORGANISMOS ACREDITADOS), ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993, RELATIVO A LA PROTECCION DEL NIÑO Y A LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL" PAG. 101

MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 5

(De 23 de septiembre de 2002)

"CONCEDER LA APROBACION DEL CONSEJO TECNICO DE SALUD AL PROGRAMA DE RESIDENCIA EN RADIOLOGIA MEDICA E IMAGENOLOGIA DEL HOSPITAL SANTO TOMAS." PAG. 114

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 495

(De 13 de septiembre de 2002)

"DECLARAR IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA DELIA MERCEDES CARRIZO ARAUZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 2-116-562." PAG. 115

RESOLUCION Nº 496

(De 13 de septiembre de 2002)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR DANIEL GERMAN DIAZ VELARDE." PAG. 117

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION N° 497

(De 13 de septiembre de 2002)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ROBERTO OCTAVIO GARCIA FLORES, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-206-662." PAG. 118**RESOLUCION N° 498**

(De 13 de septiembre de 2002)

"RECONOCER AL SEÑOR, LUIS DELGADO CORTES (NOMBRE LEGAL), O DOMILUIS DELGADO DIAZ, (NOMBRE USUAL), CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 7-47-607, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 120**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****DECRETO EJECUTIVO N° 267**

(De 2 de octubre de 2002)

"POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AMBITO DE APLICACION DEL DECRETO N° 5-A DE 23 DE ABRIL DE 1982, PARA LA ADJUDICACION, A TITULO ONEROZO, DE LAS PARCELAS ESTATALES COMPRENDIDAS EN LA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL QUE VA DESDE LA QUEBRADA CALI, HASTA LA QUEBRADA GUAYABO, EN EL CORREGIMIENTO DE TORTI, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMA." .. PAG. 121**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION N° 801-98**

(De 17 de diciembre de 1998)

"ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION N° 801-98 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1998." PAG. 124**CONVENIO ENTRE LA ARI Y LA FUNDACION PROYECTO AMADOR**

(De 8 de febrero de 2002)

"PARA LA CONSTRUCCION, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE EXHIBICIONES DE BIODIVERSIDAD EN EL AREA DE AMADOR." PAG. 126**CONTRATO DE USUFRUCTO N° 1193-01**

(De 14 de enero de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA ARI Y RODRIGO EISENMANN, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION PROYECTO AMADOR." PAG. 130**CONTRATO DE FIDEICOMISO N° 096-02
ARI-FUNDACION AMADOR**

(De 15 de marzo de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA ARI Y RODRIGO EISENMANN, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION AMADOR." PAG. 140**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE****RESOLUCION AG-0466-2002**

(De 20 de septiembre de 2002)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE PERMISOS O CONCESIONES PARA DESCARGAS DE AGUAS USADAS O RESIDUALES." PAG. 152**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****RESOLUCION S.B. N° 65-2002**

(De 16 de septiembre de 2002)

"OTORGASE A BCT BANK INTERNATIONAL LICENCIA INTERNACIONAL QUE LE PERMITA DIRIGIR DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA, TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR." PAG. 156**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON****ACUERDO N° 16**

(De 6 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON IMPULSA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE DESECHOS SOLIDOS." PAG. 157**CONTINUA EN LA PAGINA 4**

ACUERDO Nº 17

(De 13 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON REGULA EL USO DE PLAGUICIDAS EN EL DISTRITO DE ANTON." PAG. 159

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO Nº 11

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, UN AREA Y EJIDOS DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE CHIGUIRI ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CHIGUIRI ARRIBA."...PAG. 165

ACUERDO Nº 12

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, UN AREA Y EJIDOS DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE VAQUILLA, CORREGIMIENTO DE CHIGUIRI ARRIBA."...PAG. 166

ACUERDO Nº 13

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, UN AREA Y EJIDOS DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CENTRO, CORREGIMIENTO DE CHIGUIRI ARRIBA."...PAG. 168

ACUERDO Nº 14

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, UN AREA Y EJIDOS DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE CHIGUIRI ARRIBA."...PAG. 170

ACUERDO Nº 15

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, UN AREA Y EJIDOS DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES, CORREGIMIENTO DE TOABRE."..PAG. 171

ACUERDO Nº 16

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, UN AREA Y EJIDOS DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE SAGREJA, CORREGIMIENTO DE TOABRE." PAG. 173

ACUERDO Nº 17

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, UN AREA Y EJIDOS DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE TAMBO, CORREGIMIENTO DE TOABRE." PAG. 175

ACUERDO Nº 18

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA EN PLENA PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, UN AREA Y EJIDOS DE TERRENO EN LA COMUNIDAD DE TOABRE, CORREGIMIENTO DE TOABRE." PAG. 176

ACUERDO Nº 19

(De 9 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN Y REGLAMENTAN FUENTES DE INGRESOS A LAS JUNTAS COMUNALES." PAG. 178

ACUERDO Nº 20

(De 16 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA COLOCACION DE ANAQUELES, PUESTOS DE VENTAS, MERCANCIAS COLGANDES, APARATOS DE MUSICA Y OTROS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRANSITO POR LAS ACERAS MUNICIPALES, ALTERANDO LA TRANQUILIDAD, LA PAZ Y EL SOSIEGO DE LA COMUNIDAD."...PAG. 180

ACUERDO Nº 21

(De 23 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA EL NOMBRE DE ROSA QUIROS DE MARTIN, AL PARQUE INFANTIL DE PENONOME." PAG. 182

ACUERDO Nº 22

(De 29 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE PENONOME IMPULSA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE DESECHOS SOLIDOS." PAG. 184

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 187

**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION N° 095-JD
(De 27 de agosto de 2002)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°079-JD DE 18 DE JUNIO DE 2002, QUE APRUEBA LOS LIBROS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ"

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONÁUTICA CIVIL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Convenios Internacionales suscritos y adoptados por la República de Panamá con el Organismo Internacional responsable de la Aviación Civil Internacional, la Organización de Aviación Civil (OACI) se mantiene los más altos niveles en materia de seguridad operacional en lo que Administración de Aviación se refiere y en cumplimiento del Artículo 2 del Decreto de Gabinete N°13 de 22 enero de 1969 que señala que corresponden a la Dirección de Aeronáutica Civil todas las funciones relacionadas con la regulación, planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la Aviación Civil en Panamá.

Que, es responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, establecer los procedimientos y regulaciones de Aviación Civil en la República de Panamá.

Que, por medio del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, la Dirección de Aeronáutica Civil, adopta las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), establecidos por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 37, lo cual hace obligatoria la estricta observancia de las mismas en los textos de regulación interna de los países signatarios al Convenio.

Que, mediante Resolución N°079-JD de 18 de junio de 2002, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, aprobó los Libros I, II, III, IV, V, VI; VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá.

Que, es potestad de la Junta Directiva, aprobar las disposiciones contenidas en las normas y reglamentos que establecen las funciones que el Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

En Consecuencia;

RESUELVE:

Primero: Modificar los Artículos Séptimo y Décimo Quinto de la Resolución N° 79 – JD de 18 de junio de 2002, los cuales quedarán así:

Séptimo: El texto del Libro VI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) quedará así:

LIBRO VI LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO I

CAPITULO I REGLAMENTO GENERAL RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Sección Primera Definiciones

Las definiciones aplicables a este Libro, se encuentran incluidas en el Libro I Definiciones.

Sección Segunda Reglas Generales y Características Relativas A las Licencias

Artículo 1: Se establecen normas y métodos recomendados internacionales aplicables a los Libros VI, VII y VIII, para el otorgamiento de Licencias al siguiente personal:

(1) Tripulación de Vuelo:

- a. Alumno Piloto
- b. Licencia Restringida de Radiooperador de A bordo
- c. Piloto Privado – Avión
- d. Piloto Comercial – Avión
- e. Piloto de Transporte de Línea Aérea – Avión
- f. Piloto Privado – Helicóptero
- g. Piloto Comercial Helicóptero
- h. Piloto de Transporte de Línea Aérea – Helicóptero
- i. Piloto de Planeador
- j. Piloto de Globo Libre
- k. Instructor de Vuelo de Aviones
- l. Instructor de Vuelo de Helicópteros
- m. Piloto de Ultralivianos

(2) Tripulación de Vuelo que no sea Piloto

- a. Navegante
- b. Mecánico de A bordo
- c. Tripulante de Cabina.

(3) Otro personal:

- a. Técnico/Mecánico en Mantenimiento de Aeronaves.
- b. Controlador de Tránsito Aéreo
- c. Encargado de Operaciones / Despachador.
- d. Operador de Estación Aeronáutica

Artículo 1A: Características de las Licencias al Personal Aeronáutico:**1. Datos**

En la Licencia constarán los siguientes datos:

- I) Nombre del país (en negrilla).
- II) Título de la Licencia (en negrilla muy gruesa).
- III) Número de serie de la Licencia, en cifras arábigas, establecido por la DAC.
- IV) Nombre completo del titular y su transliteración en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres.
- IVa) Fecha de Nacimiento.
- V) Dirección del Titular.
- VI) Nacionalidad del Titular.
- VII) Firma del Titular.
- VIII) Dirección de Aeronáutica Civil y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
- IX) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la Licencia.
- X) Firma del funcionario expedidor de la Licencia y fecha de otorgamiento.
- XI) Sello o marca de la DAC.
- XII) Habilidades, es decir, de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control de aeródromo, etc.
- XIII) Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones.
- XIV) Cualquier otro detalle que la DAC considere conveniente.
(OACI/A-1/C3/5.1.1)

2. Material

Se utilizará papel de primera calidad u otro material adecuado, en el cual constarán claramente los datos indicados en este Artículo.
(OACI/A-1/C3/5.1.2)

3. Color

Cuando el color del material utilizado sea el mismo para todas las Licencias que expida la DAC, este color será blanco.
(OACI/A-1/C3/5.1.3.1)

Cuando las Licencias expedidas por la DAC se distingan por el color, los colores serán los siguientes:

| | |
|--|--|
| (1) Piloto Privado de Avión | - Pardo Claro |
| (2) Piloto Comercial de Avión | - Azul Claro |
| (3) Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión | - Verde Oscuro |
| (4) Piloto Privado de Helicóptero | - Gris Claro |
| (5) Piloto Comercial de Helicóptero | - Gris Oscuro |
| (6) Piloto de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero | - Dos o Más Franjas de color gris oscuro sobre fondo blanco. |
| (7) Piloto de Planeador | - Rosado |
| (8) Piloto de Globo Libre | - Violeta |
| (9) Navegante | - Rojo |
| (10) Mecánico de A bordo | - Pardo |
| (11) Técnico / Mecánico en Mantenimiento de Aeronaves | - Marrón |
| (12) Controlador de Tránsito Aéreo | - Amarillo |
| (13) Encargado de Operaciones de Vuelo | - Verde Claro |
| (14) Operador de Estación Aeronáutica | - Dos o Más Franjas anaranjadas sobre fondo blanco. |
| (15) Tripulación de Cabina (OACI/A-1/C3/8.1.3) | - Blanco |

4. Idioma

Se incluirá una traducción al inglés de los datos en I), II), VI), IX), XII), XIII) XIV), por lo menos. Cuando se expidan autorizaciones, se incluirá una traducción al inglés cuando se expida una autorización, el plazo de validez de la autorización y toda restricción o limitación que se establezca.

(OACI/A-1/C3/5.1.4)

5. Disposición de los Datos

Los datos que figuran en la Licencia se numerarán uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier Licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que sea la disposición de la Licencia.
(OACI/A-1/C-5.5.1.5)

Sección Tercera

Autorización para actuar como Miembro de la Tripulación de Vuelo

Artículo 2: Ninguna persona actuará como Miembro de la Tripulación de Vuelo de una aeronave, a menos que sea titular de una Licencia válida, de conformidad con las especificaciones de este Libro y apropiada a las funciones que haya de ejercer. La Licencia habrá sido expedida por la DAC o por cualquier otro Estado contratante y convalidada por la DAC. Además, deberán ser llevadas a bordo de las aeronaves.
(OACI/A1/C1/1.2.1)

Sección Tercera

Métodos de Convalidación de Licencias

Artículo 3: En base a reciprocidad con los otros Estado toda Licencia de Piloto expedida por la DAC deberá ser convalidada por otros Estados contratantes para poderla utilizar en vuelos privados.
(OACI/A1/C1/1.2.2.2)

Artículo 4: Cuando la DAC con validez una Licencia extranjera, otorgada por otro Estado contratante, en vez de otorgar su propia Licencia, hará constar la convalidación mediante autorización apropiada que deberá acompañar a la Licencia extranjera y reconocerá a ésta como equivalente a las por él otorgadas. La validez de la autorización no podrá exceder el plazo de validez de la Licencia extranjera.

- (1) La DAC podrá convalidar las Licencias y Habilitaciones otorgadas por otro Estado, en vez de otorgar su propia Licencia o Habilitación, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a. Que las Autoridades encargadas del otorgamiento de Licencias y Habilitaciones del Estado de que se trate, exijan el cumplimiento de requisitos que deberán ser, por lo menos, iguales a las normas mínimas reglamentarias exigidas para el otorgamiento de iguales Licencias y Habilitaciones.
 - b. Que el Solicitante demuestre la validez de su Licencia y Habilitación y proporcione suficiente información de su experiencia de vuelo, tal como el total general de sus horas de vuelo y experiencia reciente, de vuelo necesaria. En caso de Licencia de Técnico/Mecánico en mantenimiento de aeronaves, debe demostrarse su experiencia reciente
 - c. Que el Solicitante apruebe un examen psicofísico adecuado para la Licencia y Habilitación de que se trate. Dicho examen psicofísico deberá ser efectuado por un Médico Delegado autorizado por la DAC. Para operaciones especiales podrá convalidarse los Certificados Médicos, presentando copia autenticada del Certificado Médico realizado por la Autoridad Aeronáutica del país que expide el documento.
 - d. Que el Estado que haya otorgado la Licencia o Habilitación a ser convalidada, a su vez valide las Licencias o Habilitaciones iguales otorgadas por Panamá.

- e. Se constatará mediante consulta a las Autoridades Aeronáuticas del país que otorgan las Licencias, Habilitaciones y Certificados Médicos, la autenticidad de dichos documentos.
 - f. Demuestre conocimiento del Reglamento de Aviación Civil de Panamá
- (2) Si la DAC juzga no procedente la convalidación de una Licencia o Habilitación, por no cumplir las condiciones exigidas en este Artículo podrá autorizar, se siga un procedimiento correspondiente, tal como se establece en este Reglamento, para el otorgamiento de una Licencia y Habilitación, pudiendo de esta manera reconocer la experiencia debidamente acreditada que haya adquirido el Solicitante en el extranjero.
- (3) El documento de Convalidación se deberá acompañar con una Nota al solicitante expedida por la Autoridad encargada del otorgamiento de esta Convalidación en que se establezca claramente que no podrá trabajar en Panamá si no obtiene la apropiada autorización de trabajo para extranjeros.
- (4) La DAC podrá convalidar o reconocer temporalmente las Licencias y/o Habilitaciones otorgadas por otro Estado y en base a ellas otorgar su propia Licencia y Habilitación a personal extranjero, siempre que tal persona desempeñe funciones de asesoramiento y/o Instructor en Panamá y no se cuente con personal nacional debidamente calificado para desempeñar las funciones indicadas.

La validez de estas Licencias y Habilitaciones está sujeta a las disposiciones que este Reglamento establece para las Licencias y Habilitaciones del Personal Aeronáutico panameño y, además, estará limitada al período fijado para las funciones de asesoramiento y/o instrucción de que se trate.

- (5) Cuando la DAC otorgue o convalide cualquiera de las Licencias al personal aeronáutico de otro Estado, que esté asistiendo a una Escuela de Aviación certificada de acuerdo al Libro XXI del RACP, en el punto XII de la Licencia se anotará la palabra "Extranjero", además, el titular de la Licencia deberá cumplir con lo que estipule la legislación laboral panameña.
- (6) La DAC podrá reconocer las Licencias y Habilitaciones otorgadas por otro Estado a ciudadanos panameños y basándose en ellas otorgarles su propia Licencia y Habilitación, si el Solicitante comprueba fehacientemente que la instrucción y práctica llenan a cabalidad los requisitos establecidos en este Reglamento para la Licencia o Habilitación de que se trate.

(OACI/A1/C1/1.2.2.1)

Sección Quinta Atribuciones del Titular de una Licencia

Artículo 5: La DAC no permite que el titular de una Licencia ejerza atribuciones distintas de las que confiere dicha Licencia.

(OACI/A1/C1/1.2.3)

Sección Sexta Aptitud Psicofísica

Artículo 6: El Solicitante de la Licencia poseerá, cuando corresponda, un Certificado Médico expedido de conformidad con las disposiciones del Libro IX.

(OACI/A1/C1/1.2.4.1)

Artículo 7: El periodo de vigencia de la evaluación de la aptitud psicofísica se ajustará a lo previsto en la Sección Séptima (Validez de la Licencia) y surtirá efecto a partir de la fecha en la cual se hizo la evaluación.

(OACI/A1/C1/1.2.4.2)

Artículo 8: Salvo lo dispuesto en el Artículo 22 ni los Miembros de la Tripulación de Vuelo ni los Controladores de Tránsito Aéreo ejercerán las atribuciones de una Licencia a menos que posean una Certificado Médico vigente que corresponda a dicha Licencia.

(OACI/A1/C1/1.2.4.3)

Artículo 9: La DAC delegará Médicos Examinadores, competentes y facultados para ejercer la medicina, con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las Licencias o Habilitaciones descritas en este Libro.

(OACI/A1/C1/1.2.4.4)

Artículo 10: Los Médicos Examinadores Delegados tendrán o recibirán, la preparación necesaria en medicina aeronáutica.

(OACI/A1/C1/1.2.4.4.1)

Artículo 11: Los Médicos Examinadores Delegados deberán adquirir conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de Licencias y Habilitaciones desempeñan sus funciones.

(OACI/A1/C1/1.2.4.4.2)

Artículo 12: Los Solicitantes de Licencias o Habilitaciones para las cuales se prescriba la debida aptitud psicofísica correspondiente al Certificado Médico, firmarán y presentarán al Médico Delegado una declaración en la que indicarán si se han sometido anteriormente a algún reconocimiento análogo y en caso afirmativo, cuál fue el resultado.

(OACI/A1/C1/1.2.4.5)

Artículo 13: Toda declaración falsa efectuada a un Médico Delegado por el Solicitante de una Licencia o Habilitación, se pondrá en conocimiento de la Autoridad otorgadora de Licencias del Estado que la haya expedido para que se tomen las medidas que se estimen apropiadas.

(OACI/A1/C1/1.2.4.5.1)

Artículo 14: Una vez realizado el reconocimiento médico del Solicitante, de conformidad con el Libro IX, el Médico Delegado someterá la copia del Certificado Médico y el correspondiente informe firmado a la DAC, ajustándose a lo prescrito, detallando los resultados del reconocimiento.

(OACI/A1/C1/1.2.4.6)

Artículo 15: Si el reconocimiento médico lo realiza un grupo constituido por Médicos Delegados, la DAC designará al Jefe del Grupo que haya de encargarse de coordinar los resultados del reconocimiento y de firmar el correspondiente informe médico.

(OACI/A1/C1/1.2.4.6.1)

Artículo 16: Cuando sea necesario evaluar los informes sometidos por Médicos Delegados a la DAC, la DAC recurrirá a los servicios de facultativos experimentados en el ejercicio de medicina aeronáutica.

(OACI/A1/C1/1.2.4.7)

Artículo 17: En el caso de que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en el Libro IX respecto a determinada Licencia, no se expedirá ni renovará el Certificado Médico, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

- (1) El dictamen médico acreditado indica que, en circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del Solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la Licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo.
- (2) Se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del Solicitante y las condiciones de operación.
- (3) Se anota en la Licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la Licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

(OACI/A1/C1/1.2.4.8)

Sección Séptima: Validez de las Licencias

Artículo 18: La DAC, cuando haya expedido una Licencia, se asegurará que no se haga uso de las atribuciones otorgadas por esa Licencia o por las Habilidades correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente que se establezca.

(OACI/A1/C1/1.2.5.1)

Artículo 19: La DAC cuando haya expedido una Licencia se asegurará que otros Estados contratantes puedan cerciorarse de la validez de la Licencia.

(OACI/A1/C1/1.2.5.1.1)

Artículo 20: Excepto según se dispone en los Artículos 18, 23 y 24, se presentará un informe de aptitud psicofísica obtenido de acuerdo con los Artículos 12 y 14 a intervalos que no excedan de:

- Veinticuatro (24) meses calendario para la Licencia de Piloto Privado de Avión.
- Doce (12) meses para la Licencia de Piloto Comercial de Avión.
- Seis (6) meses para la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión.
- Veinticuatro (24) meses para la Licencia de Piloto Privado de Helicóptero.
- Doce (12) meses para la Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero.
- Seis (6) meses para la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero.
- Veinticuatro (24) meses para la Licencia de Piloto de Planeador.
- Veinticuatro (24) meses para la Licencia de Piloto de Globo Libre.

(OACI/A1/C1/1.2.5.2)

Artículo 21: Cuando el titular haya cumplido los 40 años, el intervalo de 24 meses especificado para las Licencias de Piloto Privado – Avión o Helicóptero, de Piloto de Planeador o de Piloto de Globo Libre y deberá reducirse a 12 meses, y el intervalo de 12 meses especificado para las Licencias de Piloto Comercial de Avión o Helicóptero deberá reducirse a seis meses.

(OACI/A1/C1/1.2.5.2.2)

Artículo 22: Circunstancias en que puede aplazarse el reconocimiento médico. El nuevo reconocimiento médico prescrito para el titular de una Licencia que actúe en una región alejada del centro de reconocimiento médico delegado, puede aplazarse a discreción de la DAC, con tal que el aplazamiento sólo se conceda a título de excepción y no exceda de:

- (1) Un solo periodo de seis meses, si se trata de un Miembro de la Tripulación de Vuelo de una aeronave dedicada a operaciones no comerciales.
- (2) Dos períodos consecutivos de tres meses cada uno, si se trata de un Miembro de la Tripulación de Vuelo de una aeronave dedicada a operaciones comerciales, a condición que, en cada caso, obtenga un informe médico favorable después de haber sido reconocido por un Médico Delegado de la región que se trate, o en caso de que no se cuente con dicho Médico Delegado, por un Médico legalmente autorizado para ejercer la profesión en la zona de que se trate. El informe del reconocimiento médico se enviará a la DAC del lugar en que se expidió la Licencia.

(OACI/A1/C1/1.2.5.2.3)

Sección Octava Disminución de la Aptitud Psicofísica

Artículo 23: Los titulares de las Licencias previstas en este Libro dejarán de ejercer las atribuciones que éstas y las Habilidades conexas les confieren en cuanto tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirles ejercer debidamente en condiciones de seguridad y dichas atribuciones.
(OACI/A1/C1/1.2.6.1)

Artículo 24: El Titular de una Licencia o Habilitación, dejará de ejercer las atribuciones que ésta le confiere en cuanto tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica como consecuencia de enfermedad, herida, uso de alcohol o medicamentos, fatiga de vuelo u otras condiciones que puedan impedirle ejercer en condiciones de seguridad las atribuciones que le confiere su Licencia.
(OACI/A1/C1/1.2.6.1.1)

Artículo 24A: En los casos mencionados en el Artículo Anterior, el titular de una Licencia solicitará a la DAC, un examen médico de revaloración bajo las condiciones establecidas en el Artículo 6 del Libro IX Numeral (2) b de este Reglamento. Dentro de lo posible, la DAC velará que el titular de una Licencia no ejerza las atribuciones que ésta y sus Habilidades conexas le confieren, durante todo periodo en que, por una causa cualquiera, su aptitud psicofísica haya disminuido en grado tal que, en semejantes condiciones, no se le hubiese expedido o renovado la evaluación médica.
(OACI/A1/C1/1.2.6.1.1.)

Sección Novena Uso de Sustancias Psicoactivas

Artículo 25: El titular de una Licencia prevista en el presente Libro no ejercerá las atribuciones que su Licencia y las Habilidades conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.
(OACI/A1/C1/1.2.7.1)

Artículo 26: El titular de una Licencia prevista en el presente Libro se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas.
(OACI/A1/C1/1.2.7.2)

Artículo 27: La DAC se asegurará que todos los titulares de Licencias que hacen cualquier tipo de uso problemático de ciertas sustancias están identificados y apartados de sus funciones críticas para la seguridad. Podrá considerarse las funciones críticas para la seguridad. Podrá considerarse la posibilidad de reintegro al desempeño de las funciones críticas después de un tratamiento exitoso o en aquellos casos en que no sea necesario un tratamiento, después de que cese el uso problemático de ciertas sustancias y se haya determinado que si la persona continúa desempeñando esas funciones es poco probable que ponga en peligro la seguridad.
(OACI/A1/C1/1.2.7.3)

Sección Décima Instrucción Reconocida

Artículo 28: La instrucción reconocida proporcionará un grado de competencia que sea, por lo menos, igual al estipulado respecto a la experiencia mínima exigida al personal que no reciba dicha instrucción reconocida.
(OACI/A1/C1/1.2.8)

- (1) Los Exámenes o Pruebas escritas para todo el Personal Aeronáutico. Requisitos para presentar examen o prueba escrita:
- a. Los Exámenes o Pruebas escritas establecidos serán practicados en fechas, lugares y por personas delegadas o designadas por la DAC y el Solicitante deberá:
 - i Presentar dos (2) identificaciones personales con fotografía (Cédula, Licencia de Conducir, Carné de Seguro Social, Pasaporte).
 - ii Demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso teórico, aprobado por la DAC para la Licencia o Habilitación requerida.
 - iii El porcentaje mínimo para aprobar será de setenta (70%).
 - iv Los Exámenes o Pruebas escritas tendrán una validez de doce (12) meses.
 - v Para presentar prueba de vuelo, será necesario haber aprobado examen teórico dentro del período de doce (12) meses previos a la fecha de la prueba.
 - b. Para el otorgamiento o expedición de las correspondientes Licencias o Habilitaciones a todo el Personal Aeronáutico contemplados en los Libros VI, VII y VIII, la DAC exigirá la prueba o examen escrito correspondiente para la comprobación del conocimiento aeronáutico requerido.
- (2) Requisitos para presentar prueba de vuelo:
- a. Para el otorgamiento de Licencias y Habilitaciones para Pilotos y demás Miembros de la Tripulación de Vuelo, la DAC exigirá la aprobación de las correspondientes pruebas de vuelo.

- b. Debe haber aprobado el examen escrito correspondiente.
 - c. Haber recibido las instrucciones y tener la experiencia aeronáutica.
 - d. Tener un Certificado Médico apropiado a la Licencia o Habilitación que desea tener.
 - e. Conductas no autorizadas: Si la DAC determina que una persona ha cometido un acto prohibido cuando presente examen escrito, estas personas no serán elegibles para optar por una Licencia o de tomar cualquier examen posterior, por un período de un año después de la fecha en que se haya cometido la falta.
 - f. Al negarse a someterse a exámenes periódicos y sorpresivos para determinar el uso o el consumo de fármacos, alcohol, alcaloides, estupefacientes u otros, según lo establecido por la DAC, se tomará esto como fundamento para la suspensión o revocación de cualquier Licencia o Habilitación.
- (3) Requisitos para la Segunda Prueba escrita o de vuelo. Para presentar prueba escrita o de vuelo, después de fracasar la primera prueba, el Solicitante deberá:
- a. Esperar treinta (30) días después de la fecha de la primera prueba.
 - b. En caso de tratarse de su primera prueba fracasada, el Solicitante podrá presentarse a la prueba antes de los treinta (30) días, siempre y cuando se cuente con una declaración escrita de su Instructor, donde conste que se le ha impartido instrucción nuevamente.
 - c. Si la prueba es fracasada por segunda vez, el Solicitante esperará un plazo de treinta (30) días para poder presentar dicha prueba por tercera vez.
 - d. Si la prueba es fracasada por tercera vez, el Solicitante esperará un plazo de doce (12) meses para poder presentar dicha prueba por cuarta vez.

CAPITULO II LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS

Sección Primera Reglas Generales Relativas a las Licencias y Habilitaciones para Pilotos

Artículo 29: Especificaciones generales relativas al otorgamiento de Licencias. Nadie actuará como Piloto al Mando ni como Copiloto de una aeronave que pertenezca a alguna de las siguientes categorías, a menos que sea titular de una Licencia de Piloto expedida de conformidad con las disposiciones de este Capítulo:

- Avión
- Helicóptero
- Planeador
- Globo Libre

(OACI/A1/C1/2.1.1.1)

Artículo 30: La categoría de la aeronave se incluirá en el título de la Licencia o se anotará en ésta como Habilitación de categoría.
(OACI/A1/C2/2.1.1.2)

Artículo 31: Cuando el titular de una Licencia de Piloto desee obtener una Licencia para una categoría adicional de aeronave, la DAC deberá:

- (1) Expedir al titular una Licencia adicional de Piloto para dicha categoría de aeronave.
- (2) Anotar en la Licencia original la nueva Habilitación de Categoría, a reserva de las condiciones prescritas en la Sección Segunda, Artículo 34, 35, 36 y 37.
(OACI/A1/C2/2.1.1.2.1)

Artículo 32: Antes de que se expida al Solicitante una Licencia o Habilitación de Piloto, éste cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para dicha Licencia o Habilitación.
(OACI/A1/C1/2.1.1.3)

Artículo 33: El Solicitante de una Licencia o Habilitación de Piloto demostrará, del modo que determine la DAC, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia estipulados para dicha Licencia o Habilitación.
(OACI/A1/C2/2.1.1.3.1)

Sección Segunda Habilitaciones de Categoría

Artículo 34: Las Habilitaciones de Categoría, serán para las Categorías de aeronave enumerada en el Artículo 29.
(OACI/A1/C2/2.1.2.1)

Artículo 35: Las Habilitaciones adicionales de Categoría no se anotarán en Licencia cuando la Categoría se incluya en el título de la propia Licencia.
(OACI/A1/C2/2.1.2.2)

Artículo 36: Toda Habilitación adicional de Categoría anotada en una Licencia de Piloto indicará el nivel de las atribuciones de la Licencia al que se otorga la Habilitación de Categoría.
(OACI/A1/C2/2.1.2.3)

Artículo 37: El titular de una Licencia de Piloto que desee obtener Habilitaciones adicionales de Categoría, satisfará los requisitos de este Libro pertinentes a las atribuciones respecto a las cuales desee obtener la Habilitación de Categoría.
(OACI/A1/C2/2.1.2.4)

Sección Tercera Habilitaciones de Clase y de Tipo

Artículo 38: Se establecerán Habilitaciones de clase para aviones certificados para operaciones con un solo Piloto y comprenderán:

- (1) Monomotores Terrestres.
- (2) Hidroaviones Monomotores.
- (3) Multimotores Terrestres.

(4) Hidroaviones Multimotores.
(OACI/A1/C2/2.1.3.1)

Artículo 39: La DAC establecerá una Habilitación de clase para los helicópteros certificados para operaciones con un solo Piloto y de maniobrabilidad, performance y otras características comparables.

(OACI/A1/C2/2.1.3.1.1)

Artículo 40: Se establecerán Habilitaciones de tipo para:

- (1) Cada tipo de aeronave certificada para volar con una Tripulación mínima de, por lo menos, dos Pilotos.
- (2) Cada tipo de helicóptero certificado para volar con un solo Piloto salvo que se haya expedido una Habilitación de clase en virtud del Artículo 39.
- (3) Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere necesario la DAC.

(OACI/A1/C2/2.1.3.2)

Artículo 41: Cuando un Solicitante demuestre su pericia y conocimientos para la expedición inicial de una Licencia de Piloto, se inscribirán en ella la categoría y las Habilitaciones correspondientes a la clase o tipo de la aeronave utilizada en la demostración.

(OACI/A1/C2/2.1.3.3)

Sección Cuarta Circunstancias en que se Requieren Habilitaciones de Clase y de Tipo

Artículo 42: La DAC cuando haya expedido una Licencia de Piloto no permitirá que el titular de la misma actúe como Piloto al Mando ni como Copiloto de un Avión o Helicóptero a no ser que dicho titular haya recibido una de las autorizaciones siguientes:

- (1) La Habilitaciones de clase pertinente, prevista en el Artículo 38.
- (2) Una Habilitación de tipo, cuando se requiera en virtud de las disposiciones del Artículo 41.

(OACI/A1/C2/2.1.4.1)

Artículo 43: Cuando se expida una Habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de Copiloto, en la Habilitación se anotará dicha limitación.

(OACI/A1/C2/2.1.4.1.1)

Artículo 44: Para vuelos de instrucción, de ensayo o para los especiales realizados sin remuneración y que no transporten pasajeros, la DAC podrá proporcionar por escrito una autorización especial al titular de la Licencia, en lugar de expedir la Habilitación de clase o de tipo prevista en el Artículo 42. La validez de dicha autorización estará limitada al tiempo necesario para realizar el vuelo de que se trate.

(OACI/A1/C2/2.1.4.2)

Sección Quinta

Requisitos para expedir Habilitaciones de Clase y de Tipo

Artículo 45: Habilitación de Clase. El Solicitante tendrá que haber demostrado el grado de pericia apropiado a la Licencia, en una aeronave de la clase respecto a la cual deseé la Habilitación.
(OACI/A1/C2/2.1.5.1)

Artículo 46: Habilitación de tipo según lo estipulado en el Artículo 40 (1).

El Solicitante:

- (1) Habrá adquirido, bajo la debida supervisión, experiencia en el tipo de aeronave de que se trate y/o en simulador de vuelo, en los aspectos siguientes:
 - a. Los Procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases.
 - b. Los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula.
 - c. Si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor.
 - d. Los procedimientos relacionados con la incapacitación y coordinación de la Tripulación incluso la asignación de tareas propias del Piloto; la cooperación de la Tripulación y la utilización de Listas de Verificación.
- (2) Habrá demostrado la pericia y conocimientos requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave que se trate, correspondientes a las funciones de Piloto al Mando o de Copiloto, según el caso.
- (3) Habrá demostrado, al nivel de la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, el grado de conocimientos que determine la DAC, de acuerdo con los requisitos especificados en el Artículo 91 ó 150, según sea el caso.
(OACI/A1/C2/2.1.5.2)

Artículo 47: Habilitación de tipo según lo estipulado en el Artículo 40 (2) y (3). El Solicitante habrá demostrado la pericia y los conocimientos necesarios para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a los requisitos para el otorgamiento de la Licencia y a las funciones de Piloto del Solicitante.
(OACI/A1/C2/2.1.5.3)

Sección Sexta

Utilización de Entrenadores Sintéticos de Vuelo para las Demostraciones de Pericia

Artículo 48: La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia, a los efectos de la expedición de una Licencia o Habilitación, será aprobada o aceptada por la DAC, la cual se asegurará que el entrenador sintético de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.
(OACI/A1/C2/2.1.6)

**Sección Séptima
Circunstancias en las que se Requiere
Habilitación de Vuelo por Instrumentos**

Artículo 49: La DAC cuando haya expedido una Licencia de Piloto no permitirá que el titular de la misma actúe como Piloto al Mando o como Copiloto de una aeronave según las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), a menos que haya recibido la debida autorización de La DAC. La debida autorización comprenderá una Habilitación de Vuelo por instrumentos a que corresponde la Categoría de la aeronave.

(OACI/A1/C2/2.1.7)

**Sección Octava
Circunstancias en las que se Requiere
Autorización para Impartir Instrucción de Vuelo**

Artículo 50: La DAC cuando haya expedido una Licencia de Piloto no permitirá que su titular imparta la instrucción de vuelo exigida para expedir una Licencia de Piloto Privado de Avión o Helicóptero, Licencia de Piloto Comercial de Avión o Helicóptero, Habilitación de Vuelo por instrumentos de Avión o Helicóptero o Habilitación de Instructor de Vuelo apropiada para aviones y helicópteros, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la DAC. La debida autorización comprenderá:

- (1) Una Licencia de Instructor de Vuelo con su respectiva Habilitación.
- (2) La autorización para actuar como Instructor de alguna escuela aprobada por el Libro XXI del RACP para impartir instrucción de vuelo.
- (3) Una autorización específica otorgada por la DAC.

(OACI/A1/C2/2.1.8.1)

Artículo 51: La DAC cuando haya expedido una Licencia de Piloto no permitirá que su titular imparta la Instrucción de vuelo requerida para expedir una Licencia o Habilitación no especificada en el Artículo 50, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la DAC.

(OACI/A1/C2/2.1.8.2)

**Sección Novena
Reconocimiento del Tiempo de Vuelo**

Artículo 52: El Alumno Piloto o titular de una Licencia de Piloto tendrá derecho a que se le acrede por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una Licencia de Piloto o para expedir una Licencia de Piloto de grado superior, todo el tiempo de vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como Piloto al Mando.

(OACI/A1/C2/2.1.9.1)

Artículo 53: Cuando el titular de una Licencia de Piloto actúe de Copiloto de una aeronave que requiera Copiloto, tendrá derecho a que se le acrede, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una Licencia de Piloto de grado superior, como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como Copiloto.

(OACI/A1/C2/2.1.9.2)

Artículo 54: Cuando el titular de una Licencia de Piloto actúe de Copiloto desempeñando las funciones y obligaciones de un Piloto al Mando, bajo la supervisión del Piloto al Mando, tendrá derecho a que se le acrede por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una Licencia de Piloto de grado superior.

(OACI/A1/C2/2.1.9.3)

Sección Décima
Restricción de las Atribuciones de Pilotos
Que hayan cumplido los 62 años

Artículo 55: La DAC no permite que los titulares de Licencias de Piloto actúen como Piloto al Mando de una aeronave que se encuentre dedicada al Transporte Aéreo Internacional regular o a operaciones de Transporte Aéreo Internacional no regular, por remuneración o arrendamiento, cuando hayan cumplido los 62 años.

(OACI/A1/C2/2.1.10.1)

Artículo 56: La DAC no otorgará Licencia de Piloto a personas que hayan cumplido los 62 años.

Sección Undécima
Alumno Piloto

Artículo 57: Los requisitos prescritos por La DAC, que debe reunir el Alumno Piloto serán los siguientes:

- (1) Edad: Haber cumplido dieciocho (18) años.
- (2) Conocimientos: Debe haber completado la enseñanza secundaria o su equivalente.
- (3) Aptitud Psicofísica: Demostrará su aptitud psicofísica a base del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Certificado Médico, Clase II.
- (4) Cumplir con lo estipulado en el Libro VII, además, completar la solicitud de Licencia Restringida de Radiooperador de A bordo, como lo establece el Manual de Procedimiento del Departamento de Licencias.

Los Estados contratantes se asegurarán que las atribuciones concedidas no puedan dar lugar a que los Alumnos Pilotos constituyan un peligro para la navegación aérea.

(OACI/A1/C2/2.2.1)

Artículo 58: Los Alumnos Pilotos no volarán solos, a menos que lo hagan bajo la supervisión o con autorización de un Instructor de Vuelo reconocido.

(OACI/A1/C2/2.2.2)

Artículo 59: Ningún Alumno Piloto volará solo en una aeronave en vuelo internacional, salvo por acuerdo especial o general al respecto entre los Estados contratantes interesados.

(OACI/A1/C2/2.2.2.1)

Artículo 60: Aptitud Psicofísica: La DAC no permitirá que un Alumno Piloto vuelo solo, a menos que sea titular de una Certificado Médico de Clase II vigente.

(OACI/A1/C2/2.2.3)

**Sección Duodécima
Licencia de Piloto Privado – Avión**

Artículo 61: Requisitos para expedir la Licencia

Edad: El Solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.
(OACI/A1/C2/2.3.1.) (OACI/A1/C2/2.3.1.1)

Artículo 62: Conocimientos: El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Privado de Avión confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

(1) Derecho Aéreo.

- a. Las Disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Privado de Avión; el Reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo.

(2) Conocimiento general de las aeronaves

- a. Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos de los aviones.
- b. Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores; la información operacional pertinente del Manual de Vuelo o de otro documento apropiado.

(3) Performance y Planificación de Vuelo

- a. La influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de carga y centrado.
- b. El uso de la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.
- c. La planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos privados VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje del altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al Piloto Privado de Avión.

(5) Meteorología

- a. La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría.

(6) Navegación

- a. Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- b. Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adaptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

(8) Principios de vuelo

- a. Los principios de vuelo relativos a los aviones.

(9) Radiotelefonía

- a. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.3.1.2)

Artículo 63: Experiencia.

El Solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo como Piloto de Avión. La DAC determinará si la instrucción recibida por el Piloto en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por la DAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.
(OACI/A1/C2/2.3.1.3)(OACI/A1/C2/2.3.1.3.1)

Artículo 64: Cuando el Solicitante tenga tiempo de vuelo como Piloto de aeronaves de otras categorías, la DAC determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el Artículo 63.
(OACI/A1/C2/2.3.1.3.1.1)

Artículo 65: El Solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en avión bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo autorizado, incluyendo 5 horas de vuelo de travesía solo y, por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 270 km (150NM), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.
(OACI/A1/C2/2.3.1.3.2)

Artículo 66: Instrucción de Vuelo.

El Solicitante habrá recibido de un Instructor de Vuelo autorizado instrucción con doble mando en aviones. El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del Solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado, como mínimo en los siguientes aspectos:

- (1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del avión.
- (2) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones.
- (3) Control del Avión por referencia visual externa.

- (4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida.
- (5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de picados en espiral.
- (6) Despegues y aterrizajes normales y con viento de costado.
- (7) Despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta.
- (8) Vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°.
- (9) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando existan, con radioayudas para la navegación.
- (10) Operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión.
- (11) Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos.

(OACI/A1/C2/2.3.1.4.1)

Artículo 67: Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche, el Solicitante habrá recibido instrucción en aviones con doble mando en vuelo nocturno que incluya despegues, aterrizajes y navegación.

(OACI/A1/C2/2.3.1.4.2)

Artículo 68: Pericia:

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como Piloto al Mando de un Avión, los procedimientos y maniobra descritos en el Artículo 66 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Privado de Avión confiere a su titular:

- (1) Pilotar el avión dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el Avión en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

(OACI/A1/C2/2.3.1.5)

Artículo 68A: Para la habilitación en multimotor de la Licencia de Piloto Privado: 20 horas de entrenamiento en vuelo, certificadas por un Instructor calificado, en las siguientes áreas de operación:

- (1) Preparación previa al vuelo
- (2) Procedimientos previos al vuelo
- (3) Aeropuertos y base de operaciones anfibias
- (4) Despegues, aterrizajes y procedimientos de motor y al aire.
- (5) Desempeño de maniobras
- (6) Maniobras con referencia de tierra.
- (7) Navegación
- (8) Vuelo lento y pérdidas de sustentación
- (9) Maniobras básicas de instrumento.
- (10) Operaciones de emergencia
- (11) Operaciones Multimotor

- (12) Operaciones nocturnas.
- (13) Procedimientos posteriores al vuelo.

Que incluyan por lo menos:

- (1) 3 horas de entrenamiento en vuelo de travesía en un avión multimotor.
- (2) 3 horas de entrenamiento en vuelo nocturno en un avión multimotor que incluya:
 - a. Un vuelo de travesía de no menos de 100 millas náuticas de distancia total.
 - b. 10 despegues y 10 aterrizajes hasta lograr parada total (con cada aterrizaje que involucre un vuelo en el patrón de tránsito) en un aeropuerto.
- (3) 3 horas de entrenamiento de instrumento en un avión multimotor.
- (4) 3 horas de entrenamiento en vuelo en un avión multimotor en preparación para la prueba práctica dentro de los 60 días anteriores a la fecha de dicha prueba.

Artículo 69: Aptitud Psicofísica

El Solicitante poseerá un Certificado Médico de Clase II vigente.
(OACI/A1/C2/2.3.1.6)

Sección Décimo Tercera Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones que Deben Observarse para Ejercerlas

Artículo 70: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en los Artículos 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Privado de Avión serán actuar, pero sin remuneración, como Piloto al Mando o como Copiloto de cualquier Avión que realice vuelos no remunerados.
(OACI/A1/C2/2.3.2.1)

Artículo 71: Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la Licencia habrá cumplido con los requisitos especificados en el Artículo 67.
(OACI/A1/C2/2.3.2.2)

Sección Décimo Cuarta Licencia de Piloto Comercial de Avión

Artículo 72: Requisitos para expedir la Licencia:

Edad: El Solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.
(OACI/A1/C2/2.4.1)(OACI/A1/C2/2.4.1.1)

Artículo 73: Conocimientos: El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Comercial de Avión confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
(OACI/A1/C2/2.4.1.2)

- (1) Derecho Aéreo

- a. Las Disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Comercial de Avión; el Reglamento del Aire; los métodos y procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo.

(2) Conocimiento General de las Aeronaves:

- a. Los principios relativos al manejo y funcionamiento de los grupos motores, sistemas e instrumentos de los aviones.
- b. Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores; la información operacional pertinente del Manual de Vuelo o de otros documentos apropiados.
- c. La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo de los sistemas de los aviones pertinentes.
- d. Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de los aviones pertinentes.

(3) Performance y Planificación de Vuelo

- a. La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo del avión, las características y la performance de vuelo; cálculos de carga y centrado.
- b. El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.
- c. La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al Piloto Comercial de Avión.

(5) Meteorología

- a. La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría.
- b. Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.

(6) Navegación

- a. La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de a bordo.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- b. Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados.
- c. Los procedimientos operacionales para el transporte de carga; los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas.
- d. Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse el embarcar o desembarcar de los aviones.

(8) Principios de Vuelo

- a. Los principios de vuelo relativos a los aviones.

(9) Radiotelefonía

- a. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.4.1.2)

Artículo 74: Experiencia.

El Solicitante habrá realizado como mínimo 150 horas de vuelo ó 200 horas si las acumuló durante un curso de instrucción reconocida como Piloto de Avión. La DAC determinará si la instrucción recibida por el Piloto en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por la DAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 150 ó 200 horas, según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.

(OACI/A1/C2/2.4.1.3) (OACI/A1/C2/2.4.1.3.1)

Artículo 75: El Solicitante habrá realizado, en avión, como mínimo:

- (1) Cien (100) horas de vuelo como Piloto al Mando o, en el caso de haber seguido un curso de instrucción reconocida, 70 horas como Piloto al Mando.
- (2) Veinte (20) horas de vuelo de travesía como Piloto al Mando, incluyendo un vuelo de travesía de un mínimo de 540 km (300NM), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.
- (3) Diez (10) horas de instrucciones de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de 5 horas podrán ser de tiempo en entrenador.
- (4) Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno, comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como Piloto al Mando.

(OACI/A1/C2/2.4.1.3.1)

Artículo 76: Cuando el Solicitante tenga tiempo de vuelo como Piloto de aeronaves de otras categorías, la DAC determinará si dicha experiencia es aceptable y en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el Artículo 74.

(OACI/A1/C2/2.4.1.3.2)

Artículo 77: Instrucción de vuelo.

El Solicitante habrá recibido de un Instructor de Vuelo autorizado, instrucción con doble mando en aviones. El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del Solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

- (1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del avión.
- (2) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones.
- (3) Control del Avión por referencia visual externa.
- (4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; forma de evitar las barrenas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida.
- (5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de picados en espiral.
- (6) Despegues y aterrizajes normales y con viento de costado.
- (7) Despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta.
- (8) Maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo.
- (9) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta.
- (10) Procedimientos y maniobras anormales y de emergencia.
- (11) Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos.

(OACI/A1/C2/2.4.1.4)(OACI/A1/C2/2.4.1.4.1)

Artículo 78: Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche, el Solicitante habrá recibido instrucción en aviones con doble mando en vuelo nocturno que incluya despegues, aterrizajes y navegación.

(OACI/A1/C2/2.4.1.4.2)

Artículo 79: Pericia

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como Piloto al Mando de un avión, los procedimientos y maniobras descritas en los Artículos 77 y 78 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Comercial de Avión confiere a su titular.

- (1) Pilotar el avión dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el Avión en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

(OACI/A1/C2/2.4.1.5)

Artículo 80: Aptitud Psicofísica

El Solicitante poseerá una Certificado Médico de Clase I vigente.

(OACI/A1/C2/2.4.1.6)

**Sección Décimo Quinta
Atribuciones del Titular de la Licencia y
Condiciones que Deben Observarse para Ejercerlas**

Artículo 81: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en los Artículos del 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Comercial – Avión serán:

- (1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Privado – Avión.
- (2) Actuar como Piloto al Mando de cualquier avión dedicado a vuelos que no sean de transporte comercial.
- (3) Actuar como Piloto al Mando en servicios de transporte aéreo comercial, en cualquier avión certificado para operaciones con un solo Piloto.
- (4) Actuar como Copiloto en servicios de transporte aéreo comercial en aviones que requieran Copiloto.

(OACIA1/C2/2.4.2.1)

Artículo 82: Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la Licencia habrá satisfecho los requisitos especificados en los Artículos 75 (4) y 78.

(OACIA1/C2/2.4.2.2)

Artículo 82A: Para la Habilitación en multimotor para la Licencia de Piloto Comercial: 55 horas de entrenamiento en vuelo proveniente de un Instructor de Vuelo Certificado en las siguientes áreas de Operación:

- (1) Preparación previa al vuelo
- (2) Procedimientos previos al vuelo
- (3) Aeropuertos y base de operaciones anfibias
- (4) Despegues, aterrizajes y procedimientos de motor y al aire.
- (5) Desempeño de maniobras
- (6) Maniobras con referencia de tierra.
- (7) Navegación
- (8) Vuelo lento y pérdidas de sustentación
- (9) Maniobras básicas de instrumento.
- (10) Operaciones de emergencia
- (11) Operaciones Multimotor
- (12) Operaciones nocturnas
- (13) Procedimientos posteriores al vuelo.

Que incluyan:

- (1) 5 horas de entrenamiento en instrumento en un avión multimotor.
- (2) 10 horas de entrenamiento en un avión multimotor que tenga tren de aterrizaje replegable, hipersustentadores y hélices de paso controlable o propulsado por turbina.
- (3) Un vuelo de travesía en un avión multimotor de al menos 2 horas de duración, una distancia total en línea recta de más de 100 millas náuticas desde el punto original de salida y que ocurra en condiciones VFR diurnas.
- (4) Un vuelo de travesía en un avión multimotor de al menos 2 horas de duración, una distancia total en línea recta de más de 100 millas náuticas desde el punto original de salida que ocurra en condiciones VFR nocturnas.

- (5) 3 horas en un avión multimotor como preparación para la prueba práctica dentro de los 60 días previos a la fecha de dicha prueba.

Sección Décimo Sexta
Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea – Avión

Artículo 83: Requisitos para expedir la Licencia:

Edad:

El Solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.

Conocimientos:

El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

(1) Derecho Aéreo

- a. Las Disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea – Avión; el Reglamento del Aire; los métodos y procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo.

(2) Conocimiento General de las Aeronaves

- a. Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos, de presionización y demás sistemas de los aviones; los sistemas de mando de vuelo, incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad.
- b. Los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de los aviones; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores; la información operacional pertinente del Manual de Vuelo o de otros documentos apropiados.
- c. Los procedimientos operacionales y las limitaciones de los aviones pertinentes; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los aviones.
- d. La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo de los sistemas de los aviones pertinentes.
- e. Los instrumentos de vuelo; errores de las brújulas al virar y al acelerar; límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.
- f. Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de los aviones pertinentes.

(3) Performance y Planificación de Vuelo

- a. La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo del avión, las características y la performance de vuelo; cálculos de carga y centrado.

- b. El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero.
- c. La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al Piloto de Transporte de Línea Aérea – Avión.

(5) Meteorología

- a. La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría.
- b. Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.
- c. Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.
- d. Meteorología práctica a elevadas altitudes, incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes en chorro.

(6) Navegación

- a. La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia.
- b. La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de aviones.
- c. La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.
- d. Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
- b. Los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad relativas al vuelo en condiciones IFR.

- c. Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas.
- d. Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los aviones.

(8) Principios de Vuelo

- a. Los principios de vuelo relativos a los aviones; aerodinámica subsónica; efectos de la compresibilidad, límites de maniobra, características del diseño de las alas, efectos de los dispositivos suplementarios de sustentación y de resistencia al avance; relación entre la sustentación; la resistencia al avance y el empuje a distintas velocidades aerodinámicas y en configuraciones de vuelo diversas.

(9) Radiotelefonía

- a. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.
(OACI/A1/C2/2.5.1) (OACI/A1/C2/2.5.1.1)(OACI/A1/C2/2.5.1.2)

Artículo 84: Experiencia.

El Solicitante habrá realizado como mínimo 1,500 horas de vuelo como Piloto de Aviones. La DAC determinará si la instrucción recibida por el Piloto en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por la DAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1,500 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.
(OACI/A1/C2/2.5.1.3)(OACI/A1/C2/2.5.1.3.1)

Artículo 85: El Solicitante habrá realizado, en avión, como mínimo:

- (1) Doscientas cincuenta (250) horas de vuelo, ya sea como Piloto al Mando o, bien un mínimo de 100 horas como Piloto al Mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como Copiloto desempeñando, bajo la supervisión de un Piloto al Mando, las obligaciones y funciones de éste, siempre que el método de supervisión empleado sea satisfactorio para la DAC.
- (2) Doscientas (200) horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 como Piloto al Mando o como Copiloto desempeñando, bajo la supervisión del Piloto al Mando, las obligaciones y funciones de éste, siempre que el método de supervisión empleado sea satisfactorio para la DAC.
- (3) Setenta y cinco (75) horas de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de 30 horas podrán ser de tiempo en entrenador.
- (4) Cien (100) horas de vuelo nocturno como Piloto al Mando o como Copiloto.

Artículo 86: Cuando el Solicitante tenga tiempo de vuelo como Piloto de aeronaves de otras categorías, la DAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el Artículo 84.
(OACI/A1/C2/2.5.1.3.2)

Artículo 87: Instrucción de vuelo.

El Solicitante habrá recibido de instrucción con doble mando exigida para expedir la Licencia de Piloto Comercial – Avión en los Artículos 77 Y 78 y de la Habilitación de vuelo por instrumentos – Avión en el Artículo 94 Y 95.
(OACI/A1/C2/2.5.1.4)

Artículo 88: Pericia

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para realizar, como Piloto al Mando de aviones multimotores que requieran Copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:

- a. Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los Servicios de Tránsito Aéreo.
- b. Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases.
- c. Los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia, que incluirán falla simulada de motor y que comprenderán, como mínimo, lo siguiente:
 - i Transición al vuelo por instrumentos al despegar
 - ii Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos.
 - iii Procedimientos y navegación IFR en ruta.
 - iv Procedimientos en circuito de espera.
 - v Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.
 - vi Procedimientos de aproximación frustrada.
 - vii Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.
- d. Los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativos a fallas y mal funcionamiento del equipo, como por ejemplo, grupo motor, sistemas y células.
- e. Los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de alguno de sus Miembros, que incluirán la asignación de tareas del Piloto, la cooperación de los Miembros de la Tripulación y la utilización de Listas de Verificación.

(OACI/A1/C2/2.5.1.5.1)

Artículo 89: El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en el Artículo 88 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea – Avión confiere a su titular:

- (1) Pilotar el avión dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el Avión en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.
- (6) Comprender y aplicar los procedimientos de coordinación de la Tripulación, y para el caso de incapacitación de alguno de sus Miembros.
- (7) Comunicarse de manera eficaz con los demás Miembros de la Tripulación de vuelo.

(OACI/A1/C2/2.5.1.5.1.1)

Artículo 90: Aptitud Psicofísica.

El Solicitante poseerá una Certificado Médico de Clase I vigente.
(OACI/A1/C2/2.5.1.6)

**Sección Décimo Séptima
Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones
que Deben Observarse para Ejercerlas.**

Artículo 91: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificado en los Artículos 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea – Avión serán:

- (1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Privado y de Piloto Comercial – Avión y de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos – avión.
- (2) Actuar de Piloto al Mando y de Copiloto de aviones en servicios de transporte aéreo.

(OACI/A1/C2/2.5.2)

**Sección Décimo Octava
Habilitación de Vuelo por Instrumentos - Avión**

Artículo 92: Requisitos para expedir la Habilitación:

Conocimientos. El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Vuelo por Instrumento – Avión confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- (1) Derecho Aéreo
 - a. Las disposiciones y Reglamentos pertinentes a los vuelos IFR; los métodos y procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- (2) Conocimiento General de las Aeronaves
 - a. La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aviones en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; utilización y limitaciones del piloto automático.
 - b. Brújulas, errores al virar y al acelerar; instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.
- (3) Performance y Planificación de Vuelo
 - a. Los preparativos y verificaciones previos al vuelo correspondiente a los vuelos IFR.
 - b. La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro.
- (4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al vuelo por instrumentos en Avión.

(5) Meteorología

- a. La aplicación de la meteorología aeronáutica; la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría.
- b. Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula; los procedimientos de penetración de zona frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.

(6) Navegación

- a. La navegación aérea práctica mediante radioayudas para la navegación.
- b. La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
- b. Los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad relativas los vuelos IFR.

(8) Radiotelefonía

- a. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a las aeronaves en vuelos IFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.6.1)(OACI/A1/C2/2.6.1.1)

Artículo 93: Experiencia:

El Solicitante será titular de una Licencia de Piloto Privado o Comercial de Avión.

El Solicitante habrá realizado, como mínimo:

- (1) Cincuenta (50) horas de vuelo como Piloto al Mando en vuelo de travesía en aeronaves de categorías aceptables por la DAC de las cuales 10, como mínimo, en aviones.
- (2) Cuarenta (40) horas de vuelo por instrumentos en aviones o helicópteros, pero de éstas un máximo de 20 ó 30 en simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en entrenador se efectuarán bajo la supervisión de un Instructor autorizado.

(OACI/A1/C2/2.6.1.2)(OACI/A1/C2/2.6.1.2.1) (OACI/A1/C2/2.6.1.2.2)

Artículo 94: Instrucción de vuelo

El Solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en el Artículo 93 (2) un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en aviones con doble mando recibidas de un Instructor autorizado. El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del Solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al titular de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:

- (1) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del Manual de Vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los Servicios de Tránsito Aéreo, para la preparación del plan de vuelo IFR.
- (2) La inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue.
- (3) Los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia, que comprenderán como mínimo:
 - a. Transición al vuelo por instrumentos al despegar
 - b. Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos.
 - c. Procedimientos IFR en ruta.
 - d. Procedimientos de espera.
 - e. Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.
 - f. Procedimientos de aproximación frustrada.
 - g. Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.

(4) Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.
(OACI/A1/C2/2.6.1.3)(OACI/A1/C2/2.6.1.3.1)

Artículo 95: Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse en aviones multimotores, el Solicitante habrá recibido de un Instructor de Vuelo reconocido instrucción con doble mando en un avión de este tipo. El Instructor se asegurará que el Solicitante posee experiencia operacional en el manejo del avión exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor fuera de servicio o simuladamente fuera de servicio
(OACI/A1/C1/2.6.1.3.2)

Artículo 96: Pericia

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en el Artículo 94, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Vuelo por Instrumentos – avión confiere a su titular:

- (1) Pilotar el avión dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el Avión en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.
(OACI/A1/C2/2.6.1.4)(OACI/A1/C1/2.6.1.4.1)

Artículo 97: Para que las atribuciones de la Habilitación de Vuelo por Instrumentos puedan ejercerse en aviones multimotores, el Solicitante habrá demostrado su

capacidad para pilotar dicho tipo de avión guiándose exclusivamente por instrumentos con un motor fuera de servicio o simuladamente fuera de servicio.
(OACI/A1/C2/2.6.1.4.1.1)

Artículo 98: Aptitud Psicofísica:

El Solicitante que sea titular de la Licencia de Piloto Privado habrá satisfecho los requisitos de agudeza auditiva de conformidad con los correspondientes a la Certificado Médico de Clase I.
(OACI/A1/C2/2.6.1.5)(OACI/A1/C1/2.6.1.5.1)

Artículo 99: Los Estados contratantes deberán considerar si procediera exigir que el titular de una Licencia de Piloto Privado satisfaga los requisitos psicofísicos y visuales correspondiente a la Certificado Médico de Clase I.
(OACI/A1/C2/2.6.1.5.2)

**Sección Décimo Novena
Atribuciones del Titular de la Habilitación y Condiciones
que Deben Observarse para Ejercerlas**

Artículo 100: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en los Artículos del 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos – Avión serán pilotar aviones en vuelos IFR.
(OACI/A1/C2/2.6.2.1)

Artículo 101: Antes de ejercer las atribuciones en aviones multimotores, el titular de la Habilitación habrá dado cumplimiento a los requisitos del Artículo 97
(OACI/A1/C1/2.6.2.2)

**Sección Vigésima
Licencia de Piloto Privado – Helicóptero**

Artículo 102: Requisitos para expedir la Licencia:

Edad.

El Solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

Conocimientos.

El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Privado de Helicóptero confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

(1) Derecho Aéreo

- a. Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Privado – Helicóptero; el Reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo.

(2) Conocimiento General de las Aeronaves

- a. Los principios relativos al manejo de los grupos motores, transmisión (tren de engranajes de reducción) sistemas e instrumentos de los Helicópteros.
- b. Las limitaciones operacionales de los helicópteros y de los grupos motores; información operacional pertinente del Manual de Vuelo.

(3) Performance y Planificación de Vuelo

- a. La influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo; cálculos de carga y centrado.
- b. El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.
- c. La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje del altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al Piloto Privado de Helicóptero.

(5) Meteorología

- a. La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría.

(6) Navegación

- a. Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- b. Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados; incluso las medidas para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas o de estela turbulenta; descenso vertical lento con motor, efecto suelo, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales.

(8) Principios de Vuelo

- a. Los principios de vuelo relativos a los Helicópteros.

(9) Radiotelefonía

- a. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.7.1)(OACI/A1/C2/2.7.1.1)(OACI/A1/C2/2.7.1.2)

Artículo 103: Experiencia:

El Solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo como Piloto de Helicóptero. La DAC determinará si la instrucción recibida por el Piloto en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por la DAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.

(OACI/A1/C2/2.7.1.3.)(OACI/A1/C2/2.7.1.3.1)

Artículo 104: Cuando el Solicitante tenga tiempo de vuelo como Piloto en aeronaves de otras categorías, la DAC de Licencias determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el Artículo 103.

(OACI/A1/C2/2.7.1.3.1.1)

Artículo 105: El Solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo sólo en helicóptero bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo autorizado, de las cuales 5 horas serán de travesía solo, incluyendo por lo menos un vuelo de travesía de un mínimo de 180 km (100NM), durante el cual llevará a cabo aterrizajes en dos puntos diferentes.

(OACI/A1/C2/2.7.1.3.2)

Artículo 106: Instrucción de Vuelo

El Solicitante habrá recibido de un Instructor de Vuelo autorizado un mínimo de 20 horas de instrucción con doble mando en helicóptero. El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del Solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Privado, como mínimo en los siguientes aspectos:

- (1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del helicóptero.
- (2) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito; precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones.
- (3) Control del helicóptero por referencia visual externa.
- (4) Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor.
- (5) Maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes – normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado.
- (6) Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas.
- (7) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y cuando existan, con radioayudas para la navegación, incluso un vuelo de por lo menos una hora.
- (8) Operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximación y aterrizajes en autorrotación.
- (9) Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos.

(OACI/A1/C2/2.7.1.4)(OACI/A1/C2/2.7.1.4.1)

Artículo 107: El Solicitante deberá haber recibido instrucción de vuelo por instrumentos con doble mando, de un Instructor de Vuelo autorizado. Éste deberá asegurarse que el Solicitante posee experiencia operacional en vuelo guiándose exclusivamente por

instrumentos, incluso la ejecución de un viraje horizontal de 180°, en un helicóptero equipado con los instrumentos apropiados.
(OACI/A1/C2/2.7.1.4.1.1)

Artículo 108: Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche el Solicitante habrá recibido instrucción en helicópteros con doble mando en vuelo nocturno que incluya despegues, aterrizajes y navegación.
(OACI/A1/C2/2.7.1.4.2)

Artículo 109: Pericia.

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como Piloto al Mando de un Helicóptero, los procedimientos y maniobras descritos en el Artículo 106 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Privado de Helicóptero, confiere a su titular:

- (1) Pilotar el Helicóptero dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

(OACI/A1/C2/2.7.1.5)

Artículo 110: Aptitud Psicofísica.

El Solicitante poseerá una Certificado Médico de Clase II vigente.
(OACI/A1/C2/2.7.1.6)

Sección Vigésimo Primera
Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones
que Deben Observarse para Ejercerlas

Artículo 111: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en los Artículo del 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Privado – Helicóptero serán actuar, pero sin remuneración, como Piloto al Mando o como Copiloto de cualquier helicóptero que realice vuelos no remunerados.
(OACI/A1/C2/2.7.2.1)

Artículo 112: Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la Licencia habrá satisfecho los requisitos previstos en el Artículo 108.
(OACI/A1/C2/2.7.2.2)

Sección Vigésimo Segunda
Licencia de Piloto Comercial - Helicóptero

Artículo 113: Requisitos para expedir la Licencia:

Edad.

El Solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.
Conocimientos.

El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

(1) Derecho Aéreo

- a. Las Disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero; el Reglamento del Aire; los métodos y procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo.

(2) Conocimiento General de las Aeronaves

- a. Los principios relativos al manejo de los grupos motores, transmisión (tren de engranajes de reducción) sistemas e instrumentos de los Helicópteros.
- b. Las limitaciones operacionales de los helicópteros y de los grupos motores; información operacional pertinente del Manual de Vuelo.
- c. La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo de los sistemas de los helicópteros pertinentes.
- d. Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de los helicópteros pertinentes.

(3) Performance y Planificación de Vuelo

- a. La influencia de la carga y de la distribución de la masa, incluso de las cargas externas, sobre el manejo del helicóptero, las características y la performance de vuelo; cálculos de carga y centrado.
- b. El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.
- c. La planificación previa al vuelo y en ruta correspondiente a los vuelos VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje del altímetro.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al Piloto Comercial de Helicóptero.

(5) Meteorología

- a. La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría.
- b. Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.

(6) Navegación

- a. La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de a bordo.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- b. Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados; descenso vertical lento con motor, efecto suelo, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales.
- c. Los procedimientos operacionales para el transporte de carga, con inclusión de las cargas externas; riesgos potenciales relacionados con el transporte de mercancías peligrosas.
- d. Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los helicópteros.

(8) Principios de Vuelo

- a. Los principios de vuelo relativos a los Helicópteros.

(9) Radiotelefonía

- a. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falta de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.8.1)(OACI/A1/C2/2.8.1.1)(OACI/A1/C2/2.8.1.2)

Artículo 114: Experiencia:

El Solicitante habrá realizado como mínimo 100 horas de vuelo o 150 horas si las acumuló durante un curso de instrucción reconocida como Piloto de Helicóptero. La DAC determinará si la instrucción recibida por el Piloto en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por la DAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 100 ó 150 horas, según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas. (OACI/A1/C2/2.8.1.3)(OACI/A1/C1/2.8.1.3.1)

Artículo 115: El Solicitante habrá realizado en Helicóptero, como mínimo:

- a. Treinta y cinco (35) horas como Piloto al Mando.
- b. Diez (10) horas de vuelo de travesía como Piloto al Mando incluyendo un vuelo de travesía, durante el cual habrá efectuado aterrizajes en dos puntos diferentes.
- c. Diez (10) horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 5 horas podrán ser de tiempo en entrenador.
- d. Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como Piloto al Mando.

(OACI/A1/C2/2.8.1.3.1)

Artículo 116: Cuando el Solicitante tenga tiempo de vuelo como Piloto en aeronaves de otras categorías, el Departamento de Licencia de la DAC, determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el Artículo 114.

(OACI/A1/C2/2.8.1.3.2)

Artículo 117: Instrucción de vuelo

El Solicitante habrá recibido de un Instructor de Vuelo autorizado un mínimo de 20 horas de instrucción con doble mando en helicóptero. El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del Solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al Piloto Comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

- (1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de carga y centrado, inspección y servicio del helicóptero.
- (2) Operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito; precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones.
- (3) Control del helicóptero por referencia visual externa.
- (4) Recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor.
- (5) Maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes – normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado; aproximaciones con pendiente pronunciada.
- (6) Despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas.
- (7) Vuelo estacionario sin efecto de suelo; operaciones con carga externa, si corresponde; vuelo a gran altitud.
- (8) Maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo.
- (9) Vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación, procedimientos en caso de desviación de ruta.
- (10) Procedimientos anormales y de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximaciones y aterrizajes en autorrotación.
- (11) Operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos.

(OACI/A1/C2/2.8.1.4)(OACI/A1/C2/2.8.1.4.1)

Artículo 118: Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche el Solicitante habrá recibido instrucción en Helicópteros con doble mando en vuelo nocturno que incluya despegues, aterrizajes y navegación.

(OACI/A1/C2/2.8.1.4.2)

Artículo 119: Pericia

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como Piloto al Mando de un Helicóptero, los procedimientos y maniobras descritos en el Artículo 117 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero confiere a su titular:

- (1) Pilotar el Helicóptero dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.

- (5) Dominar el Helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.
(OACI/A1/C2/2.8.1.5)(OACI/A1/C1/2.7.1.5)

Artículo 120: Aptitud Psicofísica: El Solicitante poseerá una Certificado Médico de Clase I vigente.
(OACI/A1/C2/2.8.1.6)

Sección Vigésimo Tercera
Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones
que Deben Observarse para Ejercerlas

Artículo 121: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en los Artículos del 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero serán:
(OACI/A1/C2/2.8.2.1)

- (1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Privado de Helicóptero.
- (2) Actuar de Piloto al Mando de cualquier helicóptero dedicado a vuelos que no sean de transporte comercial.
- (3) Actuar como Piloto al Mando en servicios de transporte aéreo comercial, en cualquier helicóptero certificado para operaciones con un solo Piloto.
- (4) Actuar como Copiloto en Servicios de Transporte Aéreo comercial en helicópteros que requieran Copiloto.

(OACI/A1/C2/2.8.2.1)

Artículo 122: Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la Licencia habrá satisfecho los requisitos previstos en los Artículos 115 (d) y 118.
(OACI/A1/C2/2.8.2.2)

Sección Vigésimo Cuarta
Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea – Helicóptero

Artículo 123: Requisitos para expedir la Licencia:

Edad: El Solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.

Conocimientos: El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea – Helicóptero confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- (1) Derecho Aéreo
 - a. Las Disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea – Helicóptero; el Reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- (2) Conocimiento General de las Aeronaves
 - a. Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos, y demás sistemas de los helicópteros; los sistemas de mando de

- vuelo, incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad.
- b. Los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de los helicópteros; transmisión (tren de engranajes de reducción); la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores; la información operacional pertinente del Manual de Vuelo.
 - c. Los procedimientos operacionales y las limitaciones de los helicópteros pertinentes; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los helicópteros; la información operacional pertinente del Manual de Vuelo.
 - d. La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo de los sistemas de los helicópteros pertinentes.
 - e. Los instrumentos de vuelo; errores de las brújulas al virar y al acelerar; límites operacionales de los instrumentos giroscopios y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.
 - f. Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de los helicópteros pertinentes.

(3) Performance y Planificación de Vuelo

- a. La influencia de la carga y de la distribución de la masa, incluso de las cargas externas, sobre el manejo del helicóptero, las características y la performance de vuelo; cálculos de carga y centrado.
- b. El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero.
- c. La planificación operacional previa al vuelo y en ruta, la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos apropiados de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al Piloto de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero.

(5) Meteorología

- a. La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría.
- b. Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten las condiciones de despegue, vuelo en ruta y aterrizaje.
- c. Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula y en el rotor; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.

(6) Navegación

- a. La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia.
- b. La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de helicópteros.
- c. La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación; la identificación de las radioayudas para la navegación.
- d. Los principios y características de los sistemas autónomo de navegación aérea y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- b. Los procedimientos preventivos y de emergencia; descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas al vuelo en condiciones VFR.
- c. Los procedimientos operacionales para el transporte de carga, con inclusión de cargas externas y de mercancías peligrosas.
- d. Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de los helicópteros.

(8) Principios de Vuelo

- a. Los principios de vuelo relativos a los aviones.

(9) Radiotelefonía

- a. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a los vuelos VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.9.1.) (OACI/A1/C2/2.9.1.2.) (OACI/A1/C2/2.9.1.2)

Artículo 124: Experiencia:

El Solicitante habrá realizado como mínimo 1,000 horas de tiempo de vuelo como Piloto de Helicópteros. La DAC determinará si la instrucción recibida por el Pilotc en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por la DAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1,000 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.

(OACI/A1/C2/2.9.1.3) (OACI/A1/C1/2.9.1.3.1)

Artículo 125: El Solicitante habrá realizado en Helicóptero, como mínimo:

- (1) Doscientas cincuenta (250) horas de vuelo, ya sea como Piloto al Mando o, bien un mínimo de cien (100) horas como Piloto al Mando, más el tiempo de

vuelo adicional necesario como Copiloto desempeñando, bajo la supervisión de un Piloto al Mando, las obligaciones y funciones de éste, siempre que el método de supervisión empleado sea satisfactorio para la DAC.

- (2) Doscientas (200) horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de cien (100) como Piloto al Mando o como Copiloto, desempeñando, bajo la supervisión del Piloto al Mando, las obligaciones y funciones de éste, siempre que el método de supervisión empleado sea satisfactorio para la DAC.
- (3) Treinta (30) horas de vuelo por instrumentos, de los cuales un máximo de diez (10) horas podrán ser de tiempo en entrenador.
- (4) Cincuenta (50) horas de vuelo nocturno como Piloto al Mando o como Copiloto.

(OACI/A1/C2/2.9.1.3.1.1)

Artículo 126: Cuando el Solicitante tenga tiempo de vuelo como Piloto de aeronaves de otras categorías, la DAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el Artículo 124.

(OACI/A1/C2/2.9.1.3.2)

Artículo 127: Instrucción de vuelo

El Solicitante habrá recibido la instrucción con doble mando exigida para expedir la Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero en los Artículos 117 y 118.

(OACI/A1/C2/2.9.1.4)

Artículo 128: Pericia

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para realizar, como Piloto al Mando de Helicópteros que requieran Copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:

- (1) Los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los Servicios de Tránsito Aéreo.
- (2) Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases.
- (3) Los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativos a fallas y mal funcionamiento del equipo como por ejemplo grupo, sistemas y célula.
- (4) Los procedimientos de coordinación de la Tripulación y para el caso de incapacidad de alguno de sus Miembros que incluirán la asignación de tareas del Piloto, la cooperación de los Miembros de la Tripulación y la utilización de Listas de Verificación.

(OACI/A18C2/2.9.1.5)(OACI/A1/C1/2.9.1.5.1)

Artículo 129: El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritas en el Artículo 128, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea – Helicóptero confiere a su titular:

- (1) Pilotar el helicóptero dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

- (6) Comprender y aplicar los procedimientos de coordinación de la Tripulación, y para el caso de incapacitación de alguno de sus Miembros.
- (7) Comunicarse de manera eficaz con los demás Miembros de la Tripulación de Vuelo.

(OACI/A1/C2/2.9.1.5.1.1)

Artículo 130: Aptitud Psicofísica: El Solicitante poseerá una Certificado Médico de Clase I vigente.

(OACI/A1/C2/2.9.1.6)

Sección Vigésimo Quinta

Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones que Deben Observarse para Ejercerlas

Artículo 131: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificado en los Artículos del 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Helicóptero serán:

- (1) Ejercer todas las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto Privado y de Piloto Comercial de Helicóptero.
- (2) Actuar de Piloto al Mando y de Copiloto de Helicópteros en Servicios de Transporte Aéreo.

(OACI/A1/C2/2.9.2)

Sección Vigésimo Sexta

Habilitación de Vuelo por Instrumentos - Helicóptero

Artículo 132: Requisitos para expedir la Habilitación:

Conocimientos: El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Vuelo por Instrumento de Helicóptero confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- (1) Derecho Aéreo
 - a. Las Disposiciones y Reglamentos pertinentes a los vuelos IFR; los procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- (2) Conocimiento General de las Aeronaves
 - a. La utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de helicópteros en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; utilización y limitaciones del piloto automático.
 - b. Brújulas, errores al virar y al acelerar; instrumentos giroscópicos, límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo.
- (3) Performance y Planificación de Vuelo
 - a. Los preparativos y verificaciones previos al vuelo correspondiente a los vuelos IFR.

- b. La planificación operacional previa del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los Servicios de Tránsito Aéreo para vuelos IFR; los procedimientos de reglaje del altímetro.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al vuelo por instrumentos en helicóptero.

(5) Meteorología

- a. La aplicación de la meteorología aeronáutica; la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría.
- b. Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores, en la célula y en el rotor; los procedimientos de penetración de zona frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.

(6) Navegación

- a. La navegación aérea práctica mediante radioayudas para la navegación.
- b. La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje del vuelo; la identificación de las radioayudas para la navegación.

(7) Procedimientos Operacionales .

- a. La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
- b. Los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad relativas los vuelos IFR.

(8) Radiotelefonía

- a. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos aplicables a las aeronaves en vuelos IFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.10.1.1)

Artículo 133: Experiencia:

El Solicitante será titular de una Licencia de Piloto Privado, Comercial y de Transporte de Línea Aérea - Helicóptero.

(OACI/A1/C2/2.10.1.1)(OACI/A1/C2/2.10.1.2.1)

Artículo 134: El Solicitante habrá realizado, como mínimo:

- (1) Cincuenta (50) horas de vuelo como Piloto al Mando en vuelo de travesía en aeronaves de categorías aceptables en la DAC de las cuales 10 horas, como mínimo, en helicóptero.

- (2) Cuarenta (40) horas de vuelo por instrumentos en helicóptero o avión, de las cuales un máximo de 20 horas, o 30 en simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en entrenador se efectuarán bajo la supervisión de un Instructor autorizado.
(OACI/A1/C2/2.10.1.2.2)

Artículo 135: Instrucción de vuelo

El Solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en el Artículo 134 (2) un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en helicópteros con doble mando recibidas de un Instructor autorizado. El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del Solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al titular de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:

- (1) Procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del Manual de Vuelo o de un documento equivalente y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación del plan de vuelo IFR.
- (2) La inspección previa al vuelo, la utilización de Listas de Verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue.
- (3) Los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia, que comprenderán como mínimo:
 - a. Transición al vuelo por instrumentos al despegar
 - b. Salidas y llegadas normalizadas por instrumentos.
 - c. Procedimientos IFR en ruta.
 - d. Procedimientos de espera.
 - e. Aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados.
 - f. Procedimientos de aproximación frustrada.
 - g. Aterrizajes a partir de aproximaciones por instrumentos.
- (4) Maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.
- (5) Si corresponde, manejo de un helicóptero multimotor guiándose exclusivamente por instrumentos y con un motor fuera de servicio o simuladamente fuera de servicio
(OACI/A1/C2/2.10.1.3.)

Artículo 136: Pericia

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en el Artículo 135, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Vuelo por Instrumentos de Helicóptero confiere a su titular:

- (1) Pilotar el helicóptero dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el helicóptero en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

(OACI/A1/C2/2.10.1.4.)

Artículo 137: Aptitud Psicofísica:

El Solicitante que sean titulares de la Licencia de Piloto Privado habrán satisfecho los requisitos de agudeza auditiva de conformidad con los correspondientes a la Certificado Médico de Clase I.
(OACI/A1/C2/2.10.1.5)(OACI/A1/C2/2.10.1.5.1)

Artículo 138: La DAC deberá considerar si procediera exigir que el titular de una Licencia de Piloto Privado satisfaga los requisitos psicofisicos y visuales correspondientes a un Certificado Médico de Clase I.
(OACI/A1/C2/2.10.1.5.2)

**Sección Vigésimo Séptima
Atribuciones del Titular de la Habilitación y Condiciones
que Deben Observarse Para Ejercerlas**

Artículo 139: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en los Artículos 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Habilitación de Vuelo por Instrumentos de Helicóptero serán pilotar helicóptero en vuelos IFR.
(OACI/A1/C2/2.10.2.)

**Sección Vigésimo Octava
Ejercicio de las Atribuciones Conjuntas
De la Habilitación de Vuelo por Instrumentos – Avión y
de la Habilitación de Vuelo Por Instrumentos - Helicóptero**

Artículo 140: Las atribuciones previstas en los Artículos 100, 101 y 139 podrán conferirse mediante una sola Habilitación de Vuelo por Instrumentos, en vez de expedir Habilitaciones separadas para aviones y helicópteros, siempre que se hayan satisfecho los requisitos para la expedición de ambas Habilitaciones, según se especifica en los Artículos 92 al 101 y del 132 al 140, respectivamente.
(OACI/A1/C2/2.10.3)

**Sección Vigésimo Novena
Licencia de Piloto de Planeador**

Artículo 141: Requisitos para expedir la Licencia:

Edad: El Solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

Conocimientos: El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Planeador confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

(1) Derecho Aéreo

- a. Las disposiciones y Reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Piloto Planeador; el Reglamento del aire; los métodos y procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo apropiado.

(2) Conocimiento General de las Aeronaves

- a. Los principios relativos a la utilización de los planeadores, sistemas e instrumentos.

- b. Las limitaciones operacionales de los planeadores; información operacional pertinente del Manual de Vuelo o de otro documento apropiado.

(3) Performance y Planificación de Vuelo

- a. La influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo; cálculos de carga y centrado.
- b. El uso y la aplicación práctica de los datos de performance para el lanzamiento, aterrizaje y otras operaciones.
- c. La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al Piloto Planeador.

(5) Meteorología

- a. La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría.

(6) Navegación

- a. Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- b. Los diversos métodos para el lanzamiento y los procedimientos conexos.
- c. Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados; incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

(8) Principios de Vuelo

- a. Los principios de vuelo relativos a los Planeadores.

(OACI/A1/C2/2.12.1)(OACI/A1/C2/2.12.1.1)(OACI/A1/C1/2.12.1.2)

Artículo 142: El Solicitante deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto de Planeador confiere a su titular, en lo que respecta a los procedimientos y fraseología radiotelefónicos correspondientes a los vuelos VFR y a las medidas que deben adoptarse en caso de falla de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.12.1.2)

Artículo 143: Experiencia:

El Solicitante habrá realizado como mínimo seis horas de vuelo como Piloto de

Planeador que incluirán dos horas de vuelo solo durante las cuales, habrá efectuado no menos de 20 lanzamientos y aterrizajes.

(OACI/A1/C2/2.12.1.3)(OACI/A1/C2/2.12.1.3.1)

Artículo 144: Cuando el Solicitante posea tiempo de vuelo como Piloto de aviones, la DAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en el Artículo 143.

(OACI/A1/C2/2.12.1.3.1.1)

Artículo 145: El Solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión apropiada, experiencia operacional en planeadores, como mínimo en los siguientes aspectos:

- (1) Las operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje y la inspección del planeador.
- (2) Las técnicas y procedimientos relativos al método de lanzamiento utilizado, que incluirán las limitaciones apropiadas de la velocidad aerodinámica, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas.
- (3) Las operaciones en circuito de tránsito, las precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones.
- (4) El control del planeador por referencia visual externa.
- (5) El vuelo en toda la envolvente de vuelo.
- (6) Reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida así como de picados en espiral.
- (7) Lanzamientos, aproximaciones y aterrizajes normales y con viento de costado.
- (8) Vuelos de travesía por referencia visual y a estima.
- (9) Procedimientos de emergencia.

(OACI/A1/C2/2.12.1.3.2)

Artículo 146: Pericia

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como Piloto al Mando de un planeador, los procedimientos y maniobras descritas en el Artículo 145, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto Planeador confiere a su titular:

- (1) Pilotar el Planeador dentro de sus limitaciones de empleo.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el planeador en todo momento de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

(OACI/A1/C2/2.12.1.4)

Artículo 147: Aptitud Psicofísica: El Solicitante poseerá una Certificado Médico de Clase II vigente.

(OACI/A1/C2/2.12.1.5)

Sección Trigésimo Segunda Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones que Deben Observarse para Ejercerlas

Artículo 148: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en los Artículos 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto de

Planeador serán actuar como Piloto al Mando de cualquier planeador, a reserva de que el titular tenga experiencia operacional en el método de lanzamiento utilizado.
(OACI/A1/C2/2.12.2.1)

Artículo 149: Para poder transportar pasajeros, el titular de la Licencia deberá haber acumulado un mínimo de 10 horas de vuelo como Piloto de Planeadores.
(OACI/A1/C2/2.12.2.2)

Sección Trigésimo Tercera Licencia de Piloto de Globo Libre

Artículo 150: Requisitos para expedir la Licencia:

Edad: El Solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

Conocimientos. El Solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto de Globo Libre confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

(1) Derecho Aéreo

- a. Las disposiciones y Reglamentos correspondiente al titular de una Licencia de Piloto de Globo Libre; el Reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los Servicios de Tránsito Aéreo

(2) Conocimiento General de las Aeronaves

- a. Los principios relativos al funcionamiento de los Globos Libres, sus sistemas e instrumentos.
- b. Las limitaciones operacionales de los Globos Libres; la información operacional pertinente del Manual de Vuelo o de otro documento apropiado.
- c. Las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases empleados en los Globos Libres.

(3) Performance y Planificación de Vuelo

- a. La influencia de la carga en las características de vuelo; cálculos de masa.
- b. El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de lanzamiento, de aterrizaje y otras operaciones, comprendida la influencia de la temperatura.
- c. La planificación previa al vuelo en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.

(4) Actuación humana

- a. Actuación humana correspondiente al Piloto de Globo Libre.

(5) Meteorología

- a. La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría.

(6) Navegación

- a. Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas.

(7) Procedimientos Operacionales

- a. La utilización de documentos aeronáuticos tales como AIP, NOTAM, códigos y abreviaturas aeronáuticos.
- b. Los diversos métodos para el lanzamiento y los procedimientos conexos.
- c. Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados; incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.

(8) Principios de Vuelo

- a. Los principios de vuelo relativos a los Globos Libres.

(OACI/A1/C2/2.13.1.) (OACI/A1/C2/2.13.1.1) (OACI/A1/C1/2.13.1.2)

Artículo 151: El Solicitante deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto de Globo Libre confiere a su titular, en lo que respecta a los procedimientos y fraseología radiotelefónicos correspondientes a los vuelos VFR y a las medidas que deben adoptarse en caso de falla de las comunicaciones.

(OACI/A1/C2/2.13.1.2.1)

Artículo 152: Experiencia:

El Solicitante habrá realizado como mínimo 16 horas de tiempo de vuelo como Piloto de Globo Libre que incluirán por lo menos, ocho lanzamientos y ascensiones de las cuales una debe ser en vuelo solo.

(OACI/A1/C2/2.13.1.3) (OACI/A1/C2/2.13.1.3.1)

Artículo 153: El Solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión apropiada, experiencia operacional en Globos Libres, como mínimo en los siguientes aspectos:

- (1) Las operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje, aparejo, inflado, amarre e inspección y la inspección del Globo.
- (2) Las técnicas y procedimientos relativos al lanzamiento y al ascenso, que incluirán las limitaciones aplicables, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas.
- (3) Precauciones en materia de prevención de colisiones.
- (4) El control del Globo Libre por referencia visual externa.
- (5) Reconocimiento y recuperación de descensos rápidos.
- (6) Vuelos de travesía por referencia visual y a estima.
- (7) Aproximaciones y aterrizajes, incluido el manejo en tierra.
- (8) Procedimientos de emergencia.

(OACI/A1/C2/2.13.1.3.2)

Artículo 154: Para que las atribuciones de la Licencia puedan ejercerse de noche, el Solicitante tendrá que poseer experiencia operacional en vuelo nocturno.

(OACI/A1/C2/2.13.1.3.3)

Artículo 155: Pericia

El Solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como Piloto al Mando de un Globo Libre, los procedimientos y maniobras descritas en el Artículo 153, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la Licencia de Piloto de Globo Libre confiere a su titular:

- (1) Pilotar el Globo Libre dentro de sus limitaciones.
- (2) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
- (3) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
- (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
- (5) Dominar el Globo Libre en todo momento, de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

(OACI/A1/C2/2.13.1.4)

Artículo 156: Aptitud Psicofísica: El Solicitante poseerá una Certificado Médico de Clase II vigente.

(OACI/A1/C2/2.13.1.5)

**Sección Trigésimo Cuarta
Atribuciones del Titular de la Licencia y Condiciones
que Deben Observarse para Ejercerlas**

Artículo 157: A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en los Artículos 18 al 24 y del 29 al 56, las atribuciones del titular de una Licencia de Piloto de Globo Libre serán actuar como Piloto al Mando de cualquier Globo Libre siempre que tenga experiencia operacional, ya sea de aire caliente o de gas, según corresponda.

(OACI/A1/C2/2.13.2.1)

Artículo 158: Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la Licencia habrá satisfecho los requisitos especificados en el Artículo 154.

(OACI/A1/C1/2.13.2.2)

**Sección Trigésimo Quinta
Licencia de Piloto de Ultralivianos**

Artículo 159: Los Operadores de Ultralivianos (AL) deberán obtener en la Dirección de Seguridad Aérea, una Licencia; el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Edad: El Solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

Conocimiento: Debe demostrar mediante una prueba escrita, sus conocimientos sobre:

- a. La teoría básica del vuelo, especialmente las fuerzas que actúan en vuelo y la relación entre ángulo de ataque y velocidad y las consecuencias de la entrada en pérdida. (Stall, Spin).
- b. Las limitaciones operaciones de los Ultralivianos (AL).
- c. Las Reglamentaciones aeronáuticas vigentes y aplicables en la República de Panamá.
- d. La aplicación de la meteorología elemental al vuelo de Ultralivianos (AL).
- e. Métodos y procedimientos de emergencia aplicables a los Ultralivianos (AL).

Experiencia: Debe haber completado como mínimo la instrucción dual necesaria para haber realizado el primer vuelo solo, en cualquier tipo de avión o planeador convencional.

Atribuciones: El poseedor de una Licencia de Piloto de Ultralivianos, podrá volar cualquier tipo de vehículo ultraliviano.

Artículo 160: Los deslizadores o planeadores ultralivianos y sus operadores, estarán exentos del cumplimiento de los requisitos para la operación establecidos en este Artículo.

Artículo 161: Aptitud Psicofísica: Demostrará su aptitud psicofísica a base del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Evaluación Médica Clase III.

Sección Trigésimo Sexta
Normas y Requisitos Generales de las Licencias
De Instructores de Vuelo

Artículo 162: La DAC otorgará Licencia de Instructor a quienes, siendo titulares de una Licencia Comercial, acrediten también la experiencia mínima requerida conforme se exija.

Artículo 163: El titular de una Licencia de Instructor podrá impartir instrucción en tierra o en vuelo, en relación con los equipos, materias, especialidades o Habilitaciones vigentes en su Licencia Comercial, cuando ésta sea requerida, siempre y cuando acredite la experiencia mínima en relación con tales atribuciones.

Artículo 164: Solamente podrán impartir instrucción:

- (1) Los Instructores habilitados por clase, en los equipos en que tengan su repaso de tierra y verificación de vuelo vigente.
- (2) Los Instructores habilitados por tipo podrán impartir instrucción en el equipo en que estén habilitados.
- (3) Los Instructores habilitados por clase o tipo, podrán impartir instrucción de tierra en los equipos que tengan habilitada su Licencia como Instructor.
- (4) Para impartir instrucción en simulador de vuelo únicamente, en cualquiera de sus niveles no se requiere Certificado Médico.
- (5) No se podrá impartir instrucción indistintamente en equipos clase y tipo de aeronaves; en la misma forma instrucción combinada en equipos de pistón, turbohélice o turbina.

Artículo 165: La Licencia de Instructor de Vuelo, en todas sus modalidades, se mantendrá vigente mientras lo este la Licencia básica correspondiente; no obstante si su titular deja de impartir instrucción por un período mayor de ciento ochenta (180) días, deberá someterse a un verificación ante un Inspector de la DAC.

Artículo 166: En caso de carencia comprobada de Instructores en cualquiera de las categorías establecidas en el RACP, la DAC a través de la Dirección de Seguridad Aérea, podrá autorizar la expedición de la Licencia de Instructor de Vuelo, previa revisión de la hoja de vida del Solicitante, verificación del curso de tierra en el equipo en cuanto corresponda y aprobación del examen de capacidad didáctica en caso de expedición inicial.

Cuando se trate de Instructores de Vuelo, además, se verificará el cumplimiento del mínimo de horas de vuelo requeridas, y se designará un Inspector de Vuelo que presenciará y constatará la capacidad como Instructor. Para tal efecto se designará a un Piloto habilitado, que haga las veces de Alumno. Si el concepto del Inspector fuere favorable, se autorizará la expedición de Licencia.

Artículo 167: Los Instructores no podrán impartir en un día calendario, más de:

- (1) Ocho (8) horas continuas de instrucción de tierra
- (2) Seis (6) horas de instrucción en simulador, sin exceder con el tiempo de exposición verbal un total de ocho (8) horas
- (3) Ocho (8) horas de instrucción en vuelo

Artículo 168: Edad

El Solicitante a una Licencia de Instructor en todas sus modalidades acreditará una edad mínima de 21 años.

Sección Trigésimo Séptima Instructores de Vuelo

Artículo 169: Requisitos para expedir la Licencia.

Instructores de Vuelo Piloto Comercial Avión por clase.

El Solicitante a una Licencia de Instructor de Vuelo de avión deberá ser titular de una Licencia de Piloto Comercial.

Artículo 170: Conocimientos

El Solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una Licencia de Piloto Comercial especificados en este Reglamento, según corresponda, y habrá demostrado así mismo, un nivel de conocimiento apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Instructor de Vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- (1) Técnica de instrucción teórica y práctica.
- (2) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica o práctica.
- (3) El proceso de aprendizaje.
- (4) Elementos de la enseñanza efectiva.
- (5) Notas y exámenes, principios pedagógicos.
- (6) Preparación del programa de instrucción, desarrollo, implementación y políticas.
- (7) Preparación de las clases o lecciones.
- (8) Métodos de instrucción en aula.
- (9) Técnicas para instrucción en el ambiente de cabina.
- (10) Como conducir los entrenamientos para los estudiantes con diferentes conocimientos y niveles de experiencia y habilidad.
- (11) Conducir efectivamente la instrucción previa y después del vuelo.
- (12) Familiarización en las posiciones como Instructor en el simulador de vuelo, en las ayudas de entrenamiento y/o en el avión.
- (13) Familiarización con los aspectos de seguridad con los equipos, ayudas y/o simuladores usados en el entrenamiento.

- (14) Procedimientos para la elaboración de informes y presentación de los alumnos ante la autoridad aeronáutica o su delegado.
- (15) Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
- (16) Actuación humana relativa a la instrucción de vuelo.
- (17) Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

Conforme a lo anterior, el Solicitante habrá recibido un curso de capacitación (teórico-práctico) de por lo menos veinte (20) horas sobre metodología de enseñanza. Al efecto los centros de entrenamiento aeronáutico, podrán organizar dichos cursos, sin necesidad de adición especial, o los interesados tomarlos en otros establecimientos acreditados. Este requisito no será necesario cuando el Solicitante sea titular de una Licencia de Instructor en Tierra y lo haya acreditado en relación con la misma.

Artículo 171: Instrucción de Vuelo

El Solicitante, bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo Habilitado, habrá recibido la siguiente instrucción:

- (1) Formación en las técnicas de instrucción de vuelo, que incluirán demostraciones, práctica de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos; y
- (2) Formación en técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción en vuelo.
- (3) Efectuar tres (3) períodos de entrenamiento de dos (2) horas cada uno en la silla disponible para el Instructor, con un Instructor calificado en el equipo para Avión.
- (4) Efectuar doce (12) horas en prácticas de manejo del Simulador y de entrenadores fijos si se requieren.
- (5) Presentar pruebas teóricas y prácticas y verificación final del avión y/o simulador en que aspira ser Instructor, ante Inspector de la DAC o Inspector Delegado.

Artículo 172: Experiencia

El Solicitante habrá satisfecho por lo menos, los requisitos de experiencia prescritos para Licencia de Piloto Comercial de Avión que se especifican en este Reglamento y además, acreditará un mínimo de quinientas (500) horas totales de vuelo en esa aeronave.

Artículo 173: Pericia

El Solicitante habrá demostrado, con respecto a la clase de aeronave para la que desea obtener las atribuciones de Instructor de Vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

Artículo 174: Habilidades

La Licencia de Instructor de Vuelo por clase, no requiere Habilidades específicas. El Instructor estará habilitado y podrá impartir instrucción en los equipos habilitados en su Licencia de Piloto, en los cuales tenga su verificación vigente y experiencia mínima de vuelo conforme a lo siguiente:

- (1) Para instrucción en monomotores ala fija con peso hasta 5.700 Kg (12,500 lbs) cualquier equipo en el cual tenga verificación vigente y por lo menos cien (100) horas de vuelo al mando en el mismo.
- (2) Para instrucción en multimotores ala fija con peso hasta 5.700 Kg, cualquier equipo con motores a pistón habilitado en su Licencia de Piloto en el cual tenga verificación vigente y por lo menos doscientas (200) horas de vuelo autónomo en el mismo, o cualquier equipo con turbinas (turbohélice) habilitado en su Licencia de Piloto, que tenga verificación vigente y por lo menos 300 horas de vuelo de Piloto al Mando en el mismo; teniendo en cuenta que el Instructor no imparte simultáneamente instrucción en aeronaves a pistón y turbina.
- (3) Presentar verificación de vuelo ante Inspector de la DAC.

Artículo 175: Atribuciones

Las atribuciones del titular de la Licencia de Instructor de Vuelo por clase serán:

- (1) Autorizar y supervisar los vuelos que los Alumnos Pilotos realicen solos.
- (2) Firmar la Bitácora de Vuelo de cada una de las personas a las cuales ha impartido instrucción de vuelo y especificar en su Bitácora la cantidad de tiempo y fecha en que fue impartida.
- (3) Impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la Licencia de Piloto Privado, de Piloto Comercial, y de Instructor de Vuelo, en avión, según sea el caso.
- (4) Impartir la instrucción en tierra correspondiente al equipo en que imparte instrucción en vuelo.

Artículo 176: Condiciones para poder ejercer las atribuciones de la Licencia.

Para mantener vigentes las atribuciones de la Licencia debe cumplir con lo requerido al Piloto Comercial sin Habilitación de tipo.

Sección Trigésimo Octava
Instructores de Vuelo con Habilitación por Tipo o para Pilotos de Transporte de
Línea Aérea Regular Comercial

Artículo 177: El Solicitante a una Licencia de Instructor de Vuelo de avión deberá ser titular de una Licencia de Piloto Comercial.**Artículo 178: Conocimientos**

El Solicitante cumplirá los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una Licencia de Piloto Comercial especificados en este Reglamento, según corresponda y habrá demostrado así mismo, un nivel de conocimiento apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Instructor de Vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- (1) Técnica de instrucción teórica y práctica.
- (2) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica o práctica.
- (3) El proceso de aprendizaje.

- (4) Elementos de la enseñanza efectiva.
- (5) Notas y exámenes, principios pedagógicos.
- (6) Preparación del programa de instrucción, desarrollo, implementación y políticas.
- (7) Preparación de las clases o lecciones.
- (8) Métodos de instrucción en aula.
- (9) Técnicas para instrucción en el ambiente de cabina.
- (10) Uso específico de las ayudas para entrenamiento y simuladores usados en el Programa de Entrenamiento aprobado al Operador.
- (11) Limitaciones de los equipos, ayudas y simuladores utilizados en el Programa de Entrenamiento aprobado al Operador.
- (12) Como conducir los entrenamientos para los estudiantes con diferentes conocimientos y niveles de experiencia y habilidad.
- (13) Evaluación de los alumnos frente a las normas exigidas en el Programa de Entrenamiento aprobado al Operador.
- (14) Conducir efectivamente la instrucción previa y después del vuelo.
- (15) Enseñanza y facilitación del CRM.
- (16) Capacidad para analizar los diferentes eventos en los procedimientos frente a las normas fijadas en el programa aprobado al Operador.
- (17) Familiarización en las posiciones como Instructor en el simulador de vuelo, en las ayudas de entrenamiento y/o en el avión.
- (18) Familiarización con los aspectos de seguridad con los equipos, ayudas y/o simuladores usados en el entrenamiento.
- (19) Procedimientos para la elaboración de informes y presentación de los alumnos ante la DAC o su Delegado.
- (20) Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
- (21) Actuación humana relativa a la instrucción de vuelo.
- (22) Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

Además de los requisitos anteriores debe demostrar un nivel de conocimiento apropiado para instrucción en LOFT y, además, cualquier otra operación especial aprobada en las Especificaciones de Operación del Operador.

El Instructor habrá completado el Programa de Entrenamiento aprobado al Operador para tal fin.

Artículo 179: Instrucción de Vuelo

El Solicitante, bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo Habilitado, habrá recibido la siguiente instrucción:

- (1) Formación en las técnicas de instrucción de vuelo, que incluirán demostraciones, práctica de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores comunes en que incurren los mismos.
- (2) Formación en técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción en vuelo.
- (3) Efectuar tres (3) períodos de entrenamiento de dos (2) horas cada uno en la silla disponible para el Instructor, con un Instructor calificado en el equipo para Avión.
- (4) Efectuar doce (12) horas en prácticas de manejo de Simulador y de entrenadores fijos si se requieren.

- (5) Presentar pruebas teóricas y prácticas e inspección final del avión y/o simulador en que aspira ser Instructor, ante Piloto Inspector de la DAC.

La instrucción para el Solicitante debe llevarse a cabo de acuerdo a los requerimientos del Programa de Entrenamiento del Operador aprobado para tal fin.

Artículo 180: Experiencia

El Solicitante para Instructor de Avión con Habilitación de tipo o ATP debe contar con:

- (1) Quinientas (500) horas de Piloto al Mando en el equipo en el cual se va a habilitar como Instructor por primera vez.
- (2) Doscientas (200) horas de Piloto al Mando en el equipo, si el Solicitante reúne experiencia anterior como Instructor.
- (3) En el caso de equipos nuevos la DAC podrá establecer equivalencias que no afecten los niveles de seguridad para las horas de autónomo en el equipo.

Artículo 181: Pericia

El Solicitante habrá demostrado, con respecto a la clase de aeronave para la que desea obtener las atribuciones de Instructor de Vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

Artículo 182: Habilitaciones

Las Habilitaciones a esta Licencia se harán por tipo de aeronave. Para tal efecto, el Solicitante deberá cumplir con el Programa de Entrenamiento aprobado al Operador para tal fin. Además de lo anterior el interesado deberá presentar examen teórico (oral) y verificación de vuelo en avión o simulador según el caso ante el Inspector de la DAC.

Artículo 183: Atribuciones

- a) Firmar la bitácora de vuelo del alumno al cual le haya impartido instrucción de vuelo y especificar en su bitácora la cantidad de tiempo y fecha en que fue impartida.
- b) Impartir instrucción para la Habilitación de tipo de un Piloto Comercial o de un Piloto de Transporte de Línea Aérea regular según el caso.
- c) Impartir instrucción para la Habilitación de un Instructor por tipo o Piloto de Transporte de Línea Aérea regular según el caso.
- d) Que las atribuciones de Instructor de Vuelo otorgadas estén anotadas debidamente en la Licencia.
- e) Impartir la instrucción de tierra correspondiente al equipo en el cual esté habilitado como Instructor.

Tales atribuciones estarán condicionadas a la vigencia del Certificado Médico.

Sección Trigésimo Novena Instructores de Vuelo para Pilotos Privados o Comerciales en Helicópteros por Clase

Artículo 184: El Solicitante a una Licencia de Instructor de Vuelo de Helicóptero deberá ser titular de una Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero.

Artículo 185: Conocimientos

El Solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero, especificados en este Reglamento, según corresponda y habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Instructor de Vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- (1) Técnica de instrucción teórica y práctica.
- (2) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica o práctica.
- (3) El proceso de aprendizaje.
- (4) Elementos de la enseñanza efectiva.
- (5) Notas y exámenes, principios pedagógicos.
- (6) Preparación del programa de instrucción, desarrollo, implementación y políticas.
- (7) Preparación de las clases o lecciones.
- (8) Métodos de instrucción en aula.
- (9) Técnicas para instrucción en el ambiente de cabina.
- (10) Cómo conducir los entrenamientos para los estudiantes con diferentes conocimientos y niveles de experiencia y habilidad.
- (11) Conducir efectivamente la instrucción en previa y después del vuelo.
- (12) Familiarización en las posiciones como Instructor en el simulador de vuelo, en las ayudas de entrenamiento y/o en el helicóptero.
- (13) Familiarización con los aspectos de seguridad con los equipos, ayudas y/o simuladores usados en el entrenamiento.
- (14) Procedimientos para la elaboración de informes y presentación de los alumnos ante la DAC o su Delegado.
- (15) Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
- (16) Actuación humana relativa a la instrucción de vuelo.
- (17) Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Solicitante habrá recibido un curso de capacitación (teórico-práctico) de por lo menos 20 horas sobre la metodología de la enseñanza, debiendo presentar examen escrito sobre lo anterior ante la DAC. Este requisito no será necesario cuando el Solicitante sea titular de una Licencia de Instructor en Tierra.

Artículo 186: Experiencia

El Solicitante habrá satisfecho por lo menos, los requisitos de experiencia prescritos para obtener una Licencia de Piloto Comercial de Helicóptero que se especifican en este Reglamento y además, acreditará un mínimo de 500 horas totales de vuelo.

Artículo 187: Pericia

El Solicitante habrá demostrado con respecto a la clase de helicóptero para la que

desea obtener las atribuciones de Instructor de Vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos que tenga que proporcionar instrucción de vuelo, que incluirán la instrucción previa del vuelo y después del vuelo, debiendo comprobar 350 horas de vuelo de Piloto al Mando en Helicópteros de las cuales 100 horas deben ser en el helicóptero en el que aspira a ser Instructor.

Artículo 188: Instrucción de vuelo

El Solicitante, bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo Habilitado, habrá recibido la siguiente instrucción:

- a) Formación en las técnicas de instrucción de vuelo, que incluirán demostraciones, práctica de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos.
- b) Formación en técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción en vuelo.
- c) Efectuar tres (3) períodos de entrenamiento de dos (2) horas cada uno en la silla disponible para el Instructor, con un Instructor calificado en el equipo.
- d) Presentar pruebas teóricas y prácticas y verificación final del helicóptero clase en que aspira ser Instructor, ante Piloto Inspector de la DAC.

Artículo 189: Habilitaciones

La Licencia de Instructor de Vuelo por clase, no requiere Habilitaciones específicas. El Instructor estará habilitado y podrá impartir instrucción en los equipos habilitados en su Licencia de Piloto, en los cuales tenga su verificación vigente y experiencia mínima de vuelo conforme a lo siguiente:

- a) Comprobará que tiene mínimo 100 horas de vuelo como Piloto al Mando en el helicóptero para el que aspira ser Instructor.
- b) Presentará examen teórico y práctico del helicóptero clase en que aspira a ser Instructor ante Inspector de la DAC.

Artículo 190: Atribuciones

Las atribuciones del titular de la Licencia de Instructor de Vuelo por clase serán:

- a) Autorizar y supervisar los vuelos que los Alumnos Pilotos realicen solos.
- b) Firmar la bitácora de vuelo de cada una de las personas a las cuales ha impartido instrucción de vuelo y especificar en su bitácora la cantidad de tiempo y fecha en que fue impartida.
- c) Impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la Licencia de Piloto Privado, de Piloto Comercial, y de Instructor de Vuelo, en helicóptero clase, según corresponda, a reserva de que el Instructor de Vuelo.
- d) Impartir la instrucción de tierra correspondiente al equipo en que imparte instrucción de vuelo.

Artículo 191: Condiciones para poder ejercer las atribuciones de su Licencia.

Para mantener vigentes las atribuciones de la Licencia como Instructor de Vuelo de Helicópteros clase, deben cumplir con los requisitos pertinentes en el RACP con relación a repasos de Curso en Tierra, entrenamiento de vuelo y Certificado Médico vigente.

**Sección Cuadragésima
Instructores de Vuelo para Pilotos de Helicóptero por Tipo**

Artículo 192: El Solicitante a una Licencia de Instructor de Vuelo helicópteros tipo deberá ser titular de la Licencia Comercial correspondiente.

Artículo 193: Conocimientos

El Solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una Licencia de Piloto Comercial Helicópteros tipo, especificados en este Reglamento, según corresponda y habrá demostrado asimismo un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la Habilitación de Instructor de Vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- (1) Técnica de instrucción teórica y práctica.
- (2) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica o práctica.
- (3) El proceso de aprendizaje.
- (4) Elementos de la enseñanza efectiva.
- (5) Notas y exámenes, principios pedagógicos.
- (6) Preparación del programa de instrucción, desarrollo, implementación y políticas.
- (7) Preparación de las clases o lecciones.
- (8) Métodos de instrucción en aula.
- (9) Técnicas para instrucción en el ambiente de cabina.
- (10) Como conducir los entrenamientos para los estudiantes con diferentes conocimientos y niveles de experiencia y habilidad.
- (11) Conducir efectivamente la instrucción en antes y después del vuelo.
- (12) Familiarización en las posiciones como Instructor en el Simulador de Vuelo, en las ayudas de entrenamiento y/o en el helicóptero.
- (13) Familiarización con los aspectos de seguridad con los equipos, ayudas y/o simuladores usados en el entrenamiento.
- (14) Procedimientos para la elaboración de informes y presentación de los alumnos ante la DAC o su Delegado.
- (15) Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
- (16) Actuación humana relativa a la instrucción de vuelo.
- (17) Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en el helicóptero tipo.

Además de los requisitos anteriores, debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado en instrucción LOFT y, además, cualquier otra operación especial aprobada en las Especificaciones de Operación del Operador.

El Instructor habrá completado el Programa de Entrenamiento que ha sido aprobado al Operador.

Artículo 194: Experiencia

El Solicitante cumplirá los requisitos de experiencia prescritos para obtener una Licencia de Piloto Comercial de Helicópteros tipo que se especifican en este Reglamento y, además, acreditará un mínimo de 1000 horas totales de vuelo de las cuales 500 serán como Piloto al Mando en el helicóptero tipo en el cual aspira a calificarse como Instructor.

En caso de equipos nuevos la DAC podrá establecer equivalencias que no afecten los niveles de seguridad para las horas de Piloto al Mando en el equipo.

Artículo 195: Pericia

El Solicitante habrá demostrado con respecto al tipo de helicóptero para la que desea obtener las atribuciones de Instructor de Vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción de vuelo, que incluirán la instrucción previa y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

Artículo 196: Instrucción de Vuelo

El Solicitante, bajo la supervisión de un Instructor de Vuelo calificado, habrá recibido la siguiente instrucción:

- (1) Formación en las técnicas de instrucción de vuelo, que incluirán demostraciones, práctica de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos.
- (2) Formación en técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción en vuelo.
- (3) Efectuar cuatro (4) períodos de entrenamiento de dos (2) horas cada uno en la silla disponible para el Instructor, con un Instructor calificado en el equipo.
- (4) Presentar pruebas teóricas y prácticas y verificación final del helicóptero tipo en que aspira ser Instructor, ante Inspector de la DAC.
- (5) El Instructor seguirá exactamente el Programa de Entrenamiento aprobado al Operador por la DAC.

Artículo 197: Habilitaciones

Las Habilitaciones a la Licencia de Instructor se harán por tipo de helicóptero. Para tal efecto el Solicitante deberá cumplir con el programa aprobado al Operador para tal fin.

Además de lo anterior el Solicitante deberá presentar pruebas escritas y verificación de vuelo en el helicóptero tipo o simulador de vuelo de helicópteros ante Inspector de la DAC.

Artículo 198: Atribuciones

Las atribuciones del titular de la Licencia de Instructor de Vuelo por tipo serán:

- a) Firmar la Bitácora de Vuelo de cada una de las personas a las cuales ha impartido instrucción de vuelo y especificar en su Bitácora la cantidad de tiempo y fecha en que fue impartida.
- b) Impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la Licencia de Piloto Privado, de Piloto Comercial, Piloto Transporte Helicóptero y de Instructor de Vuelo, en helicópteros tipo, según corresponda.
- c) Impartir la instrucción de tierra correspondiente al helicóptero tipo para el cual esté habilitado como Instructor.
- d) Impartir instrucción en el último helicóptero tipo en que haya sido verificado y tenga la Habilitación vigente.

Artículo 199: Condiciones para poder ejercer las atribuciones de su Licencia.

Para mantener vigentes las atribuciones de la Licencia como Instructor de Vuelo de Helicópteros tipo deben cumplir con los requisitos pertinentes en este Reglamento con relación a repasos de curso en tierra, Entrenamiento de Vuelo y Certificado Médico vigente.

**Sección Cuadragésimo Primera
Autorización para Inspector de Rutas****Artículo 200:** Requisitos para expedir la autorización:**Disposiciones Generales**

El Solicitante a una autorización de Inspector de Rutas, deberá ser titular de una Licencia básica de Piloto Comercial con Habilitación tipo o de Transporte de Línea Aérea y deberá ser propuesto por el Operador ante la DAC, para su aprobación y posterior expedición de la autorización que será expedida por el Inspector Principal de Operaciones (POI) asignado al Operador y hará parte del Programa de Entrenamiento del Operador. La vigencia será por dos (2) años inicialmente y podrá ser revocada y/o suspendida en cualquier momento. Además, será renovable de acuerdo a las necesidades del Operador, siempre y cuando dicho Inspector de Rutas haya cumplido a juicio del POI satisfactoriamente sus funciones. La solicitud debe incluir los siguientes datos relacionados con la persona o personas propuestas:

- (1) Nombre completo y cédula de ciudadanía.
- (2) Licencia que posea, incluyendo sus respectivas Habilidades y tiempo de experiencia en relación con la misma.

Cualquier cambio que se presente en cuanto a la designación o nuevas designaciones del Inspector o Inspectores, por parte de la empresa, deberá comunicarse inmediatamente a la DAC.

Artículo 201: Conocimientos

El Solicitante habrá recibido un curso de técnicas de instrucción (metodología de la enseñanza) con una duración no inferior a veinte (20) horas, o en su defecto será titular de una Licencia de Instructor de Vuelo y deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiados a las funciones de Inspector de Rutas, como mínimo en los siguientes temas:

- (1) Derecho Aéreo
 - a. Las normas pertinentes al Inspector de Rutas; sus obligaciones y responsabilidades frente a la empresa aérea, frente a los Tripulantes y frente a la DAC; Licencias, requisitos y atribuciones del Personal Aeronáutico de Vuelo.
- (2) Conocimientos Generales
 - a. La organización, Instalaciones y equipos necesarios para la operación aérea.
 - b. Los procedimientos operacionales concernientes a las Tripulaciones, rutas y operaciones en que deba actuar como Inspector.
- (3) Procedimientos de Inspección

- a. Las técnicas de inspecciones requeridas en relación con las empresas aéreas y sus operaciones en ruta.
- (4) Información, Publicaciones y Manuales
- a. Manejo y consulta de Manuales, Conocimiento amplio del Manual de Operaciones de la empresa, y del Manual de Rutas, así como la información pertinente a las rutas internacionales, según corresponda.
- (5) Seguridad Aérea
- a. Prevención y nociones generales sobre procedimientos para la investigación, de accidentes de aviación; búsqueda y rescate.
- (6) Factores Humanos en la Aviación
- a. Actuación humana en relación con el Personal de Vuelo e Inspectores.
 - b. Gestión de recursos de cabina –CRM.
 - c. Vuelo controlado contra el terreno –CFIT
 - d. Conocimiento sobre la prevención de Accidentes en aproximación y aterrizaje.
- (7) Idiomas
- a. El Solicitante deberá hablar el idioma español, y tener conocimientos de inglés técnico apropiados a las atribuciones de su Licencia.

Artículo 202: Instrucción de Vuelo

El Inspector de Rutas deberá cumplir con lo dispuesto en el Programa de Entrenamiento aprobado al Operador.

Artículo 203: Experiencia

El Solicitante deberá ser titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o de Piloto Comercial con Habilitación tipo en el equipo en que ha de desempeñarse como Inspector de Rutas y tendrá una experiencia mínima de doscientas (200) horas de vuelo en dicho equipo.

Artículo 204: Aptitud psicofísica

El Solicitante será titular de un Certificado Médico de Clase I vigente.

Artículo 205: Habilidades

La autorización de Inspector de Rutas, será expedida por tipo y deberá presentar examen teórico y de vuelo ante Inspector de la DAC y su titular sólo podrá desempeñar tales atribuciones en la empresa para la cual fue designado.

Artículo 206: Atribuciones

Las atribuciones del Inspector de Rutas serán las de volar en la silla de observador de las aeronaves o desde la silla derecha o izquierda de las aeronaves, para supervisar a los Pilotos o Copilotos en los procedimientos rutinarios de vuelo en experiencia

operacional o inspección de rutas rutinaria del Operador, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones de la empresa que lo designa, el Programa de Entrenamiento y el RACP. En ningún caso, podrá efectuar vuelos de instrucción y/o simular emergencias.

Artículo 207: Condiciones subsiguientes para poder ejercer las atribuciones de la autorización:

Para mantener vigentes los privilegios de la autorización, los Inspectores de Rutas, deberán realizar los entrenamientos de repaso y verificación s que correspondan a su Licencia Básica de Piloto.

Sección Cuadragésimo Segunda

Los Programas de Entrenamiento Aprobados al Operador para Pilotos de Línea Aérea o Pilotos Comerciales con Habilitación Tipo para Inspectores de Rutas

Artículo 208: Deben contener al menos un entrenamiento de dos (2) periodos de dos (2) horas en avión o simulador, en sillas izquierda y derecha, según el caso y evaluación en el simulador o en la linea cumpliendo las funciones de Inspector de Rutas.

Se le debe instruir en:

- (1) Reglamentos Aeronáuticos
- (2) Métodos para enseñanza y sus procedimientos
- (3) Manuales de Operaciones y Entrenamiento del Operador
- (4) Operaciones especiales del Operador
- (5) Aeropuertos con operaciones especiales
- (6) Capacidad para evaluar el rendimiento de las Tripulaciones
- (7) Capacidad de observar características que puedan convertirse en aspectos que interfieran en la seguridad aérea
- (8) El entrenamiento debe enfatizarse en la conducción de vuelos de verificación desde las sillas izquierda y derecha y con procedimientos normales y anormales
- (9) Las medidas apropiadas de seguridad, que debe realizar desde las sillas izquierda o derecha en caso de que se vea afectada la seguridad.

Décimo Quinto: Las Secciones Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Quinta del Libro XIV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) quedarán así:

Sección Vigésimo Segunda

Limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicios de vuelo y Períodos de Descanso

Definiciones, Finalidad y Alcance, Limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicios de vuelo y Períodos de Descanso

DEFINICIONES

Se entenderán como calendarios todas las referencias a días, meses, trimestres o años.

Período de descanso

Es todo período de tiempo en tierra durante el cual el Explotador releva de todo servicio a un Miembro de la Tripulación de Vuelo.

La definición de período de descanso implica la exención de toda clase de obligaciones, con el fin de que el Tripulante de que se trate se recupere de la fatiga; la forma en que se consiga esa recuperación incumbe a ese individuo.

El periodo de descanso se inicia 30 minutos después de la hora de llegada del vuelo realizado y finaliza después de haber cumplido lo tipificado en el respectivo período de descanso.

El tiempo de traslado desde y hacia el lugar de empleo no se considera parte del período de descanso.

Descanso a bordo

El descanso que debe gozar un Tripulante a bordo, relevado de sus obligaciones de vuelo. Deberá ser en posición horizontal e independientemente con respecto al pasaje o la cabina de vuelo.

Período de Servicio de vuelo

El tiempo total continuo desde el momento en que un Miembro de la Tripulación de Vuelo comienza a prestar servicio, inmediatamente después de un período de descanso y antes de hacer un vuelo o una serie de vuelos, hasta el momento en que al Miembro de la Tripulación de Vuelo se le releve de todo servicio después de haber completado tal vuelo o serie de vuelos. Esta definición no incluye períodos de tiempo tales como el invertido por un Miembro de la Tripulación de Vuelo para trasladarse desde el lugar de trabajo o la casa hasta el lugar de empleo.

Las actividades dentro del período de servicio de vuelo son:

- (1) **Vuelo.-** Es el tiempo necesario para preparar, ejecutar y finalizar un vuelo. Para los vuelos internacionales se contará desde una (1) hora antes de la hora programada de salida del vuelo hasta treinta (30) minutos después de su llegada. Para vuelos nacionales se contará desde treinta minutos antes de la hora programada de salida del vuelo hasta treinta (30) minutos después de su llegada.
- (2) **Entrenamiento De Vuelo Y En Tierra.-** Período de tiempo en que el Tripulante recibe entrenamiento y/o instrucción en vuelo y/o en tierra. En el caso de entrenamiento o instrucción en vuelo se comenzará a contar desde el momento en que el Tripulante entra en contacto con el Instructor para dicho propósito hasta el final del mismo. En el caso de instrucción teórica o de prácticas en simulador de vuelo en tierra, se contará desde la hora programada para la iniciación hasta la terminación efectiva de dicha instrucción o práctica.

- (3) **Traslado En Servicio.**-_El periodo de tiempo que invierte un Tripulante al trasladarse por vía aérea o terrestre, para presentarse a tomar un servicio al que esté asignado, o para regresar del mismo. Se contará desde treinta (30) minutos antes y después de la hora de llegada del medio de transporte. El tiempo que invierte un Tripulante para trasladarse de su residencia u hotel al aeropuerto o viceversa, NO se considera parte del traslado en servicio y no está relacionado con ninguna actividad de vuelo.

Se trata de que la definición de período de servicio de vuelo comprenda un período continuo de servicio que siempre incluya un vuelo o una serie de vuelos. Es decir, que incluya todos los trabajos que se requiera que desempeñe un Miembro de la Tripulación de Vuelo, desde el momento en que se presenta en su lugar de empleo el día en que ha de realizar un vuelo hasta que se releve de toda obligación después de haber completado el vuelo o serie de vuelos. Se considera necesario que ese período esté sujeto a limitaciones, porque las actividades de un Miembro de la Tripulación de Vuelo dentro de los límites de dicho período ocaasionarán eventualmente fatiga - transitoria o acumulativa - que podría poner en peligro la seguridad del vuelo. Por otro lado (desde el punto de vista de la seguridad del vuelo), no hay razones suficientes para establecer limitaciones respecto a cualquier otro tiempo durante el cual un Miembro de la Tripulación de Vuelo esté realizando alguna tarea que le haya asignado el Explotador. Por tanto, esa tarea sólo se tendrá en cuenta, al determinar los períodos de descanso, como uno de los muchos factores que pueden originar fatiga.

Reserva De Vuelo.-

El período de tiempo durante el cual el Tripulante está preparado y a la disposición del Operador y/o Explotador para efectuar actividades de vuelo en el equipo para el cual está habilitado, se concrete o no su utilización para dichas actividades. Siempre que la reserva de vuelo se realice en cualquier lugar asignado por el Explotador, ésta contará como tiempo de servicio.

Tiempo Total De Periodos De Servicio De Vuelo

Es la suma total de los tiempos de Periodos de Servicio de Vuelo durante los cuales un Tripulante realiza alguna de las actividades descritas arriba al servicio del Operador y/o Explotador y no deberá exceder los tiempos máximo permitidos.

Tiempo de Vuelo (Aviones).

La definición de tiempo de vuelo es necesariamente muy general, pero en el contexto de las limitaciones se trata, naturalmente, de que se aplique a los Miembros de la Tripulación de Vuelo de acuerdo con la definición de Miembro de la Tripulación de Vuelo. Según ésta, los Tripulantes titulares de Licencias que viajen como pasajeros no pueden considerarse como Miembros de la Tripulación de Vuelo, pero debería tenerse esto en cuenta para determinar los períodos de descanso.

Tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse por su propia fuerza con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Tiempo de Vuelo (Helicópteros)

Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienzan a girar hasta que el helicóptero se detiene completamente. Tiempo transcurrido al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

Nota: Tiempo de vuelo, tal como aquí se define, es sinónimo de tiempo "entre calzos" de uso general, que se cuenta a partir del momento en que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Sección Vigésimo Tercera Finalidad y Alcance

Artículo 338: Las limitaciones del tiempo de vuelo y del período de servicio de vuelo se establecen con la única finalidad de que sea menor la probabilidad de que la fatiga de los Miembros de la Tripulación de Vuelo pueda afectar adversamente a la seguridad del vuelo.

Artículo 339: A fin de prevenirse contra esto, deben tenerse en la cuenta dos clases de fatiga, es decir, la transitoria y la acumulativa. La fatiga transitoria puede describirse como la fatiga que experimenta normalmente una persona sana después de un período de trabajo, de esfuerzo o de agitación, y usualmente desaparece tras un suficiente período de sueño. En cambio, la fatiga acumulativa puede producirse después de una recuperación demorada o incompleta de fatiga transitoria o como secuela de un trabajo, esfuerzo o agitación superiores a los normales si no se ha tenido suficiente oportunidad para recuperarse de ella.

Las limitaciones basadas en las disposiciones de este Reglamento proporcionarán protección contra ambas clases de fatiga, porque se reconocen:

- (1) La necesidad de limitar el tiempo de vuelo de manera que se eviten ambas clases de fatiga.
- (2) La necesidad de limitar el tiempo invertido en tierra, durante el servicio, inmediatamente antes del vuelo o en puntos intermedios durante una serie de vuelos, de manera que se evite especialmente la fatiga transitoria.
- (3) La necesidad de dar a los Miembros de la Tripulación de Vuelo la adecuada oportunidad de recuperarse de la fatiga.
- (4) La necesidad de que se tengan en cuenta otras tareas conexas que puedan tener que desempeñar los Miembros de la Tripulación de Vuelo, a fin de evitar especialmente la fatiga acumulativa.

Sección Vigésimo Cuarta Disposiciones Generales

Artículo 340: El Explotador establecerá normas para limitar el tiempo de vuelo y los períodos de servicio de vuelo, así como para permitir períodos de descanso adecuados para todos los miembros de su Tripulación. Estas normas deberán estar de acuerdo con el RACP e incorporadas en el Manual de Operaciones.

Artículo 341: El Explotador como el Piloto al Mando de la aeronave, serán responsables de que el personal de la Tripulación asignado a un vuelo, no exceda los límites permitidos de tiempo de vuelo y tiempo de servicio de vuelo y que pueda disfrutar de los períodos de descanso prescritos.

Artículo 342: Tanto el Explotador como los Tripulantes deberán y estarán obligados a demostrar, cuando la Dirección de Aeronáutica Civil lo requiera, que la actividad máxima de los Tripulantes se encuentra dentro de los límites fijados en el presente Reglamento.

Artículo 343: Tanto la Dirección de Aeronáutica Civil, como el Explotador reconocerán el derecho del Piloto al Mando o de un Miembro de la Tripulación a negarse a prestar un nuevo servicio de vuelo si la fatiga que sufre es de tal naturaleza que puede afectar adversamente a la seguridad del vuelo.

Artículo 344: El Explotador podrá solicitarle a la Tripulación e incorporará en su Manual de Operaciones, en que forma, el Piloto deberá justificar la fatiga con la que presenta su negativa a continuar el servicio de vuelo.

Artículo 345: Dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al de la prestación de servicio, el Explotador deberá remitir a la Dirección de Seguridad Aérea, de la Dirección de Aeronáutica Civil, los totales de tiempo de vuelo y de períodos de servicio de vuelo mensual de los Tripulantes que tiene a su servicio.

Artículo 346: El Explotador como mínimo, integrará las Tripulaciones de sus aeronaves conforme a los Manuales de Vuelo de las mismas, con la cantidad y especialidad de Tripulantes adicionales que requiera el presente Reglamento y el servicio al cual sea destinada la aeronave.

Artículo 347: El Explotador está obligado a comunicar a sus Tripulantes, con la debida anticipación y en forma oportuna y completa, por períodos que abarquen como mínimo siete (7) días consecutivos, los itinerarios de vuelo asignados. Dichos itinerarios deberán ser elaborados con entera sujeción a las normas y limitaciones establecidas en el presente Libro.

Este Artículo no aplica a los Operadores y/o Explotadores de Taxi Aéreo o Trabajo Aéreo.

Artículo 348: El tiempo de vuelo y el tiempo de servicio que un Tripulante emplea en la instrucción de vuelo o en prácticas de vuelo formarán parte del máximo de tiempo de vuelo y período de servicio de vuelo permitido.

Artículo 349: Cuando se ha programado un vuelo nacional o internacional, desde el momento que se cierran puertas y durante el desarrollo del mismo, por circunstancias imprevistas se extiende el tiempo de vuelo y el período de servicio de vuelo, y por tales razones algún Tripulante excede los límites establecidos en esta sección, este vuelo podrá continuar hasta su destino final si, a juicio del Piloto al Mando, el mismo puede ejecutarse en condiciones de absoluta seguridad y siempre que, al terminar el vuelo, el exceso de tiempo de vuelo no sea superior a dos (2) horas y el período de servicio de vuelo no exceda lo contenido en las Tablas de "Límites de Tiempo de Periodo de Servicio de Vuelo".

Este Artículo no aplica a los Operadores y/o Explotadores de Trabajo Aéreo de fumigación.

Artículo 350: No podrán asignarse obligaciones al Tripulante si éste no ha cumplido con sus períodos de descanso.

Artículo 351: El tiempo de servicio de vuelo se podrá interrumpir de la siguiente forma: El descanso reducido, el cual sólo se aplicará para los vuelos de hasta tres (3) horas de vuelo programadas, será de no menos de seis (6) horas a partir del término de las horas del periodo de servicio que abarquen el vuelo o la serie de vuelos realizados. Tales horas de descanso reducido serán de forma continua. Después de un descanso reducido, el tiempo de servicio de vuelo inmediato a realizar no será mayor de seis (6) horas.

El descanso normal será del doble de las horas voladas y no menos de 8 horas. A partir del término de las horas del periodo de servicio de vuelo que abarque el vuelo o los vuelos realizados. Tales horas de descanso serán de forma continua.

Artículo 352: Un Explotador no podrá programar a un Tripulante para un periodo de descanso reducido en tierra de menos de seis (6) horas. Después de un periodo de descanso reducido en tierra, el siguiente periodo de servicio de vuelo no será mayor de seis (6) horas.

Artículo 353: Para las operaciones no regulares de pasajero y de carga exclusiva el periodo de descanso reducido en tierra, cuya duración no sea inferior a cuatro (4) horas, suspende el transcurso continuo del periodo de servicio de vuelo, siempre que se brinde al Tripulante facilidades adecuadas que, salvo convenio colectivo, deberán comprender como mínimo camas y servicios individuales.

Artículo 354: Ningún Tripulante podrá ser asignado a actividades que conlleven descanso reducido en tierra, por más de una (1) vez en veinticuatro (24) horas.

Artículo 355: Los Tripulantes no deberán prestar servicios a más de un Explotador.

Artículo 356: En el Manual de Operaciones del Explotador y/o Operador, se incluirá previsiones específicas para asegurarse que el Operador sea informado, por su personal, acerca de cualquier actividad de vuelo que el mismo desarrolle fuera de su organización.

Artículo 357: Los Tripulantes no podrán ser asignados a horarios de trabajo por más de dos (2) noches sucesivas en periodo de servicio de vuelo que abarque el periodo de dieciocho (18:00) hora local, a seis (06:00) hora local del dia siguiente, a menos que hayan tenido un descanso de veinticuatro (24) horas consecutivas con anterioridad al primero de estos dos (2) periodos y dieciséis (16) horas consecutivas de descanso, por lo menos, antes del segundo de estos periodos.

Artículo 358: El descanso, al regresar de prestar servicios en una base temporal, deberá por lo menos ser igual a la mitad de los días utilizados en dichos servicios y no excederá de un máximo de diez (10) días consecutivos.

Artículo 359: Excepciones: El objeto de las excepciones que se establecen en los Artículos siguientes, es el de permitir que los tiempos máximos de actividad se excedan dentro de límites específicos y en circunstancias que se justifiquen.

Artículo 360: Limitaciones: Podrán hacerse excepciones dentro de los límites de aumento de tiempos máximos de actividad siguientes, en los períodos que se especifican en cada caso.

- (1) En una semana, hasta el veinte por ciento (20%).
- (2) En un mes, hasta el diez por ciento (10%).
- (3) En un trimestre, hasta el cinco por ciento (5%).
- (4) Para el año no hay excepciones.

Artículo 361: Constituyen circunstancias que justifican las excepciones de que trata el Artículo anterior

- (1) Para permitir que se complete un vuelo el cual, debido a circunstancias imprevistas, no podría realizarse de conformidad con el horario.
- (2) Reparaciones urgentes de la aeronave fuera de la base
- (3) Falta de Tripulaciones
- (4) Vuelos en temporadas altas
- (5) Vuelos efectuados en interés de la Nación.
- (6) En los casos que el Director General de Aeronáutica Civil, mediante Resolución debidamente motivada, así lo determine.
- (7) Operaciones de salvamento, abastecimiento, evacuación y similares, y en casos de emergencias producidas por desastres, tales como terremotos, inundaciones.

Sección Vigésimo Quinta
Limitaciones de Vuelo y Periodos de Descanso:
Todos los Tripulantes de Vuelo

Artículo 362: Las limitaciones de tiempo de vuelo, períodos de servicios de vuelo, y períodos de descanso, que en resguardo de la seguridad de vuelo deberán observar las Tripulaciones para Servicios de Transporte Aéreo, regular y no regular, nacional y/o internacional y de trabajo aéreo, son:

- (1) Para aeronaves con Tripulación de uno o dos Pilotos.
 - a. Tiempo de vuelo máximo permitido por equipos:

| Pistón/Turbo Hélice | Turbo Reactor |
|---|--|
| ocho (8) horas en veinticuatro (24) horas consecutivas | ocho (8) horas en veinticuatro (24) horas consecutivas |
| Treinta y dos (32) horas en siete (7) días consecutivos | treinta (32) horas en siete (7) días consecutivos |
| noventa (90) horas en un (1) mes | noventa (90) horas en un (1) mes |
| doscientos sesenta (260) horas en tres (3) meses | doscientos sesenta (260) horas en tres (3) meses |
| novecientos sesenta (960) horas en un (1) año | Novecientos noventa (990) horas en un (1) año |

b. Tiempo de servicio máximo permitido:

Para toda Categoría de Aeronave:

Límites de Tiempo de Período de Servicio de Vuelo

| Hora de Inicio ó presentación | Período de Servicio de Vuelo Programado | Período de Servicio de Vuelo Máximo por Imprevisto |
|-------------------------------|---|--|
| 0500-1659 | 13:30 | 16:00 |
| 1700-2159 | 12:00 | 13:30 |
| 2200-0459 | 10:30 | 12:00 |

c. Período de Descanso:

- (1) Cuando un Tripulante haya volado ocho (8) horas o menos, con escalas o sin ellas, en un período de veinticuatro (24) horas consecutivas, deberá descansar el doble de las horas voladas y no menos de ocho (8) horas contadas a partir de las horas de servicio que abarque él o los vuelos realizados. Tales horas de descanso serán continuas.
- (2) Dentro del período de siete (7) días consecutivos, el Tripulante deberá ser relevado de todo servicio por un período mínimo de un (1) día calendario, al llegar a su base.
- (3) Al cumplir once (11) meses de trabajo consecutivos, el Tripulante deberá disponer y la Empresa otorgarle treinta (30) días de vacaciones irrenunciables.
- (4) Todo Piloto que haya volado más de ocho (8) horas ó más durante veinticuatro horas consecutivas debe recibir por lo menos dieciocho (18) horas de descanso antes de ser asignado a cualquier servicio.

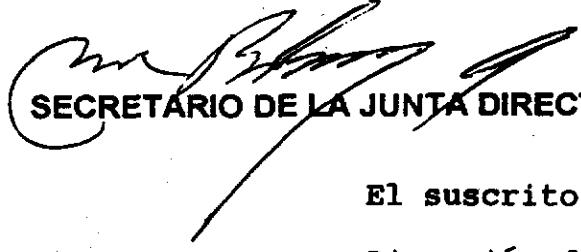
Segundo: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 ordinal "A" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

Panamá, 06 de septiembre de 2002



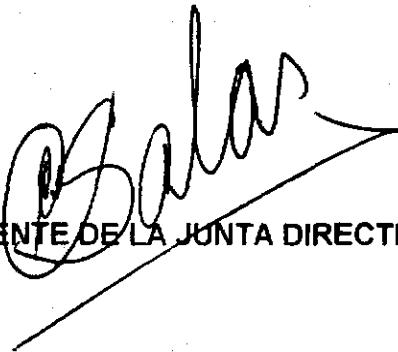
CAP. JORGE RODRIGUEZ A.
Secretario de la Junta Directiva

Vigésimo Primero: El texto de esta Resolución deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias.

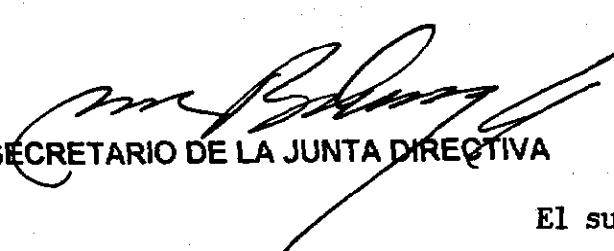
Vigésimo Segundo: Esta resolución comenzará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 ordinal "A" del Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASF



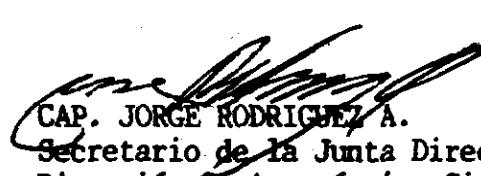
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

Panamá, 21 de junio de 2002.



CAP. JORGE RODRIGUEZ A.
Secretario de la Junta Directiva
Dirección de Aeronáutica Civil

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 110
(De 30 de septiembre de 2002)

or el cual se reglamenta la Ley 4 de 15 de enero de 2002, que regula un régimen especial de incentivos para el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, y dicta otras disposiciones."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4 de 15 de enero de 2002, modificó el Decreto Ley 9 de 1997, que establece un régimen especial de incentivos para el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que las modificaciones al Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997, establecidas por la Ley No. 4 de 15 de enero de 2002 extiende los plazos señalados en el referido Decreto Ley, a fin de permitir se desarrolle los planes y programas para la Restauración del Casco Antiguo, al igual que promueve la intervención de los particulares, incentivando la inversión en el área.

Que se procura la protección de aquellas personas cuya permanencia, residencia continua y legal dentro del Conjunto Monumental Histórico han transcurrido con la evolución de la comunidad; estableciéndose políticas definitivas para la construcción de Proyectos Inmobiliarios de Asistencia Habitacional dentro de las Propiedades del Banco Hipotecario Nacional (Las Explanadas).

Que el artículo 11 de la Ley No. 4 de 2002, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará su contenido.

DECRETA:

Artículo 1: Que el régimen especial de incentivos del Casco Antiguo a que se refiere la Ley No. 4 de 15 de enero de 2002, estará sujeto a las disposiciones reglamentarias que a continuación se establecen en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2: Que serán objeto de los incentivos de la Ley No. 4 de 2002, los arrendadores, propietarios e inversionistas cuyas actividades se generen de acuerdo a lo establecido por la referida ley, por el tiempo que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 3: Serán beneficiadas con la indemnización a pagarse por la ejecución del Desahucio por Restauración, las familias que hayan ingresado a los inmuebles mediante la formalización de un contrato de arrendamiento, recibo de pago o documento que pruebe su legalidad en el inmueble; el cual deberá tener fecha anterior a la emisión y promulgación del Decreto Ley No. 9 de 1997, razón por la cual deberán estar contemplados en el censo de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda.

Artículo 4: Que los años computados para el otorgamiento de la indemnización serán contabilizados en función de la permanencia legal del arrendatario dentro del inmueble objeto de la restauración.

Artículo 5: El pago de la indemnización por parte de los arrendadores o inversionistas se hará efectivo una vez sea desalojado el inmueble por el arrendatario.

Artículo 6: El arrendador o inversionista podrá hacer el pago mediante Cheque Certificado o de Gerencia girado a nombre del arrendatario. Ambos procederán a firmar un finiquito en el cual se hará constar el monto total de la indemnización y la suma recibida por el arrendatario. Este documento será refrendado por la Dirección General de Arrendamiento, quien dará fe de la desocupación y pago de la indemnización.

Artículo 7: El arrendador o inversionista que pague la indemnización producto de desahucio por restauración, a que se refiere el artículo 36 del Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997, tal como fue modificado por el artículo 5 de la Ley No. 4 de 15 de enero de 2002, tendrá derecho a un crédito fiscal equivalente a la suma pagada en concepto de dicha indemnización.

Artículo 8: El crédito a que se refiere el artículo anterior, previo reconocimiento de la Dirección General de Ingresos, podrá ser aplicado al pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones administrados por esta Dirección, igualmente podrá ser cedido o traspasado por el arrendador o inversionista a favor de otros contribuyentes o responsables, al solo efecto de ser compensado con deudas tributarias que tuviese el cesionario tal como establece el artículo 1073º del Código Fiscal.

Artículo 9: Para solicitar dicho crédito el arrendador o inversionista deberá presentar un memorial a la Dirección General de Ingresos acompañando los siguientes documentos:

1. Un finiquito emitido por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda en donde conste:
 - a. Que la autorización de desahucio ha sido por motivo de restauración del Casco Antiguo.
 - b. El monto exacto de la indemnización a pagar, previo desglose, y verificación al inicio de la relación contractual que genera el derecho a la indemnización.
 - c. En caso de la existencia de finca en el pago del canon de arrendamiento, establecerá la suma a deducir del monto final a ser cancelado.
 - d. Que el pago de la indemnización a los beneficiarios fue bajo el refrendo de dicha Dirección.
 - e. La firma de ambos comparecientes que certifique la aceptación del presente finiquito en forma voluntaria y espontanea.
2. Copia del Cheque de Gerencia o Certificado.

Artículo 10: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 132
(De 31 de julio de 2002)

*El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas*

C O N S I D E R A N D O :

Que el Señor **RENE SANTOS ZERQUERA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.N-12-280, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, del globo de terreno No.934, de la parcelación denominada "**ALTOS DE AGUA BENDITA**", con una cabida superficiaria de **DOS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (2,312.44Mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 20 de noviembre de 1990, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Director General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Licenciado Agustín Sanjur Otero, actuando en nombre y representación de **LA NACION** y el señor **RENE SANTOS ZERQUERA**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa, No.07 de 26 de febrero de 1996, por la cual **LA NACION** se obliga a venderle al Señor **RENE SANTOS ZERQUERA**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 73/100 (B/.3,261.73)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que el Señor **RENE SANTOS ZERQUERA**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa al Señor **RENE SANTOS ZERQUERA**, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 73/100 (B/.3,261.73)**, el lote de terreno No.931, que será segregado de la Finca No.18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compra Venta, correrán por cuenta del comprador.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.07 de 26 de febrero de 1996, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 135
(De 31 de julio de 2002)

**El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas**

C O N S I D E R A N D O :

Que el Señor **FELIX PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-132-979, y la Señora **DAYSI ZARZAVILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-64-852, han solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, el lote de terreno No.2116, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", con una cabida superficiaria de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00Mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de "**NUEVA GORGONA**", Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 27 de octubre de 1987, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Julio Shaik, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN** y el Señor **FELIX PINTO** y la Señora **DAYSI ZARZAVILLA**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa No. 123 de 5 de abril de 1988, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a venderle al Señor **FELIX PINTO** y la Señora **DAYSI ZARZAVILLA**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.540.00)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que el Señor **FELIX PINTO** y la Señora **DAYSI ZARZAVILLA**, cumplieron las obligaciones contractuales contraídas con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa al Señor **FELIX PINTO** y la Señora **DAYSI ZARZAVILLA**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.540.00)**, el lote de terreno No.2116 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", con una cabida superficialia de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS.2)** ubicado en el Corregimiento de "**NUEVA GORGONA**", Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de los compradores.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de

agosto de 1935, Contrato No.123 de 5 de abril de 1988, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 136
(De 31 de julio de 2002)

**El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas**

CONSIDERANDO:

Que la Señora **TOMASA TUÑON DE BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.5-16-1314, ha solicitado a **LA NACION**, adjudicación en propiedad a título oneroso, del globo de terreno N°.959, de la parcelación denominada "**QUEBRADA ANCHA**", con una cabida superficialia de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (234.44Mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca N°.1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 7 de abril de 1993, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Victor N. Juliao Geonch, actuando en nombre y representación de **LA NACION** y la Señora **TOMASA TUÑON DE BATISTA** en su propio nombre y representación, celebró el Contrato de Promesa de Compraventa, N°.130 de 31 de agosto de 1994, por el cual **LA NACION** se obliga a vender a la Señora **TOMASA TUÑON DE BATISTA**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 08/100 (B/.693.08)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su

ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que la Señora **TOMASA TUÑON DE BATISTA**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose CANCELADO el precio del terreno, esta superioridad ~~permite~~ en acceder lo pedido.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la Señora **TOMASA TUÑON DE BATISTA**, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 08/100 (B/.693.08)**, el lote de terreno No. 959, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, que será segregado de la Finca No. 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la interesada que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de la compradora.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.130 de 31 de agosto de 1994, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 137
(De 31 de julio de 2002)

**El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas**

C O N S I D E R A N D O :

Que los Señores **FERMIN PINEDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-167-683, **MARIA ISABEL PINEDA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-348-579, **MARIA ADELAIDA PINEDA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-223-655, y **MAXIMA PINEDA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-164-363, han solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, el lote de terreno No.902, de la parcelación denominada "**QUEBRADA ANCHA**", con una cabida superficiaria de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (3,557.56Mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Julio Enrique Harris Madrid, actuando en nombre y representación de **LA NACION** y los Señores **FERMIN PINEDA**, **MARIA ISABEL PINEDA**, **MARIA ADELAIDA PINEDA**, **MAXIMA PINEDA**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa, No.5 de 3 de abril de 1989, por la cual **LA NACION** se obliga a venderle a **FERMIN PINEDA**, **MARIA ISABEL PINEDA**, **MARIA ADELAIDA PINEDA**, **MAXIMA PINEDA**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS - CON 27/100 (B/.1,974.27)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que los mencionados señores presentaron memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro el 24 de julio de 1985, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que los Señores **FERMIN PINEDA**, **MARIA ISABEL PINEDA**, **MARIA ADELAIDA PINEDA**, **MAXIMA PINEDA**, cumplieron las obligaciones contractuales que contrajeron con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a **FERMIN PINEDA**, **MARIA ISABEL PINEDA**, **MARIA ADELAIDA PINEDA**, **MAXIMA PINEDA**, por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA**

Y CUATRO BALBOAS CON 27/100 (B/. 1,974.27), y el lote de terreno No. 902, ubicado en la parcelación denominada "QUEBRADA ANCHA", en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No. 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: *LA NACION* estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quien suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: **ADVERTIR** a los interesados que *LA NACION* no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de los compradores.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.5 de 3 de abril de 1989, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 184
(De 9 de septiembre de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de marzo de 2002, se dictó la Resolución No.043 por la cual se resuelve "Aceptar el Traspaso que a título de Donación hace a LA NACIÓN, la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) de la Finca N°.208784, inscrita al Rollo 1, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con un área total de 5000.00 Mts.2, cuyo valor refrendado es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.450,000.00), para que ésta a su vez sea asignada en Uso y Administración al INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE), y sea dada en posesión y uso a la

Fundación Mary Arias, para que construya un Centro Metropolitano para la atención de niños y jóvenes afectados de parálisis cerebral.”

Que posteriormente se remite copia de dicha Resolución al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), para la confección de la Escritura Respectiva.

Que mediante Nota No. ARI-DAL-dlbr-169-02 de 21 de mayo de 2002, de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), se nos indica que los datos de inscripción de la Finca N°.208784, a la que hace alusión la resolución que nos ocupa, no corresponden a los datos de inscripción en el Registro Público, lo cual debe ser corregido, para poder continuar con el trámite correspondiente.

Que la Finca N°.208784, está inscrita en Código 8720, Documento N°.294345, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, tal como se indica en la Nota arriba citada y no Rollo 1, Documento 1, del Registro Público, como se estableció en la Resolución No.043 de 25 de marzo de 2002, que nos ocupa.

Que es un hecho real que al dictarse la Resolución No.043 de 25 de marzo de 2002, se incurrió en un error al establecerse que la Finca N°.208784, estaba inscrita al Rollo 1, Documento 1, cuando en realidad está inscrita en el Código 8720, Documento N°.294345, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, lo cual debe ser subsanado para continuar con el trámite correspondiente. Que el Artículo 1183 del Código Fiscal, establece que una resolución puede ser modificada de oficio “cuando el error sea evidente.”

R E S U E L V E:

PRIMERO : MODIFICAR el contenido del resuelto Primero de la Resolución No.043 de 25 de marzo de 2002, el cual quedará así:

“PRIMERO; Aceptar el Traspaso que a título de Donación hace a LA NACIÓN, la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) de la Finca N°.208784, Código 8720, Documento 294345, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con un área total de 5,000.00 Mts.2, cuyo valor refrendado es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.450,000.00), para que ésta a su vez sea asignada en Uso y Administración al INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE), y sea dada en posesión y uso a la Fundación Mary Arias, para que construya un Centro Metropolitano para la atención de niños y jóvenes afectados de parálisis cerebral.”

SEGUNDO : MANTENER el contenido de la Resolución No.043 de 25 de marzo de 2002, en todo lo demás.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículos 8, 26A, 26B, 26C, 28 y concordantes, así como el Artículo 1183 del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 192
(De 25 de septiembre de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución N° AR-OR-04-905 de 5 de junio de 2000, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha Resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica en la ley.

Que entre la mercancía declarada en abandono por el citado acto administrativo, se ha determinado que una parte de la misma se encuentra en buen estado y puede ser aprovechada.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía en buen estado que se detalla a continuación.

| <u>DESCRIPCIÓN</u> | <u>BULTO / CAJA</u> | <u>UNIDAD</u> |
|---------------------------------------|---------------------|---------------|
| Mota de trapeador | ---- | 04 |
| Trapeadores | 01 | 03 |
| Recogedor de basura | ---- | 01 |
| Escobillas para baño | ---- | 01 |
| Aplicador de limpieza | ---- | 01 |
| Juego de mascarilla de Inaloterapia | 01 | 40 |
| Mascarilla para Inaloterapia | 01 | 40 |
| Ventana | 01 | 01 |
| Copula para techo de edificio | 01 | 01 |
| Puntera de acero de bota de seguridad | 05 | 130 (pares) |
| Vendas elásticas Newton & Lymant | 41bultos x 12 cajas | x 12 |

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 116
(De 9 de julio de 2002)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor **EDUARDO NATHANIEL SMITH FRAY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-207-538, Agente Corredor de Aduana con licencia N°284, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el señor **EDUARDO NATHANIEL SMITH FRAY** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República las Fianzas para Agentes Corredores de Aduana N° 1807-0000443-2001, de 13 de julio de 2001, vigente hasta el 5 de julio de 2002 y N° 1807-0000443-2002, de 7 de mayo de 2002, que entra en vigor a partir del 5 de julio de 2002 y hasta el 5 de julio de 2003, ambas expedidas por Aseguradora del Atlántico, S.A., por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00).

Que el señor **EDUARDO NATHANIEL SMITH FRAY** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER al señor **EDUARDO NATHANIEL SMITH FRAY**, Agente Corredor de Aduana con licencia N°284, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 176
(De 2 de septiembre de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado **NEY ROLANDO CHIN S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-91-333, Agente Corredor de Aduana con licencia No.148, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º. del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Licenciado **NEY ROLANDO CHIN S.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Póliza de Seguro para Corredores de Aduanas No. 89B50517, de 22. de enero de 2002, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 09 de febrero de 2003.

Que el Licenciado **NEY ROLANDO CHIN S.** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al Licenciado NEY ROLANDO CHIN S, Agente Corredor de Aduana con licencia No.148, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLAZ
Directora General de Aduanas

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 187
(De 12 de septiembre de 2002)

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, a través de Resolución de Junta Directiva Nº 125-01, de 17 de diciembre de 2001, autoriza a la Administración General para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 9.233.08 mts², ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que este a su vez lo asigne en uso y administración a la Asamblea Legislativa, con el fin de ampliar sus estacionamientos.

Que el globo de terreno en cuestión, forma parte de la finca madre Nº161696, rollo 23227, documento 1, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica, propiedad de La Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica, de conformidad a la Ley Nº5, de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7, de 7 de marzo de 1995.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, se obtuvo el documento de Valor

Refrendado N°1715, de 31 de enero de 2002, asignándole un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 40/100 (B/.2,354,435.40)**

Que en virtud a la cuantía del referido traspaso, se hizo necesario solicitar el visto bueno correspondiente al Consejo de Gabinete, el cual mediante Resolución de Gabinete N°35, de 2 de marzo de 2002, exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y autoriza para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía Y Finanzas, un glebo de terreno de nueve mil doscientos treinta y tres metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (9,233.08 m²), ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para que éste a su vez lo asigne en uso y administración a la Asamblea Legislativa, con el fin de ampliar sus estacionamientos

Que el artículo 95, de la Ley N°56, de 27 de diciembre de 1995, señala que la adquisición de bienes por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros Órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, quien asignará el uso a la entidad respectiva.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la segregación y el traspaso de la administración que hace la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del bien inmueble que forma parte de la finca madre N°161696, rollo 23227, documento 1, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica, propiedad de La Nación, con una superficie de **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (9,233.08 M²)**, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 40/100 (B/.2,354,435.40)**, de acuerdo a documento de Valor Refrendado N°1715, de 31 de enero de 2002, a efecto de que forme finca aparte.

SEGUNDO: ASIGNAR La finca que resulte de dicha segregación y traspaso, en uso y administración de la Asamblea Legislativa.

Dicho bien, será asignado con el propósito de ampliar los estacionamientos de la Asamblea Legislativa, y no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados.

TERCERO: La respectiva escritura pública de segregación y asignación en uso y administración, será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de **LA NACIÓN**.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8. 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete Nº45 de 1990, artículo 95 de la Ley Nº56, de 27 de diciembre de 1995, Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, Ley Nº97, de 21 de diciembre de 1998 y Resolución de Gabinete Nº35, de 2 de marzo de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

CONTRATO Nº 181
(De 26 de julio de 2002)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, varón, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-309-748, en su carácter de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente facultado y delegado para este acto por la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte, y, por la otra, **OCTAVIO MARTINEZ MONTILLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-102-888 en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "**ADMINISTRACION Y PROYECTOS O.J., S.A.**", persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 346313, Rollo 60234, Imagen 002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA NACION** otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar un área de albinas de DIECIOCHO HECTAREAS + DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (18 HAS. + 2926.00 M²), ubicada en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de conformidad con el Plano Número 70206-10099 de fecha 8 de septiembre de 1998, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales a saber:

Partiendo del Punto N°1, ubicado en el extremo noreste del Polígono a Describir en el plano N°70206-10099; aprobado por la Dirección General de Catastro Hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el 8 de Septiembre de 1998, de este punto se mide una distancia de 52.46 metros, con un rumbo Norte 57 grados, 4 minutos Oeste (N 57°4'W), se llega al punto 2; de aquí se mide una distancia de 44.68 metros, con un rumbo Norte 64 grados, 00 minutos Oeste (N 64°00'W), se llega al punto 3; de aquí se mide una distancia de 69.66 metros con un rumbo Sur 86 grados, 40 minutos Oeste (S 86°40'W), se llega al Punto 4; de aquí se mide una distancia de 44.00 metros, con un rumbo Sur 84 grados, 31 minutos Oeste (S 84°31'W), se llega al punto 5; de aquí se mide una distancia de 74.70 metros, con un rumbo Sur 84 grados, 56 minutos Oeste (S 84°56'W), se llega al punto 6; de aquí se mide una distancia de 87.12 metros, con un rumbo Sur 88 grados, 12 minutos Oeste (S 88°12'W), se llega al punto 7; colindando del punto 1, al punto 7 con callejón sin nombre con un ancho de 6.00 metros, Terreno ocupado por Clímaco Almanza, del punto 7, se mide una distancia de 40.46 metros, con un rumbo Sur 59 grados, 49 minutos Oeste (S 59°49'W), se llega al punto 8; de aquí se mide una distancia de 48.52 metros, con un rumbo Sur 2 grados, 58 minutos Este (S 2°58'E), se llega al el punto 9; colindando desde el punto 7, al punto 9, con terrenos ocupados por Libertad González;

del punto 9, se mide una distancia de 137.90 metros con un rumbo Sur 59 grados, 32 minutos Este (S 59°32'E), se llega al punto 10; de aquí se mide una distancia de 110.48 metros con un rumbo Sur 56 grados, 00 minutos Este (S 56°00'E), se llega al punto 11; de aquí se mide una distancia de 22.72 metros, con un rumbo Sur 60 grados, 7 minutos Este (S 60°7'E), se llega al punto 12, de aquí se mide una distancia de 148.96 metros, con un rumbo Sur 34 grados, 3 minutos Este (S 34°3'E), se llega al punto 13; de aquí se mide una distancia de 90.00 metros, con un rumbo Sur 22 grados, 15 minutos Este (S 22°15'E), se llega al punto 14; colindando desde el punto 9 al punto 14, con terrenos ocupados por Amado Solis y Callejón sin nombre con un ancho de 6.00 metros; del punto 14 de aquí se mide una distancia de 102.90 metros, con un rumbo Sur 47 grados, 30 minutos Este (S 47°30'E), se llega al punto 15; de aquí se mide una distancia de 103.56 metros, con un rumbo Sur 80 grados, 41 minutos Este (S 80°41'E), se llega al punto 16; de aquí se mide una distancia de 142.89 metros, con un rumbo Sur 87 grados, 32 minutos Este (S 87°32'E), se llega al punto 17; colindando desde el punto 14 al punto 17, con Terrenos Nacionales Manglares y Canal de Aducción de 12.00 metros de ancho, del punto 17, se mide una distancia de 48.00 metros con un rumbo Norte 1 grado, 6 minutos Este (N 1°6'E), se llega al punto 18, de aquí se mide una distancia 134.86 metros, con un rumbo Norte, 6 grados, 10 minutos Oeste (N

6°10'W), se llega al punto 19; colindando desde el punto 17, al punto 19, con Terrenos Nacionales Albina, del punto 19, se mide una distancia 87.10 metros y un rumbo Norte 75 grados, 16 minutos Oeste (N 75°16'W), se llega al punto 20; se mide una distancia de 62.48 metros, con un rumbo Norte 64 grados, 36 minutos Oeste (N 64°36'W), se llega al punto 21; de aquí con una distancia de 95.88 metros, con un rumbo Norte 49 grados, 8 minutos Oeste (N 49°8'W), se llega al punto 22; de aquí se mide una distancia de 69.71 metros, con un rumbo Norte 47 grados, 21 minutos Oeste (N 47°21'W), se llega al punto 23; de aquí se mide una distancia de 64.00 metros, con un rumbo Norte 44 grados, 42 minutos Oeste (N 44°42'W), se llega al punto 24; de aquí se mide una distancia de 66.94 metros, con un rumbo Norte 37 grados, 30 minutos Oeste (N 37°30'W), se llega al punto 25; colindando del punto 19, al punto 25, con Terrenos Nacionales ocupados por José Solis, del punto 25, se mide una distancia de 80.11 metros, con un rumbo Norte 27 grados, 47 minutos Oeste (N 27°47'W); se llega al punto 26; de aquí se mide una distancia de 43.00 metros, con un rumbo Norte 33 grados, 21 minutos Oeste (N 33°21'W), se llega al punto 27; de aquí se mide una distancia de 40.48 metros, con un rumbo Norte 34 grados, 50 minutos Oeste (N 34°50'W), se llega al punto No. 1 el cual sirvió de partida para esta descripción cerrando así el polígono, colindando desde el punto 25, al punto 1; con Terreno Nacional ocupado por Meliton González y callejón sin nombre de 6.00 metros de ancho.

AREA DESCRITA: DIECIOCHO HECTAREAS + DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS. (18 Has. + 2926.00M²)

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

TERCERA : El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEPTIMA: **LA CONCESIONARIA** no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

OCTAVA: Se entenderá que **LA CONCESIONARIA** ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un año.

NOVENA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmuebles, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo, en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

DECIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales, previa recomendación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de **LA NACION** sin costo alguno.

DECIMA PRIMERA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DECIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA TERCERA: El Ministerio de Economía y Finanzas podrá declarar terminada la Concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre **LA NACION** y **LA CONCESIONARIA**.
- 3) Incurrir **LA CONCESIONARIA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: LA CONCESSIONARIA, acepta que en caso de terminación o resolución administrativa del presente contrato, no podrá solicitar indemnización de ningún tipo por las mejoras realizadas o edificadas en el proyecto desarrollado, pasando las mismas a ser propiedad de La Nación, sin ninguna obligación por parte de esta para con LA CONCESSIONARIA, sus acreedores o terceros.

DECIMA QUINTA: El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se ajustará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños.

DECIMA SEXTA: LA CONCESSIONARIA pagará a LA NACION en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS (B/. 6.00) por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon que trata el Artículo 15 de la Ley 58 de 1995; canon mensual B/.6.00 x 19 Has. = B/.114.00; canon anual B/.114.00 x 12 meses = B/.1,368.00; canon total del contrato por el término B/.1,368.00 x 20 años = B/.27,360.00.

El canon podrá ser aumentado por LA NACION hasta la suma de B/.10.00, por hectárea o fracción de hectárea de conformidad a la norma citada.

DECIMA SEPTIMA: LA CONCESSIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/:36.00) mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/.6.00) por hectárea ocupada.

DECIMA OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESSIONARIA está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato.

Esta Garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS con 00/100 (B/.2,736.00).

DECIMA NOVENA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el periodo de la concesión otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las cláusulas DECIMA TERCERA del presente contrato. No obstante, **LA NACION** sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA: Ambas partes acuerdan y aceptan que el presente contrato tiene naturaleza de acto administrativo y solo será recurrible por esa vía.

VIGESIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Aguas No.035-2000 de 9 de mayo de 2000 y de la Resolución No.IA-125-99 de 26 de mayo de 1999, por la cual se aprueba la Declaración Impacto Ambiental, ambos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), los cuales se anexan al presente contrato como parte del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

LA CONCESIONARIA pagó a **LA NACION** por una sola vez, mediante recibo No.041 de 27 de julio de 1998 de la Ventanilla Unica de la Dirección de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** en concepto de manejo de documentación.

VIGESIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** tiene derecho basándose en el artículo 18 de la Ley 58 de 1995 modificado por el artículo 1 de la Ley 40 de 2000, a un periodo de gracia de diez (10) años de forma inmediata,, durante el cual estará exonerada del pago de canon de concesión estipulado en este contrato y el cual deberá cumplir con el plan de desarrollo; de lo contrario se aplicaran las sanciones correspondientes.

VIGESIMA CUARTA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

VIGESIMA QUINTA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de **VEINTISIETE BALBOAS con 40/100 (B/.27.40)**, de conformidad con lo establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres estos serán de cuenta de **LA CONCESIONARIA**.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

Por, LA NACION

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

Por, LA CONCESIONARIA

OCTAVIO MARTINEZ MONTILLA

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1496
(De 16 de agosto de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Licenciado **NÉSTOR GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-238-988, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Manuel Espinosa Batista, Torre IBC, oficina 1, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MIRIAM BARBERO DE BERN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-132-922, con domicilio en oficinas en el No. 1 de la Calle 47, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada "**FUNDACIÓN BERN**", inscrita a la Ficha C-17989, Documento 293930, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**FUNDACIÓN BERN**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la "**FUNDACIÓN BERN**" cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- *Poder y solicitud mediante Apoderado Legal.*
- *Escritura Pública N° 18,325 de 22 noviembre de 2001 , expedida por la Notaría Décima del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la Asociación denominada “FUNDACIÓN BERN”.*
- *Certificación expedida por el Registro Público fechada tres de diciembre de dos mil uno, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada “FUNDACIÓN BERN”.*
- *Planes y Programas de Actividades que realiza la “FUNDACIÓN BERN”.*

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada “FUNDACIÓN BERN”. como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO A. LINARES F.
Viceministro de Educación

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 69
(De 25 de septiembre de 2002)**

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL (ORGANISMOS ACREDITADOS), ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Convenio de la Haya de 1993), ratificado mediante la Ley 33 de 28 de mayo de 1998, establece garantías para que las adopciones internacionales se sometan al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y a los derechos fundamentales que reconoce el Derecho Internacional. Dicho instrumento instaura un sistema de cooperación entre los Estados contratantes en los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes de origen extranjero, con el objeto de prevenir la sustracción, venta o tráfico de niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 15 de 6 de noviembre de 1990.

Que el Convenio de La Haya de 1993, en el Capítulo III, artículos 10, 11, 12 y 13 desarrolla los organismos acreditados, como entes colaboradores de las Autoridades Centrales.

Que el Convenio de La Haya de 1993, en su artículo 22 prevé la posibilidad de que las funciones atribuidas a la Autoridad Central puedan ser ejercidas por organismos acreditados, dentro de los límites permitidos por cada Estado Parte.

Que la Ley 18 de 2 de mayo de 2001, que modifica, subroga y adiciona artículos al Código de la Familia, sobre adopción, y dicta otras disposiciones, crea la Dirección Nacional de Adopciones del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia como Autoridad Administrativa Central en materia de adopción y, en consecuencia, le faculta para hacer las acreditaciones de los organismos contemplados en el Convenio de La Haya de 1993.

DECRETA:**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto establecer los requisitos y las funciones que deben cumplir las entidades colaboradoras de adopción internacional para poder ser acreditados en la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. ENTIDADES COLABORADORAS. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, tendrán la consideración de entidades colaboradoras de adopción internacional aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el registro correspondiente, en cuyos estatutos figure como fin la protección de niños, niñas y adolescentes y que, reuniendo los requisitos previstos en esta norma, obtengan la correspondiente autorización de la Dirección Nacional de Adopciones.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO. Las entidades colaboradoras de adopción internacional ajustarán su actuación a lo que establecen los tratados internacionales en materia de adopción, el ordenamiento jurídico panameño, la legislación aplicable del país de origen del niño, niña y adolescente y el presente Decreto Ejecutivo.

En el extranjero, la intervención de las entidades colaboradoras estará referida al país o países para los que sean habilitadas por la Dirección Nacional de Adopciones y autorizadas por las autoridades competentes de dichos países.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. Las entidades colaboradoras de adopción internacional intervendrán en funciones de mediación para aquellas adopciones internacionales solicitadas por residentes habituales en la República de Panamá, respecto a niños, niñas y adolescentes del país o países para los que haya sido habilitada y para las actividades señaladas por la Dirección Nacional de Adopciones, en los términos y condiciones establecidos por este ente.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIÓN PARA LOS ORGANISMOS NO ACREDITADOS. Ninguna persona o entidad podrá intervenir en funciones de mediación para la adopción internacional, sin la debida acreditación por parte de la Dirección Nacional de Adopciones.

Se exceptúan de la disposición establecida en el párrafo anterior, los(as) abogados(as) que, en ejercicio de su profesión y de acuerdo a la ley, tramiten, en nombre y representación de los aspirantes, las adopciones internacionales, siempre y cuando no haya intervención, directa o indirecta, de un organismo, agencia o entidad no acreditada de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL

ARTÍCULO 6: Para los efectos del presente Decreto, la Autoridad Central tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Fiscalizar la composición, funcionamiento y situación financiera de los organismos acreditados.
2. Requerir información sobre las solicitudes y dar seguimiento de la situación del niño, niña y adolescente susceptible a ser adoptado(a) y de los futuros padres y madres.
3. Solicitar informes financieros trimestrales y anuales.
4. Cualquier otra establecida en el presente Decreto.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. La entidad colaboradora de adopción internacional debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de una asociación constituida legalmente e inscrita en el registro correspondiente.

2. Que tenga como finalidad la protección de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo previsto en la legislación panameña y los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables.
3. Que persiga fines no lucrativos.
4. Que su trayectoria en el desarrollo de las actividades para la consecución de los objetivos estatutarios sea correcta y adecuada.
5. Que en el proyecto de actuación que presente quede suficientemente garantizado el respeto a los principios y normas de la adopción internacional y la debida intervención de los organismos administrativos y judiciales competentes del país extranjero en el que va a efectuar su actuación.
6. Que disponga de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
7. Que cuente con equipos multidisciplinarios, formados, al menos, por tres (3) licenciados(as) en Derecho, dos (2) psicólogos(as) y tres (3) trabajadores(as) sociales idóneos, con experiencia en el área social relacionada con la niñez, la adolescencia y la familia y que posean conocimientos específicos en materia de adopción internacional.
8. Que esté dirigida y administrada por personas cualificadas por su formación y experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.
9. Que tenga su domicilio social en la República de Panamá o actúe a través de oficinas de representación, en el supuesto de que se trate de organismos acreditados por Estados Partes de la Convención de La Haya de 1993.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 8. SOLICITUD. La solicitud de acreditación de la entidad colaboradora de adopción internacional, deberá presentarse por escrito, a través de abogado(a), y se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Acreditación de la identidad del firmante de la solicitud y de la representación que ostente.

2. Copia autenticada de la escritura pública y de sus estatutos. De haber reformas, presentar copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron las mismas.
3. Documento acreditativo de la composición de la Junta Directiva, expresando el nombre completo de cada miembro y su documento nacional de identidad, así como del personal que va a prestar servicios en la entidad colaboradora de adopción internacional, con su historial profesional.
4. Relación detallada de los medios materiales y patrimoniales de los que disponen para el desarrollo de sus funciones.
5. Documentación que demuestre la formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.
6. Proyecto de actuación con descripción de las actividades programadas, indicando la metodología de trabajo.
7. Historial financiero.
8. Monto que se pretende cobrar a los(as) solicitantes de adopción durante el proceso.
9. Declaración jurada de parte del representante de la entidad colaboradora, en el sentido de que cumple los requisitos previstos en el presente Decreto e instrucciones dictadas por la Dirección Nacional de Adopciones.
10. Estudio económico que justifique los costes y gastos directos, incluidos los honorarios profesionales, derivados de la tramitación jurídico administrativa de las solicitudes y procesos de adopción internacional para acreditar que no podrán obtener lucro.

Toda esta documentación deberá presentarse debidamente compulsada.

PARÁGRAFO: La intervención en procesos de adopción de niños, niñas o adolescentes residentes habituales en el extranjero precisará de diferentes habilitaciones con respecto a cada uno de los países en los que la entidad colaboradora desee intervenir, por lo que deberá presentar una solicitud para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9. SUSTANCIACIÓN DE LA SOLICITUD. La Dirección Nacional de Adopciones, previa tramitación del oportuno expediente administrativo y comprobación de que se cumplen todos los requisitos previstos en este Decreto, dictará resolución otorgando o negando la habilitación de la entidad en el plazo máximo de un (1) mes, a partir de la presentación de la solicitud. Contra dicha resolución, podrá interponerse recurso de reconsideración, mediante apoderado(a) legal, dentro del término de tres (3) días siguientes, a partir de su notificación.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto la solicitud presentada, se entenderá desestimada.

Una vez concedida la habilitación por la Dirección Nacional de Adopciones, se anotará en el correspondiente registro de la Dirección con la denominación de "Entidad Colaboradora de Adopción Internacional".

La acreditación otorgada al organismo por la Dirección Nacional de Adopciones con respecto a un país extranjero, no será efectiva hasta que sea autorizada para actuar en ese país por sus autoridades competentes.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN. La acreditación se otorgará por un período de dos (2) años, prorrogables por períodos anuales.

No serán prorrogables las acreditaciones a aquellas entidades colaboradoras que incurran en la causal de revocación establecida en el artículo 11. En todo caso, la entidad colaboradora estará obligada a finalizar la tramitación de los expedientes iniciados antes de que reciba la correspondiente notificación. Debidamente notificada la entidad colaboradora de que no le será prorrogada la acreditación, la Dirección Nacional de Adopciones, en su condición de Autoridad Central, seguirá la tramitación a que haya lugar.

La entidad colaboradora de adopción internacional podrá solicitar la cancelación de su licencia con un plazo de antelación de seis (6) meses a la fecha de vencimiento. En este caso estará obligada a finalizar la tramitación de todos los expedientes que hubiese iniciado con anterioridad a dicha solicitud.

ARTÍCULO 11. REVOCACIÓN. La Dirección Nacional de Adopciones podrá, previa audiencia de la entidad colaboradora de adopción internacional, y mediante resolución motivada, dejar sin efecto la acreditación, en el supuesto de que la entidad colaboradora dejase de reunir los requisitos y condiciones exigidos, incumpliese alguna norma legal o del presente Decreto Ejecutivo, o las condiciones y términos fijados por la Autoridad Central, o por no tramitarse ningún expediente de adopción internacional durante el período de dos (2) años.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN. Las entidades colaboradoras de adopción internacional no podrán admitir y dar trámite a las solicitudes de personas que tengan pendiente una petición anterior de adopción internacional en esa u otra entidad colaboradora o directamente a través de la Autoridad Central.

La entidad colaboradora de adopción internacional no podrá tramitar un mismo expediente respecto de varios países a la vez.

Las solicitudes de adopción que se tramiten a través de las entidades colaboradoras de adopción internacional deberán estar referidas a niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción en el país o países para los que ha sido habilitada.

Las entidades colaboradoras de adopción internacional únicamente podrán intervenir en los trámites tendientes a la constitución de situaciones jurídicas que, conforme a la legislación del país de origen del niño, niña o adolescente, permitan la adopción de éstos por extranjeros(as).

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. Las entidades colaboradoras de adopción internacional, una vez legalizadas por la Autoridad Central, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Tener conocimiento detallado y cumplir con la legislación tanto panameña, como del país para el que esté acreditada, en materia de adopción internacional y protección integral de niños, niñas y adolescentes.
2. Comprobar la ausencia de compensación económica por la adopción de un niño, niña o adolescente.
3. Informar trimestralmente a la Dirección Nacional de Adopciones sobre:
 - a. Las solicitudes que registre y las cancelaciones que se produzcan.
 - b. Los expedientes que envíe a cada país.
4. Mantener reuniones periódicas con los(as) profesionales del equipo técnico de adopciones internacionales de la Dirección Nacional de Adopciones, a los efectos de poder establecer criterios comunes de trabajo.
5. Poner a disposición de la Dirección Nacional de Adopciones, cuando ésta lo requiera, todos los documentos relacionados con las actuaciones para las que ha sido acreditada.
6. Comunicar a la Dirección Nacional de Adopciones, cualquier modificación de los datos relevantes aportados en la solicitud.

- acreditación a fin de que, en su caso, se autorice la modificación de que se trate.
7. Comunicar a la Dirección Nacional de Adopciones cualquier modificación en los costos respecto al estudio económico presentado para la acreditación.
 8. Remitir a la Dirección Nacional de Adopciones una memoria anual en la que se incluya:
 - a. Informe sobre las actividades realizadas y sobre la situación del organismo.
 - b. Copia de los balances y presupuestos.
 - c. Informes emitidos por auditor autorizado.
 - d. Informe sobre la disponibilidad de las cuentas corrientes.
 - e. Situación contractual del personal.
 - f. Cualquier documentación que pueda ser solicitada por la Dirección Nacional de Adopciones.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DEL PERSONAL. El personal de las entidades colaboradoras de adopción internacional deberá cumplir con los principios rectores en materia de adopción internacional y con las directrices y políticas de la Dirección Nacional de Adopciones, así como de la entidad para la cual laboran.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES AL PERSONAL. El personal que labora en las entidades colaboradoras de adopción internacional no podrá:

1. Intervenir, directa o por interpuesta persona en la tramitación de adopciones nacionales.
2. Divulgar información sobre las personas a la que tengan acceso.
3. Alternar su actividad con otra del sector público en trabajos relacionados con las materias objeto de actuación de las instituciones o entidades, sin perjuicio del régimen de incompatibilidad aplicable al personal de la administración pública.
4. Hacer uso de los servicios de la institución o entidad.
5. Intervenir en funciones de mediación de la institución o entidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Tener interés personal en el asunto tratado o en cualquier otro en cuya resolución pueda influir la del primero.
 - b. Tener alguna cuestión litigiosa pendiente con algún(a) interesado(a).
 - c. Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con cualquiera de los(as) interesados(as), así como con los(as) asesores(as), representantes legales o mandatarios que intervengan en el proceso de mediación, así como compartir el despacho.

profesional o estar asociado(a) con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- d. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas citadas en el apartado anterior.
- e. Haber intervenido como perito o testigo en el proceso tratado.
- f. Tener relación de servicio con la persona natural interesada directamente en el proceso, o haberle prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar en los dos (2) últimos años.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y ACTUACIONES DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS

ARTÍCULO 16. FUNCIONES Y ACTUACIONES PREVIAS.

Previamente a la constitución de la adopción, las funciones de la entidad colaboradora de adopción internacional en Panamá serán las siguientes:

1. Informar y asesorar a los(as) solicitantes de adopciones internacionales.
2. Llevar un registro de las solicitudes de tramitación de adopción internacional recibidas, que inscribirá por orden de entrada, haciendo constar la fecha de recepción del certificado de idoneidad otorgado por la Autoridad Central.
En cualquier caso, serán enviados directamente desde la Dirección Nacional de Adopciones a la entidad colaboradora de adopción internacional el certificado de idoneidad y el compromiso de la familia de someterse a seguimiento realizado por la Dirección Nacional de Adopciones.
Si el certificado de idoneidad ha sido enviado a una entidad colaboradora de adopción internacional no se enviará a otro distinto mientras no se acredeite por la primera la finalización o cancelación del procedimiento iniciado en éste, con la correspondiente baja de los solicitantes.
3. Completar, a petición de los(as) solicitantes, el expediente de adopción internacional, para lo cual:
 - a. Solicitará los documentos necesarios.
 - b. Procederá, en su caso, a la traducción de estos.
 - c. Realizará las gestiones necesarias para su legalización y autenticación.



4. Desarrollar actividades de preparación y formación para la adopción internacional orientadas a personas que estén tramitando la adopción a través de esa entidad colaboradora de adopción internacional.
5. Remitir la documentación que forma parte del expediente, incluidos el certificado de idoneidad y el compromiso de seguimiento, al representante de la entidad en el país de origen del niño, niña y adolescente, informando de ello a la Dirección Nacional de Adopciones.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES Y ACTUACIONES EN EL ESTADO DE ORIGEN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.
Las funciones y actividades de la entidad colaboradora, en el Estado de origen del niño, niña o adolescente, serán las siguientes:

1. Enviar la documentación del expediente de adopción, a través de su representante, a la autoridad pública u organismo acreditado competente para recibir dicha documentación en el Estado de origen.
2. Seguir y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos administrativos y judiciales competentes en la adopción. A tal efecto, solicitará, cuando sea necesario, los documentos pertinentes de los organismos que correspondan.
3. Recibir información periódicamente, a través de su representante, sobre la situación de la tramitación, que deberá transmitir a la Dirección Nacional de Adopciones y a los(as) solicitantes.
4. Recibir del organismo oficial del país de origen del niño, niña o adolescente, y mediante su representante, el documento referente a la preasignación del niño, niña o adolescente.
5. Informar de dicha preasignación a la Dirección Nacional de Adopciones para que emita resolución sobre su aprobación o su denegación. Esta decisión determinará la continuación o no del procedimiento y será notificada a la entidad y a los(as) solicitantes.
6. Informar de la preasignación a los(as) interesados, facilitándoles todos los datos disponibles sobre el niño, niña o adolescente del que se trate, solicitando su aceptación o no para la adopción de aquél.
7. Presentar, a través de su representante en el organismo oficial del país de origen del menor del que se recibió la preasignación, el documento de aprobación o de denegación de la Dirección Nacional de Adopciones y, en su caso, el de aceptación de los(as) solicitantes.
8. Gestionar, cuando sea necesario, el otorgamiento de poderes por parte de los(as) interesados(as) para la actuación de abogados(as).

ante las autoridades judiciales o administrativas competentes del país de origen del niño, niña o adolescente.

9. Ser informada por su representante si durante la tramitación se solicitará, por parte de las autoridades competentes del país de origen del niño, niña o adolescente, algún nuevo documento o la actualización de alguno de los ya presentados, a fin de poder comunicarlo a los interesados. A petición de éstos, se encargará de solicitarlo y de gestionar su traducción, legalización y autenticación, y lo presentará a las autoridades que lo hubiesen solicitado.
10. Asegurarse de que el niño, niña o adolescente reúne todos los requisitos para la entrada y la residencia en Panamá, y de que se dispone de toda la documentación pertinente para el reconocimiento de la resolución extranjera en nuestro país.
11. Informar a los(as) interesados(as) del momento en el que puedan trasladarse al país de origen del niño, niña o adolescente para ultimar los trámites de adopción.
12. Ayudar a los(as) interesados(as) en las gestiones de autenticación y legalización, así como en aquellas otras que se deban realizar en las dependencias consulares panameñas en el país de origen del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES Y ACTUACIONES POSTERIORES.

Una vez constituida la adopción, la entidad colaboradora deberá:

1. Comunicar a la Dirección Nacional de Adopciones la constitución de la adopción en Panamá, y la llegada del niño, niña o adolescente a nuestro país, facilitando una copia compulsada de la resolución de adopción.
2. Enviar al organismo competente del país de origen del niño, niña o adolescente, cuando así lo requiera y con la periodicidad que señale, los informes de seguimiento de la adaptación del niño, niña o adolescente a su nueva familia, emitidos por la Dirección Nacional de Adopciones.
3. Remitir a la Dirección Nacional de Adopciones los informes de adaptación del niño, niña o adolescente a su nueva familia durante el periodo de seguimiento que haya señalado el país de origen del niño, niña o adolescente y con la periodicidad que haya previsto éste último, si así se contempla en la resolución de acreditación.
4. Asesorar e instar a los(as) adoptantes para que soliciten el reconocimiento y posterior inscripción de la adopción en el Registro Civil.
5. Comunicar a la Dirección Nacional de Adopciones y al organismo competente del país de origen del niño, niña o adolescente que la resolución de adopción se encuentre reconocida e inscrita en él.

- Registro Civil correspondiente, remitiendo a la Dirección Nacional de Adopciones una copia de la inscripción registral.
6. Prestar servicios de apoyo al niño, niña o adolescente adoptado(a) y a los(as) adoptantes, a requerimiento de éstos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 19. REMUNERACIÓN ECONÓMICA. La entidad colaboradora de adopción internacional acreditada podrá percibir por la prestación de sus servicios de mediación una remuneración económica de los(as) interesados(as) que soliciten su asistencia e intervención, para sufragar los gastos derivados de la tramitación de las solicitudes de adopción y los generales propios del mantenimiento de la entidad. Esta remuneración no podrá ser superior a la establecida en el estudio económico al que se refiere el artículo 8, numeral 9.

ARTÍCULO 20. EXCEDENTE DE INGRESOS. Cuando los ingresos de la entidad colaboradora de adopción internacional, ya sean procedentes de subvenciones de organismos públicos, de cuotas de los(as) afiliados(as), de percepciones por gastos de tramitación o de otras fuentes, sean superiores a los gastos reales, el saldo deberá destinarse a la financiación de programas o actuaciones dirigidas a la protección de niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 21. GASTOS POR TRÁMITE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. Los gastos que la entidad podrá cobrar al solicitante como compensación económica derivada de la gestión específica de tramitar la adopción internacional que le ha sido requerida, son únicamente los derivados directamente de la actuación, incluyendo los honorarios profesionales. En particular pueden cobrarse los siguientes:

1. Obtención, traducción y autenticación de documentos y gestiones similares que, en cualquier caso realice la entidad colaboradora, tanto en Panamá, como en el extranjero.
2. Gastos de tramitación, en los que se podrá repercutir una parte proporcional para sufragar el mantenimiento de la entidad.
En el caso de que la entidad desarrolle otras actividades sociales solamente podrá incluirse a estos efectos el porcentaje que sobre la actividad total de la misma suponga la correspondiente a la

mediación en adopciones. Los gastos de mantenimiento serán adecuados y razonables teniendo en cuenta el coste de vida del país y las funciones a desarrollar.

3. Los gastos de manutención del niño, niña o adolescente en los países en los que la legislación lo requiera, que no podrán ser anteriores a la fecha en la que el solicitante aceptó su adopción.

ARTÍCULO 22. LIMITACIONES A LAS RETRIBUCIONES. El importe de las retribuciones del personal no podrá ser superior a lo establecido, legal o convencionalmente, de forma general en el territorio para la actividad que vayan a desarrollar.

En ningún caso percibirán sus retribuciones en función de las tramitaciones o gestiones realizadas.

ARTÍCULO 23. CUENTA BANCARIA. La entidad colaboradora tendrá abierta en Panamá una cuenta bancaria oficial en el Banco Nacional de Panamá para su gestión y, si fuera necesario, otra cuenta bancaria oficial en cada país extranjero en el que actúe.

ARTÍCULO 24. CONTABILIDAD. La contabilidad de las entidades estará sujeta a las normas básicas de contabilidad y a las que al efecto se puedan dictar.

La Dirección Nacional de Adopciones podrá hacer inspecciones periódicas a los libros de contabilidad de la entidad y requerir al mismo que presente un desglose de sus cuentas para su respectiva supervisión y control.

CAPÍTULO VIII

CONTROL Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 25. CONTROL. El control y la inspección sobre las entidades colaboradoras en lo referente a sus actividades de mediación en adopciones de niños, niñas o adolescentes extranjeros para las que han sido acreditadas, corresponderá a la Dirección Nacional de Adopciones.

ARTÍCULO 26. ESTRUCTURA. La Dirección Nacional de Adopciones llevará un libro de entidades colaboradoras de adopción internacional, el cual constará de dos secciones:

1. La Sección Primera, de solicitudes de acreditación, en la que se inscribirán las entidades que hayan presentado la solicitud de niño, niña o adolescente.
 2. La Sección Segunda, de entidades acreditadas, en la que se registrarán las acreditaciones concedidas.

ARTÍCULO 27. ENTRADA EN VIGOR. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALBA TEJADA DE ROLLA
**Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia**

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 5
(De 23 de septiembre de 2002)**

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, para lo cual debe contarse con personal altamente calificado en las diferentes ramas de las ciencias de la salud.

Que es función del Consejo Técnico de Salud, regular y vigilar el ejercicio de la profesión médica.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989 del Consejo Técnico de Salud, la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás ha presentado a su consideración el Programa de Residencia en Radiología Médica e Imagenología.

Que el Consejo Técnico de Salud mediante Resolución declaró al Hospital Santo Tomás, como Centro de Docencia y Entrenamiento para el personal del Sector Salud.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas adscrita al Consejo Técnico de Salud, luego de evaluar y analizar el Programa de Residencia en Radiología Médica e Imagenología presentado por el Hospital Santo Tomás recomendó al Pleno del Consejo Técnico de Salud su aprobación.

Que el Pleno del Consejo Técnico de Salud, en su reunión ordinaria No. 7 de 22 de agosto de 2002, acogió favorablemente la recomendación vertida por la Comisión de Programas de Residencias Médicas.

RESUELVE:

Primero: Conceder la aprobación del Consejo Técnico de Salud al Programa de Residencia en Radiología Médica e Imagenología del Hospital Santo Tomás, por un período de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, renovable previa solicitud escrita de las autoridades del Hospital.

Parágrafo: Los médicos residentes que al momento de promulgarse la presente resolución se encuentren en su primero, segundo, tercero o cuarto año de entrenamiento en el Servicio de Imagenología del Hospital Santo Tomás, también estarán amparados por este Programa.

Segundo: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ESTEBAN MORALES
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 495
(De 13 de septiembre de 2002)

Mediante memorial, la Licenciada **DELIA MERCEDES CARRIZO ARAUZ**, mujer, panameña, abogada en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-116-562, con domicilio en la sede del Segundo Tribunal de Justicia de la Provincia de Coclé, mediante apoderado legal, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **DELIA MERCEDES CARRIZO ARAUZ**, con cédula de identidad personal N° 2-116-562, obtuvo el grado de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 31 de mayo de 1979.

- c) Copia autenticada del Acuerdo número 59, en donde la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia declara que la licenciada, **DELIA MERCEDES CARRIZO ARAUZ**, con cédula de identidad personal N° 2-116-562, es **IDÓNEA**, para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá desde el 18 de junio de 1979.
- d) Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión donde, consta que la licenciada **DELIA MERCEDES CARRIZO ARAUZ**, con cédula de identidad personal N°. 2-116-562, inició labores en el Órgano Judicial a partir del 1 de mayo de 1981.
- e) Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos del órgano Judicial, donde consta que **DELIA MERCEDES CARRIZO ARAUZ**, con cédula de identidad personal N°. 2-116-562, tiene más de 10 años de ser empleada de esa institución, ejerciendo actualmente el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia en Penonomé, Provincia de Coclé.

Del estudio de la documentación aportada se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido diferentes cargos dentro del Órgano Judicial que requieren título universitario en derecho, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

RESUELVE:

Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada DELIA MERCEDES CARRIZO ARAUZ, con cédula de identidad personal N° 2-116-562, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 496
(De 13 de septiembre de 2002)

Que el señor, **DANIEL GERMÁN DÍAZ VELARDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-167-469, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que el señor **DANIEL GERMÁN DÍAZ VELARDE**, nació en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, el día 22 de abril de 1951 y que es hijo de **HORACIO DÍAZ GÓMEZ Y DE RAQUEL VELARDE**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **DANIEL GERMÁN DÍAZ VELARDE**, manifiesta que actualmente, es miembro de la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor **DANIEL GERMÁN DÍAZ VELARDE**, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor **DANIEL GERMÁN DÍAZ VELARDE**, y en consecuencia se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 497
(De 13 de septiembre de 2002)**

Mediante memorial, el Licenciado **ROBERTO OCTAVIO GARCÍA FLORES**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-206-662, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.

- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **ROBERTO OCTAVIO GARCÍA FLORES**, con cédula de identidad personal N° 8-206-662, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 8 de febrero de 1988.
- c) Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que en los registros que se llevan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales, **ROBERTO OCTAVIO GARCÍA FLORES**, con cédula de identidad personal N° 8-206-662, es IDONEO, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo número 44 de 4 de abril de 1988, y su número de registro es el 1713.
- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **ROBERTO OCTAVIO GARCÍA FLORES**, con cédula de identidad personal N° 8-206-662, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el ^{REGISTRADO} peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado ROBERTO OCTAVIO GARCÍA FLORES, con cédula de identidad personal N° 8-206-662, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 498
(De 13 de septiembre de 2002)

Mediante apoderado legal, el señor **Luis Delgado Cortes** (**nombre legal**), o **DOMILUIS DELGADO DÍAZ** (**nombre usual**), varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 7-47-607, con domicilio en el Corregimiento de El Corozal, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, en su condición de Constituyente de 1972; ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley N° 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, ha presentado la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **Luis Delgado Cortes**, nació en el Corregimiento de Corozal, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, el día 26 de abril de 1942, hijo de Octavio Delgado y Eva María Cortes.
- b) Certificación suscrita por el Licdo. José Gómez Nuñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

RESUELVE:

Reconocer al señor, **LUIS DELGADO CORTES** (nombre legal), o **DOMILUIS DELGADO DÍAZ**, (nombre usual), con cédula de identidad personal N° 7-47-607, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley N° 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 267
(De 2 de octubre de 2002)**

Por el cual se extiende el ámbito de aplicación del Decreto N° 5-A de 23 de abril de 1982, para la adjudicación, a título oneroso, de las parcelas estatales comprendidas en la parte del territorio nacional que va desde la Quebrada Cali, hasta la Quebrada Guayabo, en el Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, firmaron el Contrato de Préstamo N° 1160/OC-TN, para la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible del Darién, teniendo como una de las responsabilidades la pavimentación de la Carretera Panamericana, en el tramo que va desde el puente sobre el Río Bayano en la Provincia de Panamá, hasta la población de Yaviza, en la Provincia del Darién.

Que, en la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible del Darién, es indispensable el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra, en el área de proyección de la Carretera Panamericana, en el referido trayecto.

Que, en el marco de la política de modernización del Sector Agropecuario, el Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se encuentra ejecutando el Plan Nacional de Catastro y Titulación de Tierras, mediante la utilización de tecnología moderna, basada en el sistema aerofotogramétrico e información satelital.

Que, el Artículo Primero de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973, conforme quedó modificado por el Artículo Primero de la Ley 53 de 1 de septiembre de 1978, declara de interés social urgente el uso de las tierras estatales comprendidas en una faja de ocho (8) kilómetros de ancho, a cada lado de la línea central de la Carretera Panamericana, entre el Puente sobre el Río Cañitas y la frontera con Colombia.

Que, la citada Ley 53, facultó al Órgano Ejecutivo, para reglamentar la adjudicación de tierras en la referida zona, que en la actualidad sean propiedad del Estado, conforme a las necesidades de utilidad pública o social o en base a los proyectos de desarrollo socioeconómicos.

Que, mediante Decreto 5-A de 23 de abril de 1982, el Órgano Ejecutivo reglamentó la adjudicación de tierras estatales rurales, desde la Quebrada Guayabo, paralela al Río Wacuco, en el Corregimiento de El Llano, (hoy Corregimiento de Tortí), Distrito de Chepo, hasta la frontera con Colombia.

Que, en la referida reglamentación, no está incluida el área que comprende desde la Quebrada Calí, hasta la Quebrada Guayabo, en el Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que el problema de tenencia de tierra en la zona descrita es crítico, dada la intensa y acelerada colonización desordenada de que ha sido objeto, situación que demanda una urgente y adecuada acción gubernamental.

Que un estudio tenencial realizado en el año 1999, por el Departamento de Catastro Rural de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, reveló que un 80% del área está dedicada a la actividad ganadera, en pequeña y mediana escala, así como la existencia de más de 416 predios, que representan igual cantidad de productores agropecuarios, los cuales requieren regularizar su situación tenencial.

Que, para efectos del Ordenamiento Territorial y la regularización de la tenencia de la tierra mediante adjudicaciones a título oneroso, se hace imperativo extender la aplicación del Decreto 5-A de 23 de abril de 1982, al área descrita, en una faja de 3.5 kilómetros a ambos lados de la línea

central de la Carretera Panamericana, incorporándolo al Plan Nacional de Catastro y Titulación de Tierras y a los beneficios del Programa de Desarrollo Sostenible del Darién.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Extiéndese el ámbito de aplicación del Decreto N° 5-A de 23 de abril de 1982, para la adjudicación, a título oneroso, de las parcelas estatales comprendidas en la parte del territorio Nacional, que va desde la Quebrada Cali, hasta la Quebrada Guayabo, en el Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, en una faja de tres punto cinco Kilómetros (3.5 kms), a ambos lados de la línea central de la Carretera Panamericana.

PÁGRAFO: Para efecto de lo que dispone este Artículo, se establece como referencia para el punto de partida, la intersección entre la Carretera Panamericana y la Quebrada Cali, siguiendo el curso de la misma, aguas arriba, hasta su nacimiento principal y de allí se sigue en línea recta con rumbo Sur, hasta alcanzar el límite de la faja de los tres punto cinco Kilómetros (3.5 Kms), según mapa que aparece como Anexo A de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Decreto, las siguientes tierras:

1. La Comarca de Madungandí.
2. Las tierras colectivas de la población Emberá de Ipetí y Piriati , en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.
3. Las tierras declaradas inadjudicables mediante Decreto de Gabinete Número 123 de 8 de mayo de 1969.

ARTICULO TERCERO: Las adjudicaciones de parcelas estatales a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se regirán por el Decreto 5-A de 23 de abril de 1982 y el Código Agrario de la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1 AL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO CON INVERSION N° 801-98
(De 17 de diciembre de 1998)**

Sobre la base del Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98 y el artículo 84 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, los suscritos, ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, casado, Ingeniero Civil, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-186-910, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, legalmente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y por Nota CENA/233 de 23 de julio de 2002, del Consejo Económico Nacional, quien en lo sucesivo se denominará LA AUTORIDAD, por una parte; y, por la otra, LUIS ARRIETA DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-309-987, actuando como Presidente y Representante Legal de la Sociedad ZONA PROCESADORA DE EXPORTACION ALBROOK, S.A. (ALBROOK EXPORT PROCESSING ZONE), debidamente inscrita a la Ficha 345656, Rollo 59958, Imagen 0034 del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98 de 17 de diciembre de 1998, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA celebraron el Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98 de 17 de diciembre de 1998, para el desarrollo, operación y administración de la Zona Procesadora para la Exportación en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDA: LA ARRENDATARIA ha confrontado problemas en la ejecución del proyecto pactado en el Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98, por causas no imputables a esta, por lo que, se hace necesario llevar a cabo un ajuste en el período de gracia.

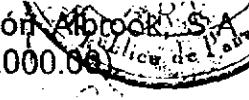
TERCERA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA, acuerdan modificar la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98, la cual queda así:

"OCTAVA: CANON DE ARRENDAMIENTO.

Período de Gracia de LA ARRENDATARIA:

LA ARRENDATARIA tendrá un período de gracia máximo hasta el 17 de diciembre de 2002.

Renta Mensual con Monto Variable:

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AUTORIDAD** un canon de arrendamiento mensual a partir del 18 de diciembre de 2002 o al inicio de la operación de la Zona Procesadora para la Exportación, lo que ocurra primero, una anualidad equivalente al tres por ciento (3%) del ingreso bruto de la Zona Procesadora de Exportación  con un mínimo anual de DOCE MIL BALBOAS (B/.12,000.00).

A partir del inicio del Sexto (VI) año de vigencia de este **CONTRATO**, el canon de arrendamiento de este contrato será el cinco por ciento (5%) del ingreso bruto de la **Z.P.E.A.S.A.**, con un mínimo de VEINTICUATRO MIL BALBOAS (B/.24,000.00). Este canon mínimo será ajustado en un dos por ciento (2%) anual por efectos de inflación.

Para efectos de anticipar el canon mensual de arrendamiento se utilizarán los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, divididos entre doce (12) meses del año inmediatamente anterior. Con el propósito de establecer el monto del ingreso bruto anual, **Z.P.E.A.S.A.** presentará a **LA AUTORIDAD** un reporte del ingreso anual preparado por una firma de auditoría reconocida, escogida por **Z.P.E.A.S.A.** y debidamente aprobada con antelación por **LA AUTORIDAD**.

De presentarse alguna duda por parte de **LA AUTORIDAD** o de revelar la Auditoría algunas anomalías, **LA AUTORIDAD** podrá, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitar la apertura de los libros contables para su análisis y verificación al respecto.

El canon de arrendamiento mensual deberá pagarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su vigencia.

El canon de arrendamiento anual correspondiente al ajuste, se pagará 30 (treinta) días después de la presentación a **LA AUTORIDAD** del informe auditado antes mencionado.

LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento pactado, al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°1.2.4.1.46 Arrendamientos Uso de Areas Revertidas".

CUARTA: **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA** aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario N°1, se mantendrán todas las cláusulas del Contrato de Arrendamiento con Inversión N°801-98 de 17 de diciembre de 1998.

QUINTA: LA ARRENDATARIA adhiere al original de este Acuerdo Suplementario N°1, timbres fiscales por un valor de DOS BALBOAS (B/.2.00).

SEXTA: El presente Acuerdo Suplementario N°1 entrará a regir, a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma el presente Acuerdo Suplementario N° 1, en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

Por LA AUTORIDAD,

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

Por LA ARRENDATARIA

LUIS ARRIETA DE LA GUARDIA
Representante Legal

REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO ENTRE LA ARI Y LA FUNDACION PROYECTO AMADOR
(De 8 de febrero de 2002)

**CONVENIO ENTRE LA
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA
FUNDACION PROYECTO AMADOR PARA
LA CONSTRUCCION, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO
DE UN CENTRO DE EXHIBICIONES DE BIODIVERSIDAD
EN EL AREA DE AMADOR**

Entre los suscritos a saber:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-186-910, en su condición de Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, en lo sucesivo ARI, por una parte, y por la otra, RODRIGO EISENMANN varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-49-879, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Fundación Proyecto Amador, en lo sucesivo denominada LA FUNDACION.

Considerando:

Que tanto el Gobierno Nacional a través de la ARI y considerables miembros de la sociedad panameña coinciden en la importancia y necesidad de colaborar y hacer realidad la construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de un centro de exhibiciones de biodiversidad que incluirá exhibiciones coordinadas con el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales y otras entidades nacionales e internacionales en el área de Amador.

Que la importancia de la construcción de un centro de exhibiciones en el área de Amador es consecuencia del estudio contratado por la ARI para "La planificación estratégica y desarrollo de programas en las áreas de Sherman-San Lorenzo y de Amador".

Que el diseño y desarrollo de los planos del edificio estará bajo la dirección del arquitecto de prestigio mundial Frank O. Gehry.

Que para llevar a cabo exitosamente la construcción del edificio y su posterior operación y mantenimiento se ha conformado EL PROYECTO ARI/FUNDACIÓN PROYECTO AMADOR, en adelante denominado EL PROYECTO.

Que la Fundación es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica, constituida mediante Escritura Pública N°11025 de 28 de diciembre 2000 otorgada ante la Notaría Octava de Panamá, reconocida por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público a Ficha C- 17088, Documento 188926 desde el 5 de enero de 2001.

Convienen:

PRIMERO: (PATRIMONIO ESTATAL) Las Partes reconocen como patrimonio estatal bajo administración y custodia de la ARI, lo siguiente:

- 1) Terreno de tres punto cero nueve hectáreas (3.09 has) identificado en los planos de la institución como lote número nueve (N° 9) de Amador y que conforma parte de la finca número 158012 inscrita al Rollo 21928, Documento 1, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, sobre este terreno se constituirá el derecho de usufructo a favor de la Fundación Amador por un período de cuarenta (40) años prorrogables.
- La ARI asigna y concede a LA FUNDACIÓN el uso de terreno identificado como Lote N° 9 de Amador y sus mejoras bajo el entendimiento que, si por alguna razón no se llegara a terminar EL PROYECTO o, una vez terminado, cesen las operaciones, pueda continuar las mismas, tanto el terreno como las mejoras que constituyen patrimonio del Estado, pasarán nuevamente bajo custodia y administración de la ARI y, en caso de no existir ésta entidad, la administración retornará al Estado bajo la entidad que se designe.

SEGUNDO: (FONDO Y BIENES FIDEICOMITIDOS) Por el presente medio, la ARI se compromete a suministrar a LA FUNDACIÓN los fondos necesarios para la construcción y equipamiento de EL PROYECTO, estimados aproximadamente en cuarenta millones de Balboas (B/ 40,000,000.00). Para lograr parte de estos fondos, la ARI constituirá un fideicomiso sobre los lotes diez (10) y once (11) de Amador, los cuales podrán ser vendidos, arrendados o utilizados para expansión de LA FUNDACIÓN de acuerdo a las actividades consonas o compatibles a la función educacional y/o turística de EL PROYECTO, bajo los siguientes lineamientos generales:

El precio de venta nunca será inferior al valor refrendado (Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría) y el canon de arrendamiento no será nunca inferior al 1% mensual del valor refrendado del lote.

Con el entendimiento de existir previamente a LA FUNDACIÓN AMADOR, interés en construir un puerto de cruceros frente al lote once (11) y cuyas instalaciones complementarias quedarían en dicho lote, el Fideicomiso sobre el mismo (lote N°11)

no será constituido ni inscrito hasta haber transcurrido un año de la firma del presente convenio, sin que se haya formalizado durante este periodo una carta de intención o sea un proyecto aprobado por Junta Directiva. En el evento de que se formalice el proyecto del puerto de crucero, la ARI buscará otros terrenos que puedan ser fideicomitidos y servir los mismos propósitos del lote once (11) de Amador.

En caso de venta de terrenos dentro del lote once (11) o cualesquiera otros bienes fideicomitidos para tal fin, LA FUNDACIÓN deberá traspasar los mismos previo acto de licitación privada con participación de la Contraloría General de la República.

LA FUNDACIÓN AMADOR se constituirá en Fiduciario de estos bienes fideicomitidos y el beneficiario será LA NACIÓN que estará representada por la ARI.

El lote diez (10) tiene una superficie de tres punto once hectáreas (3.11 has.) y el lote once (11) tiene una superficie de cuatro punto setenta hectáreas (4.70 has.) con referencia a los planos de lotificación de la ARI. No obstante, los lotes pueden presentar alguna variante en cuanto a la superficie

TERCERO: (FIDEICOMISO) Los fondos que se produzcan de la venta o arrendamiento que logre LA FUNDACIÓN sobre los bienes fideicomitidos ingresarán en una cuenta que para tal efecto se constituirá en el Banco Nacional de Panamá, bajo los siguientes lineamientos generales:

- El sesenta y cinco por ciento (65%) de estos fondos se utilizarán para sufragar gastos de construcción y se deberá girar el correspondiente depósito a la cuenta que el Banco Nacional de Panamá maneje para la línea de crédito constituida para EL PROYECTO, con la finalidad de ayudar al repago de los fondos que El Estado a través de la ARI ha puesto a disposición de EL PROYECTO.
- El treinta y cinco por ciento (35%) restante será utilizado por la Fundación para gastos de mantenimiento, planilla y otros servicios requeridos para el normal funcionamiento del centro de exhibiciones de biodiversidad que se construirá incluyendo cualquier futura expansión.

CUARTO: (RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN) LA FUNDACIÓN asume la obligación y la responsabilidad de llevar a cabo las tareas necesarias para la construcción y funcionamiento de EL PROYECTO.

Queda entendido que LA FUNDACIÓN está facultada para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para construir, así como para manejar EL PROYECTO una vez construido, y deberá encargarse de todos los trámites y gestiones pertinentes para asegurar la operación del mismo, su contenido, tipo de exhibiciones, adquisición y mantenimiento de las distintas especies que conforman su colección, la adopción de políticas administrativas, contratación de personal administrativo, ejecutivo, técnico y académico, fijar sus funciones y remuneraciones, así como asegurar su mantenimiento y preservación.

LA FUNDACIÓN deberá llevar a cabo una licitación privada para la construcción de la obra, la cual podrá ser evaluada y asignada según los criterios técnicos que determine el equipo de trabajo del Arquitecto Frank Gehry.

QUINTO: (COMITÉ CONJUNTO) Existirá un COMITÉ CONJUNTO, que tendrá la función de coordinar entre LA FUNDACIÓN y los Organos Estatales, el adecuado funcionamiento de EL PROYECTO.

El Comité Conjunto estará integrado por seis (6) miembros: un representante de la Presidencia, el cual no necesariamente deberá ser funcionario público; dos (2) representantes de la ARI; dos (2) miembros de la FUNDACION, y un (1) representante de la Contraloría. El Comité tendrá quórum con la mayoría simple de sus miembros y tomará sus decisiones con la mayoría simple que conforme el quórum. En caso de existir un empate en cualquier votación del Comité Conjunto, el voto del representante de la Presidencia prevalecerá.

SEXTO: (TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN) LA FUNDACIÓN asegura dar un manejo transparente a los fondos públicos y privados que reciba, los cuales estarán sujetos a un proceso de auditoría por parte de una firma de auditoría externa de reconocida trayectoria, además de estar sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes y fondos provenientes del Estado, así como los estados financieros de La FUNDACION aunque no involucren fondos públicos. Anualmente, LA FUNDACIÓN publicará en un diario de circulación nacional la información que contenga los resultados financieros, tanto de la etapa de construcción como durante la operación del Proyecto, en el cual se deberán reflejar todos los ingresos que reciba LA FUNDACIÓN, tanto públicos como privados, así como todos los gastos y desembolsos que se hagan.

SEPTIMO: (RESPONSABILIDAD LABORAL) Las condiciones de trabajo y demás derechos y obligaciones correspondientes al personal contratado por la Fundación para la construcción de EL PROYECTO y posterior funcionamiento correrán por cuenta de ésta y estarán sujetas a las disposiciones del Código de Trabajo y el reglamento interno de LA FUNDACIÓN, no debiendo entenderse que tengan responsabilidad, vínculo o relación laboral alguna con la ARI.

OCTAVO: (FONDOS PRIVADOS) LA FUNDACIÓN, en adición a los fondos que recibirá del Estado para la construcción y mantenimiento de EL PROYECTO, llevará a cabo gestiones encaminadas a recolectar fondos que sirvan para crear e incrementar un fondo fundacional que permita la buena operación y mantenimiento de EL PROYECTO, incluyendo la posibilidad de recaudar fondos y recibir donaciones, legados y financiamiento de personas o entidades públicas, privadas, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales, así como el establecimiento de catágorias miembros colaboradores, asociados y patronos.

NOVENO: (INICIO DE CONSTRUCCIÓN) Los terrenos asignados en usufructo, así como las mejoras que sobre ellos se construyan, estarán destinadas al funcionamiento de un centro de exhibiciones de biodiversidad tal como lo establece este Convenio. En el evento de que en el término de tres (3) años, a partir de la firma de este Convenio, no se haya iniciado la construcción de EL PROYECTO, los terrenos asignados volverán a formar parte del patrimonio de la ARI, sin costo alguno y responsabilidad para El Estado. Puede LA FUNDACIÓN, bajo debida sustentación solicitar una extensión al período de inicio de la construcción, la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la ARI.

DECIMO: (CAUSALES PARA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO) Son causales para declarar resuelto el presente Acuerdo, el incumplimiento de las condiciones pactadas

para la buena administración y promoción del Centro de Exhibiciones, la quiebra o insolvencia de LA FUNDACION, las contempladas en la Ley de 56 de 1995 sobre contrataciones públicas, o la de extinguirse por cualquier causa las actividades inherentes del Centro de Exhibiciones de Biodiversidad. Se dictará por parte de la ARI una resolución administrativa declarando resuelto el presente Acuerdo y la ejecutoria de dicha resolución servirá de base para anular el usufructo y los fideicomisos que se hayan inscrito en el Registro Público, sin responsabilidad alguna del Estado (del cual forma parte la ARI), para con la FUNDACION. Los miembros de la Fundación serán responsables de su actuación frente a los fondos de la organización.

UNDECIMO: (MANEJO DEL PROYECTO) La operación de EL PROYECTO una vez finalizada la construcción estará privativamente en manos de LA FUNDACIÓN, la cual dictará sus propias reglamentaciones en cuanto al uso de sus instalaciones, políticas administrativas, programa de inversión, costos de admisión, tipo y clase de exhibiciones, contenido de sus colecciones teniendo como objetivo que las instalaciones sirvan de espacio abierto a los habitantes del mundo, procurando promover exhibiciones científicas que sirvan para ilustrar y fomentar la valoración de las especies animales existentes en el Istmo de Panamá y sus aguas circundantes, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo.

DUODECIMO: (APROBACIONES ESTATALES) El presente Acuerdo deberá ser aprobado por EL ESTADO, a través del Consejo Económico Nacional, Consejo de Gabinete y el refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMOTERCERO: El Anexo A que constituye un mapa de la ARI con la lotificación del área peninsular de Amador, forma parte integrante del presente acuerdo.

El presente Acuerdo ha sido debidamente aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No. 008-01 de fecha 05 de febrero de 2001..

Firmado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de febrero de 2001.

Por la
Autoridad de la Región Interoceánica
ALFREDO ARIAS G.
Administrador General

Por la
Fundación Proyecto Amador
RODRIGO EISENMANN
Presidente

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Refrendo de la Contraloría General de Panamá, dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

CONTRATO DE USUFRUCTO N° 1193-01
(De 14 de enero de 2002)

Entre los suscritos a saber, ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°8-186-910, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General, actuando en nombre y representación de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado para este acto por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y por Resolución de Junta Directiva N°008-01 de 5 de febrero de 2001 y Resolución de Gabinete N°12 de 21 de marzo de 2001, quien en lo sucesivo se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la

otra, RODRIGO EISENMANN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-49-879, en su condición de Presidente y Representante Legal de LA FUNDACIÓN Proyecto Amador, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará LA USUFRUCTUARIA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Usufructo, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Que la Nación es propietaria de la Finca N°208998, inscrita al Documento 297026, Código 8720 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, la cual ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

SEGUNDA: Que LA AUTORIDAD debidamente autorizada mediante Resolución de Junta Directiva N°008-01 de 5 de febrero de 2001, suscribió con LA FUNDACIÓN un Convenio para la Construcción, Desarrollo y Mantenimiento de un Centro de Exhibiciones de Biodiversidad en el área de Amador de fecha del 8 de febrero de 2001, en el cual se contempla entre otras cosas, el Usufructo de la Finca N°208998, debidamente inscrita al Documento 297026, Código 8720 de la Sección de Propiedad, identificada en el plano N°80814-92630 de fecha 9 de febrero de 2001, como Parcela N°9 de Amador.

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de sus facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°21 de 2 de julio de 1997, Ley N°22 de 30 de julio de 1999, la Ley N°6 de 31 de diciembre de 1999 y por Resolución de Junta Directiva N°008-01 de 5 de febrero de 2001, por este medio constituye derecho de usufructo, a favor de LA FUNDACIÓN, sobre la Finca N°208998, designada como Parcela N°9 de Amador, ubicada en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, la cual cuenta con una superficie de dos hectáreas con nueve mil cuatrocientos once punto sesenta y siete metros cuadrados (2has.9,411.67m²) con la siguiente descripción:

Partiendo del punto ciento treinta y tres (133), ubicado en el extremo Oeste del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y tres metros con ochocientos ochenta y seis milímetros (987,543.886 m) y Este seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y siete

metros con setenta y seis milímetros (659.837.076 m), se continúa con una longitud de curva de once metros con setecientos noventa y cinco milímetros (11.795 m), radio de siete metros con quinientos milímetros (7.500 m) y cuerda de diez metros con seiscientos dieciséis milímetros (10.616 m) en dirección Sur, ocho grados, veinte minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste ($S\ 08^{\circ}\ 20' \ 45''\ O$), hasta llegar al punto ciento treinta y cuatro (134) y colinda por este lado con la intersección de la Transversal F y la Calzada Costanera. Se continúa en dirección Sur, treinta y seis grados, cuarenta y tres minutos, veintitrés segundos, Este ($S\ 36^{\circ}\ 43' \ 23''\ E$) y distancia de ochenta y tres metros con quinientos dieciocho milímetros (83.518 m), hasta llegar al punto ciento treinta y cinco (135). Se continúa en dirección Sur, cuarenta y un grados, tres minutos, cincuenta y seis segundos, Este ($S\ 41^{\circ}\ 03' \ 56''\ E$) y distancia de doscientos veintiséis metros con trescientos ochenta y siete milímetros (226.387 m), hasta llegar al punto ciento treinta y cinco (135A) y colinda por estos lados con la Calzada Costanera. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, treinta y ocho minutos, dos segundos, Este ($N\ 51^{\circ}\ 38' \ 02''\ E$) y distancia de treinta y tres metros con cuatrocientos sesenta y ocho milímetros (33.468 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta A (140A) y colinda por este lado con el lote E cuatro (E4). Se continúa en dirección Norte, nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste ($N\ 09^{\circ}\ 28' \ 59''\ O$) y distancia de ocho metros con ciento siete milímetros (8.107 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y uno (141). Se continúa en dirección Norte, doce grados, veintitrés minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste ($N\ 12^{\circ}\ 23' \ 59''\ O$) y distancia de quince metros con once milímetros (15.011 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y dos (142). Se continúa en dirección Norte, quince grados, veintidós minutos, treinta y siete segundos, Oeste ($N\ 15^{\circ}\ 22' \ 37''\ O$) y distancia de ciento veinte metros con cuatrocientos ochenta y dos milímetros (120.482 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y tres (143). Se continúa con una longitud de curva de cincuenta y siete metros con doscientos treinta y nueve milímetros (57.239 m), radio de ciento ~~cuarenta y nueve~~ ^{ARITA} metros con ciento dos milímetros (159.102 m) y cuerda de cincuenta y ~~seis~~ ^{REPUBLICA DE PANAMA} metros con novecientos treinta y un milímetros (56.931 m) en dirección Norte, veinticinco grados, cuarenta y un minutos, cero segundo, Oeste ($N\ 25^{\circ}\ 41' \ 00''\ O$), hasta llegar al punto ciento cuarenta y cuatro (144) y colinda por estos lados con la Calzada Costanera. Se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veinticuatro segundos, Oeste ($N\ 35^{\circ}\ 59' \ 24''\ O$) y distancia de un metro con novecientos doce milímetros (1.912 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y cuatro A (144A). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, un minuto,

veintitrés segundos, Oeste ($S\ 54^{\circ}\ 01'\ 23''\ O$) y distancia de tres metros con quinientos veinticinco milímetros (3.525 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y cuatro B (144B). Se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta segundos, Oeste ($N\ 35^{\circ}\ 58'\ 40''\ O$) y distancia de dos metros con trescientos setenta milímetros (2.370 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y cuatro C (144C). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, un minuto, veinticuatro segundos, Este ($N\ 54^{\circ}\ 01'\ 24''\ E$) y distancia de tres metros con quinientos veinticinco milímetros (3.525 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y cuatro (144D) y colinda por estos lados con servidumbre (hidrante y cámara de inspección). Se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veinticinco segundos, Oeste ($N\ 35^{\circ}\ 59'\ 25''\ O$) y distancia de noventa metros con setecientos setenta y dos milímetros (90.772 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y cinco (145). Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cero minuto, treinta y cinco segundos, Oeste ($N\ 37^{\circ}\ 00'\ 35''\ O$) y distancia de veinticuatro metros con ciento sesenta y ocho milímetros (24.168 m), hasta llegar al punto ciento cuarenta y seis (146) y colinda por estos lados con Calzada Costanera. Se continúa con una longitud de curva de once metros con ochocientos cuatro milímetros (11.804 m), radio de siete metros, con quinientos milímetros (7.500 m) y cuerda de diez metros con seiscientos veintitrés milímetros (10.623 m) en dirección Norte, ochenta y un grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos segundos, Oeste ($N\ 81^{\circ}\ 52'\ 32''\ O$), hasta llegar al punto ciento cuarenta y siete (147) y colinda por este lado con la intersección de la Calzada Costanera y la Transversal F. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, diecisiete minutos, cinco segundos, Oeste ($S\ 53^{\circ}\ 17'\ 05''\ O$) y distancia de ciento un metros con doscientos ochenta y siete milímetros (101.287 m), hasta llegar al punto ciento treinta y tres (133), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre de la Transversal F.

El lote descrito tiene una superficie de ~~dos~~ hectáreas más nueve mil cuatrocientos once metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (2 Has + 9.411.67 m²).

Según Plano N° 80814-92630, aprobado por La Dirección General De Cadastre y Bienes Patrimoniales, el 9 de febrero de 2001.

CUARTA: LA FUNDACIÓN está dispensada de la obligación de hacer el inventario o prestar la fianza a la que se refiere el artículo 475 del Código Civil.

QUINTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA USUFRUCTUARIA que el bien

que se da en usufructo a través de este Contrato, será destinado únicamente para la construcción, desarrollo y mantenimiento de un Centro de Exhibiciones y Biodiversidad que incluirá exhibiciones coordinadas con el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales y otras entidades nacionales e internacionales en el área de Amador, y todas aquellas actividades conexas a la operación de dicho Centro, sean éstas comerciales o no.

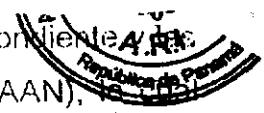
Cualquier variación del uso o destino del bien según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, producirá la nulidad del respectivo Contrato de Usufructo, como se señala en el artículo 34 de la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995, por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999.

El fundo determinado denominado Parcela N°9 de Amador, no soporta ningún gravamen o limitación de dominio.

SEXTA: Finalizado el Contrato de Usufructo las mejoras construidas por LA FUNDACION pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD, libres de gravámenes y sin derecho de indemnización ni costo alguno para ésta. En caso de haber dejado de existir LA AUTORIDAD, la Administración retornará al Estado bajo la entidad que designe.

SÉPTIMA: LA USUFRUCTUARIA se obliga a cumplir con todas las obligaciones que emanen de este Contrato, con las establecidas en Leyes y Reglamentos Vigentes. Además, LA USUFRUCTUARIA se obliga a lo siguiente:

1. LA USUFRUCTUARIA deberá llevar a cabo una licitación privada para la construcción de la obra la cual podrá ser evaluada y asignada según los criterios técnicos que determine el equipo de trabajo del Arquitecto Frank Ghery.
2. Pagar los servicios de energía eléctrica, agua teléfono, recolección de basura, así como el pago de cualquier servicio público que utilice en el bien asignado. Así mismo, LA USUFRUCTUARIA acepta que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes de agua y electricidad a un sistema individual, de acuerdo a las normas de la Empresa de Distribución Eléctrica correspondiente, normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), hará en caso que a la firma de este Contrato, no lo haya realizado.
3. Utilizar el bien que se otorga en usufructo únicamente para los propósitos



establecidos en este contrato, por tanto, en ningún momento podrá utilizar el bien para otros fines distintos a los pactados, sin el permiso previo y por escrito de LA AUTORIDAD, así como tampoco podrá abandonarlo sin previo consentimiento escrito de LA AUTORIDAD.

4. LA USUFRUCTUARIA solamente podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato con la autorización previa y por escrito de LA AUTORIDAD. Es nulo todo traspaso, cesión o gravamen que no cumpla con esta exigencia y su incumplimiento es causal para dar por terminado el usufructo por parte de LA AUTORIDAD.
5. Pagará cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y que afecten el tipo de actividad que desempeña LA USUFRUCTUARIA.
6. Comunicar con la mayor brevedad posible a LA AUTORIDAD, toda perturbación de los derechos, que por este Contrato, se otorgan a LA USUFRUCTUARIA, así como cualquier daño que se cause por LA USUFRUCTUARIA o terceras personas al bien usufructuado o el aconsejamiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el bien que se grava en usufructo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas o que sea capaz de lesionar el derecho real que sobre dicho bien tiene la Nación.
7. Cumplir las órdenes, disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, protección del medio ambiente y con cualquier otra que emanare de LA AUTORIDAD competente.
8. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en usufructo, se mantenga libre de contaminación ambiental.
9. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas, causados en el desarrollo de la actividad social que se genere en el Bien.
10. LA USUFRUCTUARIA velará por el funcionamiento normal del bien sin ningún tipo de conflictos o perturbaciones públicas de cualquier índole que afecten la normal y pacífica convivencia del área.

11. LA AUTORIDAD podrá exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones de **LA USUFRUCTUARIA**. Contrato y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo **EL PROYECTO** la circunstancia que LA AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia del Contrato.

12. LA USUFRUCTUARIA, en adición a los fondos que recibira del Estado para la construcción y mantenimiento de EL PROYECTO, llevará a cabo gestiones encaminadas a recolectar fondos que sirvan para crear e incrementar un fondo fundacional que permita la buena operación y mantenimiento de EL PROYECTO, incluyendo la posibilidad de recaudar fondos y recibir donaciones, legados y financiamiento de personas o entidades públicas, privadas, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales, así como el establecimiento de categorías de miembros colaboradores, asociados y patronos.

OCTAVA: LA USUFRUCTUARIA está facultada para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para construir, así como para manejar EL PROYECTO una vez construido, y deberá encargarse de todos los trámites y gestiones pertinentes para asegurar la operación del mismo, su contenido, tipo de exhibiciones, adquisición y mantenimiento de las distintas especies que conforman su colección, la adopción de políticas administrativas, contratación de personal administrativo, ejecutivo, técnico y académico, fijar sus funciones y remuneraciones, así como asegurar su mantenimiento y preservación.

NOVENA: El término de este Contrato es de treinta (30) años, contados a partir de su refrendo. Dicho término será prorrogable automáticamente por períodos iguales adicionales, siempre que LA USUFRUCTUARIA no haya incurrido en incumplimiento del Contrato y no exista inconveniente alguno para su prórroga.

DÉCIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y las siguientes:

1. El abandono del bien otorgado en usufructo sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD;
2. Que LA USUFRUCTUARIA constituya gravamen, ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos derivados del Contrato de Usufructo, sin consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD;
3. Que LA USUFRUCTUARIA incumpla cualquiera de las cláusulas de este Contrato;

4. La utilización del bien usufructuado para fines distintos a los contemplados en la Cláusula Segunda de este Contrato, sin el consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD;
5. El mutuo acuerdo de las partes;
6. Quiebra o insolvencia de LA USUFRUCTUARIA;
7. La extinción de las actividades inherentes del Centro de Exhibiciones de Biodiversidad.
8. La disolución de LA FUNDACIÓN

UNDÉCIMA: LA AUTORIDAD se reserva el derecho, a través de la persona que designe, a inspeccionar el bien otorgado en usufructo, cuando así lo considere necesario, para asegurarse que LA USUFRUCTUARIA está cumpliendo con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El funcionario designado para hacer estas inspecciones notificará a LA USUFRUCTUARIA cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea subsanada de inmediato.

DÉCIMA SEGUNDA: LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del Contrato enumeradas en la Cláusula Sexta de este Contrato, con excepción de la causal 5, LA AUTORIDAD tendrá derecho a declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, salvo que LA USUFRUCTUARIA demuestre que el incumplimiento fue causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, LA USUFRUCTUARIA podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de EL CONTRATO sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

DÉCIMA QUINTA: LA USUFRUCTUARIA deberá iniciar la construcción ~~Nación A.R.A.~~ PROYECTO en un término de tres (3) años, a partir de la firma del Convenio. En el evento de que LA USUFRUCTUARIA no cumpla con este término, los terrenos asignados volverán a formar parte del patrimonio de LA AUTORIDAD, sin costo alguno y responsabilidad para el Estado. Puede LA USUFRUCTUARIA, bajo debida sustentación solicitar una extensión al periodo de inicio de la construcción, la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la ARI.

DÉCIMA SEXTA: LA USUFRUCTUARIA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DÉCIMA SIÉPTIMA: Las partes sujetan la interpretación del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos establecidas en el Código Judicial y conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional.

DÉCIMA OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA USUFRUCTUARIA que en el bien usufructuado, objeto de este Contrato existen o puedan existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA USUFRUCTUARIA permitirá el libre acceso a las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA USUFRUCTUARIA, que éste no podrá alterar, ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA USUFRUCTUARIA asumirá todos los gastos en que se incurra.

DÉCIMA NOVENA: LA AUTORIDAD podrá ceder, traspasar, transferir, descontar o

efectuar cualquier operación financiera dimanante del Contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a LA USUFRUCTUARIA. Esto no afectará el fondo del Contrato ni implicará cambios en sus cláusulas, condiciones o plazos.

LA USUFRUCTUARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato y demás documentos del mismo, sin la aprobación expresa de LA AUTORIDAD.

VIGÉSIMA: La operación de EL PROYECTO una vez finalizada su construcción estará privativamente en manos de LA USUFRUCTUARIA, el cual dictará sus propias reglamentaciones en cuanto al uso de sus instalaciones, políticas administrativas, programa de inversión, costos de admisión, tipo y clase de exhibiciones, contenido de sus colecciones teniendo como objetivo que las instalaciones sirvan de espacio abierto a los habitantes del mundo, procurando promover exhibiciones científicas que sirvan para ilustrar y fomentar la valoración de las especies animales existentes en el Istmo de Panamá y sus aguas circundantes, en concordancia con los dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio ARI-FUNDACIÓN AMADOR.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA USUFRUCTUARIA está exento del pago de timbres fiscales, en base a lo establecido en el artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

LA AUTORIDAD

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

LA USUFRUCTUARIA

RODRIGO EISENMANN
Presidente de la Fundación Amador

Refrendado por la Contraloría General de la República, el veintinueve (29) de enero de dos mil dos (2002).

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONTRATO DE FIDEICOMISO N° 096-02
ARI FUNDACION AMADOR
(De 15 de marzo de 2002)**

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, ingeniero civil, panameño, con cédula N°8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultada por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Resolución de Junta Directiva N°031-01 de 6 de abril de 2001 y la Resolución de Consejo de Gabinete N°26 de 18 de abril de 2001, quien en lo sucesivo se denominará **LA FIDEICOMITENTE**, por una parte y por la otra, **RODRIGO EISENMANN**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, con cédula N°4-49-879, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION AMADOR**, debidamente inscrita desde el 5 de enero de 2001 a la ficha C-17088, documento 188926 del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. El Estado, a través de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, y connotados miembros de la sociedad panameña coinciden en la importancia y necesidad de colaborar y hacer realidad la construcción, desarrollo, operación y mantenimiento del Museo Ecológico Panamá, que incluirá exhibiciones coordinadas con el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales y otras entidades nacionales e internacionales, en el Área de Amador.
2. Para llevar a cabo exitosamente la construcción del edificio y su posterior operación y mantenimiento se ha conformado la Fundación Amador, que es una asociación sin fines de lucro, con personería jurídica, constituida mediante Escritura Pública N°11025 de 28 de diciembre de 2000 otorgada ante la Notaría Octava de Panamá, reconocida por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia e inscrita en el Registro Público a ficha C-17088, documento 188926 desde el 5 de enero de 2001.
3. El diseño y desarrollo de los planos del edificio estará bajo la dirección del arquitecto de prestigio mundial Frank O. Ghery.
4. La Nación es propietaria de las siguientes fincas: a) finca 209003 inscrita bajo Código 8720, Documento 297061, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela N°10 de Amador, la cual consta de una superficie de 3 hectáreas más 711.06 mts² y un valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de doce millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro balboas (B/ 12,284,424.00); y b) finca 209008 inscrita bajo Código

8720, Documento 297081, Sección de la Región Interoceánica, Provincia Panamá del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela N°11 de Amador, la cual consta de una superficie de 4 hectáreas más 6,077.64 mts² y un valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de dieciocho millones cuatrocientos treinta y un mil cincuenta y seis balboas (B/ 18,431,056.00).

5. Sobre las referidas Fincas **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA** ejerce de forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.
6. Los artículos 1 y 19 de la Ley N°1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, establecen que las entidades de Derecho Público podrán transferir bienes en fideicomiso, mediante declaración hecha con las formalidades de esa Ley.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Constitución y Designación de las partes:

Declaran las partes expresamente su voluntad de constituir el presente Fideicomiso de acuerdo con la Ley N°1 de 5 de enero de 1984, de la República de Panamá, para los fines y de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan, y en el que las partes serán: :

- **FIDEICOMITENTE:** AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio creada por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993.
- **FIDUCIARIO:** FUNDACION AMADOR, asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio otorgado mediante Escritura Pública N°11025 de 28 de diciembre de 2000, inscrita a la Ficha C-17088 Documento 188926, del Registro Publico desde el 5 de enero de 2001.
- **FIDEICOMISARIO ó BENEFICIARIO:** Los fondos que se produzcan de la venta o arrendamiento que logre **LA FIDUCIARIA** sobre **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**, ingresarán a una cuenta que será utilizada exclusivamente para el manejo de los fondos del presente Fideicomiso, que para tal efecto deberá abrirse en el **BANCO NACIONAL DE PANAMA**. Los beneficiarios de dichos fondos serán, en el orden que se detalla a continuación, los siguientes:
 - a. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los fondos los asignará y utilizará **LA FIDUCIARIA** para sufragar gastos de construcción del proyecto **MUSEO ECOLOGICO PANAMA** (en adelante “Fondo de Construcción”), consecuencia, de este Fondo de Construcción **LA FIDUCIARIA** deberá:
 - a.1.1. Cancelarle a la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, los costos de infraestructura por ella construidas en las parcelas No. 10 y 11, que ascienden a la suma máxima de tres millones doscientos cincuenta mil balboas (B/.3,250,000.00), calculados de conformidad con los porcentajes correspondiente a cada parcela (4% para la parcela N°10 y 6%

para la parcela N°11) sobre la inversión total realizada, que asciende a la suma de treinta y dos millones quinientos mil balboas (B/ 32,500,000.00).

a.1.2. Cancelarle al **BANCO NACIONAL DE PANAMA** los saldos adeudados por el préstamo que dicha institución otorgo a la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA** para el financiamiento del proyecto.

a.1.3. Reembolsarle a la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA** las sumas adelantadas por ésta para sufragar los gastos iniciales de construcción del proyecto **MUSEO ECOLOGICO PANAMA**.

a.1.4. Asignar y utilizar los fondos necesarios para la realización, construcción y equipamiento del proyecto **MUSEO ECOLOGICO PANAMA**, hasta una suma máxima equivalente al saldo que resulte de restarle a la suma de cuarenta millones de balboas (B/.40,000,000.00) los montos pagados al **BANCO NACIONAL DE PANAMA** y a la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA** en virtud de los literales a.1.2) y a.1.3) anteriores.

a.1.5. El remanente de este **Fondo de Construcción**, después de cumplir con todos los pagos mencionados en los literales a.1.1), a.1.2), a.1.3) y a.1.4) anteriores, pero nunca excediendo el porcentaje de sesenta y cinco por ciento (65%) de los fondos que se obtengan producto de la venta o arrendamiento de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**, será aportado al presupuesto general de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA**.

b. El treinta y cinco por ciento (35%) de los fondos será asignado y utilizado por **LA FIDUCIARIA** para gastos de mantenimiento, manejo, planilla y otros servicios requeridos o compatibles con las actividades y necesarios para el normal funcionamiento del **MUSEO ECOLOGICO PANAMA**, incluyendo cualquier futura expansión del mismo (en adelante "**Fondo de Mantenimiento**").

c. No obstante lo mencionado en los literales a) y b) anteriores, con prioridad a la asignación por parte de **LA FIDUCIARIA** de cualesquiera sumas a favor del **Fondo de Mantenimiento** mencionado en el literal b) anterior, se le deberá cancelar en primera instancia a la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA** los saldos adeudados mencionados en el literal a.1.1 anterior, por razón de los costos de infraestructura, y, en segunda instancia, al **BANCO NACIONAL DE PANAMA** los saldos adeudados mencionados en el literal a.1.2. anterior, por razón del préstamo que dicha institución puso a disposición del proyecto, cuya fuente de repago (de ambas sumas) es el **Fondo de Construcción** mencionado en el literal a) anterior. En consecuencia, **LA FIDUCIARIA** deberá ceder a favor de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA** cualesquiera sumas que deba asignar al **Fondo de Mantenimiento**, a fin de que dichos fondos sean utilizados en primera instancia para cancelar el monto adeudado mencionado el literal a.1.1. anterior, por razón de los costos de infraestructura. Posteriormente, o sea, una vez canceladas las sumas adeudadas a la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA**, **LA FIDUCIARIA** se compromete a emitir una nota en favor del **BANCO NACIONAL DE PANAMA**, por la cual cede

irrevocablemente cualesquiera sumas que deba asignar al **Fondo de Mantenimiento**, a fin de que dichos fondos sean utilizados para cancelar el monto adeudado mencionado el literal a.1.2. anterior, por razón del préstamo que dicha institución puso a disposición del proyecto **MUSEO ECOLOGICO PANAMA**. **LA FIDUCIARIA** por este medio autoriza expresamente al **BANCO NACIONAL DE PANAMA** a debitar automáticamente de la cuenta bancaria establecida para el presente Fideicomiso, de la cual la Fundación Amador es Fiduciaria, los montos de capital e intereses correspondientes. **LA FIDUCIARIA** deberá llevar un control estricto de las sumas cedidas a favor de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA** y del **BANCO NACIONAL DE PANAMA**, que correspondan al **Fondo de Mantenimiento**, por razón de los pagos mencionados en la presente cláusula.

- d. Una vez hechas las cesiones mencionadas en el literal c) anterior, **LA FIDUCIARIA** deberá presentar un informe detallado de las sumas cedidas por ésta a favor de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA** y del **BANCO NACIONAL DE PANAMA**, por razón de los pagos contemplados en los literales a.1.1. y a.1.2. anteriores, respectivamente, provenientes del **Fondo de Mantenimiento**, a fin de que las mismas sean restituidas a dicho **Fondo de Mantenimiento**.
- e. Una vez terminada la construcción de la obra, se deberán realizar los ajustes y reembolsos correspondientes a ambos fondos por razón de las sumas cedidas en virtud del literal c) anterior, de conformidad con el informe presentado por **LA FIDUCIARIA** mencionado en el literal d) anterior. Cualesquiera flujos futuros de fondos que se produzcan de la venta o arrendamiento que logre **LA FIDUCIARIA** sobre **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**, será distribuido conforme a la proporción estipulada en los literales a) y b) anteriores, es decir, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los fondos se destinarán al **Fondo de Construcción** y el treinta y cinco por ciento (35%) de los fondos se destinarán al **Fondo de Mantenimiento**, tomando en consideración la totalidad de los fondos recibidos por ~~razón de las ventas de LOS BIENES FIDEICOMITIDOS~~

- **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los constituyen las siguientes fincas: a) la finca 209003 inscrita bajo Código 8720, Documento 297061, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela N°10 de Amador, la cual consta de una superficie de 3 hectáreas más 711.06 mts² y un valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de doce millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro balboas (B/ 12,284,424.00); y b) finca 209008 inscrita bajo Código 8720, Documento 297081, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela N°11 de Amador, la cual consta de una superficie de 4 hectáreas más 6,077.64 mts² y un valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de dieciocho millones cuatrocientos treinta y un mil cincuenta y seis balboas (B/ 18,431,056.00).

SEGUNDA: Bienes Fideicomitidos:

Declara **LA FIDEICOMITENTE** que por este medio transfiere a **LA FIDUCIARIA** en fideicomiso, la propiedad de las siguientes fincas:

1. Finca 209003 inscrita bajo Código 8720, Documento 297061, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela N°10 de Amador, la cual consta de una superficie de 3 hectáreas más 711.06 mts² y un valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de doce millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro balboas (B/ 12,284,424.00);
2. Finca 209008 inscrita bajo Código 8720, Documento 297081, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público, antiguamente identificada como la parcela N°11 de Amador, la cual consta de una superficie de 4 hectáreas más 6,077.64 mts² y un valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de dieciocho millones cuatrocientos treinta y un mil cincuenta y seis balboas (B/ 18,431,056.00).

Fincas de las cuales sus medidas, linderos, superficie, valor y descripción se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público.

TERCERA: Finalidad

Este fideicomiso tiene la finalidad de propiciar y garantizar la construcción, desarrollo, mantenimiento, administración y manejo del Museo Ecológico Panamá, que se desarrollará en el área de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, utilizando los ingresos que se generen por la venta, arrendamiento o utilización de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**.

CUARTA: Facultades y obligaciones de LA FIDUCIARIA:

LA FIDUCIARIA administrará y dispondrá de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** con la diligencia de un buen padre de familia y sujeto a los términos y condiciones del presente fideicomiso y tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de todas aquellas facultades que a su juicio sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad de este fideicomiso:

1. Amplias facultades de enajenar y llevar a cabo toda clase de operaciones que impliquen la venta, arrendamiento o utilización de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**, con el propósito de llevar a cabo el fin del presente Fideicomiso.
2. Celebrar contratos, convenios y otorgar Escrituras Públicas relacionados con **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**.
3. **LA FIDUCIARIA** en ninguno de los casos podrá vender **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** por debajo de los valores refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y el canon mensual de arrendamiento no podrá ser inferior al 1% del valor refrendado del lote.
4. En el evento de que **LA FIDUCIARIA** decida vender terrenos, estas ventas deberán estar precedidas de actos de licitaciones privadas con la participación de la Contraloría General de la República.

5. **LA FIDUCIARIA** podrá llevar a cabo actos de administración, así como de dominio, destinados a llevar a cabo el fin u objetivo del presente Fideicomiso.
6. **LA FIDUCIARIA** en general, deberá ajustarse y cumplir con las leyes de la República de Panamá, en beneficio y protección del presente Contrato de Fideicomiso, y guardar el secreto fiduciario.
7. **LA FIDUCIARIA**, en general, deberá ajustarse a las instrucciones dadas por **LA FIDEICOMITENTE**.
8. **LA FIDUCIARIA**, deberá dar los avisos y notificaciones necesarias de toda percepción de renta, frutos o dividendos que genere El Fideicomiso a **LA FIDEICOMITENTE**.
9. **LA FIDUCIARIA** tendrá facultad de transigir, comprometer en árbitros y desistir, así como interponer las acciones judiciales necesarias para proteger los intereses de El Fideicomiso.
10. Entregar cualquier bien parte de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** a los Beneficiarios, según corresponda, de conformidad con los términos y condiciones de este contrato.

QUINTA: Patrimonio separado

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS constituirán un patrimonio separado de los bienes personales de **EL FIDUCIARIO** para todos los efectos legales.

SEXTA: Prohibiciones y limitaciones:

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS quedan afectos exclusivamente a los fines a que se destinan y por lo tanto **LA FIDUCIARIA** no podrá disponer de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** en forma distinta o contraria a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato de Fideicomiso.

Los desarrollos contemplados en **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** deben ser cónsonos con el Museo Ecológico Panamá, y bajo ninguna circunstancia, estos desarrollos pueden afectar al referido Museo. En el evento que algún desarrollo contraponga o perjudique de alguna forma el Museo Ecológico Panamá, según el criterio del arquitecto de la obra Frank O. Ghery, se tendrá como nula tal disposición del bien, y dará objeto a la revocación del fideicomiso de forma automática.

SEPTIMA: Responsabilidad de **LA FIDUCIARIA**:

LA FIDUCIARIA asume la obligación y la responsabilidad de llevar a cabo las tareas necesarias para la construcción y funcionamiento del Museo Ecológico Panamá en el Área de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Queda entendido que **LA FIDUCIARIA** está facultada para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para construir, así como para manejar el Museo Ecológico Panamá una vez construido, y deberá encargarse de todos los trámites y gestiones necesarias para asegurar la efectiva operación del mismo, su contenido, tipo de exhibiciones, adquisición y mantenimiento de las distintas especies que conforman

su colección, la adopción de políticas administrativas, contratación de personal administrativo, ejecutivo, técnico y académico, fijar sus funciones y remuneraciones, así como asegurar su mantenimiento y preservación.

LA FIDUCIARIA deberá llevar a cabo una licitación privada para la construcción de la obra, la cual podrá ser evaluada y asignada según los criterios que determine el equipo de trabajo del Arquitecto Frank O. Gehry.

Las condiciones de trabajo y demás derechos y obligaciones correspondientes al personal contratado por **LA FIDUCIARIA** para la construcción del Museo Ecológico Panamá y posterior funcionamiento, correrán por cuenta de ésta y estarán sujetas a las disposiciones del Código de Trabajo y el reglamento interno de **LA FIDUCIARIA**, debiendo entenderse que tengan responsabilidad, vínculo o relación laboral alguna con **LA FIDEICOMITENTE**.

Todos los fondos públicos y privados que reciba y maneje **LA FIDUCIARIA** estarán sujetos a un proceso de auditoría por parte de una firma de auditoría externa de reconocida trayectoria, además de la fiscalización de la Contraloría General de la República.

LA FIDUCIARIA, en adición a los fondos que recibe de **LA FIDEICOMITENTE** para la construcción y mantenimiento del Museo Ecológico Panamá, llevará a cabo gestiones encaminadas a recolectar fondos que sirvan para crear e incrementar un fondo fundacional que permita la buena operación y mantenimiento del proyecto, incluyendo la posibilidad de recaudar fondos y recibir donaciones, legados y financiamiento de personas o entidades públicas, privadas, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales, así como el establecimiento de categorías de miembros colaboradores, asociados y patronos.

Anualmente, **LA FIDUCIARIA** publicará en un diario de circulación nacional la información que contenga los resultados financieros, tanto de la etapa de construcción como durante la operación del Museo Ecológico Panamá en el Área de Amador, en el cual se deberá reflejar todos los ingresos que recibe **LA FIDUCIARIA**, tanto públicos como privados, así como todos los gastos y desembolsos que se hagan.

OCTAVA: Comité Conjunto:

LA FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA** convienen en conformar un Comité Conjunto, que tendrá la función de coordinar entre **LA FIDUCIARIA** y los Órganos Estatales, el adecuado funcionamiento del proyecto.

Este Comité Conjunto estará integrado por seis (6) miembros: un (1) representante de la Presidencia de la República, el cual no necesariamente deberá ser funcionario público; dos (2) representantes de **LA FIDEICOMITENTE**; dos (2) miembros de **LA FIDUCIARIA**, y un (1) representante de la Contraloría General de la República.

El Comité Conjunto tendrá quórum con la mayoría simple de sus miembros y tomará sus decisiones con la mayoría simple que conforme el quórum. En caso de existir un empate en cualquier votación, el voto del representante de la Presidencia prevalecerá.

NOVENA: Honorarios y gastos:

El presente Contrato de Fideicomiso no causará honorarios a favor de **LA FIDUCIARIA** pero **LA FIDUCIARIA** correrá con los gastos de la administración, mantenimiento y distribución de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**.

DECIMA: Término de duración:

El objeto de este Fideicomiso es disponer de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** de acuerdo con la autorización e instrucciones a que se refiere la Cláusula Primera y Tercera del presente contrato.

Si en el término de tres (3) años, contados a partir de la firma del presente Contrato de Fideicomiso, **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** no son utilizados, se tendrá que extinguir el Contrato de Fideicomiso.

LA FIDUCIARIA debidamente sustentada podrá solicitar una prorroga del término antes señalado, la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva de **LA FIDEICOMITENTE**.

DECIMA PRIMERA: Manejo del proyecto:

La operación del Museo Ecológico Panamá una vez finalizada la construcción estará privativamente en manos de **LA FIDUCIARIA**, la cual dictará sus propias reglamentaciones en cuanto al uso de sus instalaciones, políticas administrativas, programas de inversión, costos de admisión, tipo y clase de exhibiciones, contenido de sus colecciones teniendo como objetivo que las instalaciones sirvan de espacio abierto a los habitantes del mundo, procurando promover exhibiciones científicas que sirvan para ilustrar y fomentar la valoración de las especies animales existentes en el Istmo de Panamá y sus aguas circundantes, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Primera y Tercera del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: Domicilio del Fideicomiso:

Estará en la Ciudad de Panamá, Sector de Amador, Edificio N°1220, corregimiento de Ancón.

DECIMA TERCERA: Jurisdicción y Leyes:

Este Fideicomiso estará sujeto a las leyes de la República de Panamá.

DECIMA CUARTA: Varios:

- El presente Contrato de Fideicomiso se deberá presentar ante Notario Público para la debida autenticación de la firma de los otorgantes según dispone la ley vigente.
- **LA FIDUCIARIA** con respecto a los bienes traspasados a su nombre en Fideicomiso tendrá todas las acciones y derechos inherentes al dominio, pero sujeto a los fines del presente Fideicomiso y a las condiciones y obligaciones que impone la Ley N°1 de 5 de enero de 1984 y el presente Contrato de Fideicomiso.
- Este Fideicomiso podrá ser revocado por **LA FIDEICOMITENTE** mediante ~~escrito~~ escrito a **LA FIDUCIARIA** por motivos de cambios en la legislación que hagan imposible llevar a cabo el objeto del Fideicomiso.
- Este Fideicomiso se denominará **PROYECTO FUNDACION AMADOR**.

DECIMA QUINTA: Agente Residente:

Las partes acuerdan y nombran como Agente Residente (Ad honorem) del presente

Contrato de Fideicomiso al licenciado Harry Alberto Díaz, abogado en ejercicio de la Autoridad de la Región Interoceánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°1 de 5 de enero de 1984, el cual refrenda el presente fideicomiso y se le autoriza a protocolizar el mismo.

DECIMA SEXTA : Aceptación de LA FIDUCIARIA:

LA FIDUCIARIA declara por este medio que acepta el traspaso en Fideicomiso de los bienes antes indicados, así como las gestiones encomendadas bajo los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma el presente Contrato de Fideicomiso, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dos (2002), en la ciudad de Panamá.

LA FIDEICOMITENTE

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

LA FIDUCIARIA

RODRIGO EISENMANN

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

ANEXO 1

BIENES FIDEICOMITIDOS

1. Descripción de la Finca N°209003, inscrita bajo el Código 8720, Documento 297061, Sección de la ARI del Registro Público, conocida como Parcela N° DIEZ (10), ubicada en Amador.

Partiendo del punto ciento veinticuatro (124), ubicado en el extremo Norte del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos ochenta y siete mil ochocientos veintisiete metros con cuatrocientos diecinueve milímetros (987,827.419 m) y Este seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y siete metros con ciento cuarenta y dos milímetros (659,797.142 m), se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho segundos, Oeste ($S\ 38^{\circ}\ 35' \ 38''\ O$) y distancia de ciento setenta y tres metros con doscientos treinta y cinco milímetros (173.235 m), hasta llegar al punto ciento treinta y uno (131) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cincuenta y ocho mil doce (158012), Rollo veintiún mil novecientos veintiocho (21928), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, Este ($S\ 49^{\circ}\ 57' \ 45''\ E$) y distancia de noventa y nueve metros con ciento seis milímetros (99.106 m), hasta llegar al punto ciento treinta (130). Se continúa en dirección Sur, treinta y seis grados, cuarenta minutos, nueve segundos, Este ($S\ 36^{\circ}\ 40' \ 09''\ E$) y distancia de setenta y ocho metros con trescientos sesenta y dos milímetros (78.362 m), hasta llegar al punto ciento veintinueve (129) y

colinda por estos lados con la servidumbre de la Calzada Costanera. Se continúa con una **longitud de curva** de once metros con setecientos ochenta y seis milímetros (11.786 m), **radio** de siete metros con quinientos milímetros (7.500 m) y **cuerda** de diez metros con seiscientos diez milímetros (10.610 m) en dirección Sur, ochenta y un grados, cuarenta y un minutos, veinte segundos, Este (**S 81° 41' 20" E**), hasta llegar al **punto ciento veintiocho (128)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, diecisiete minutos, treinta segundos, Este (**N 53° 17' 30" E**) y distancia de ciento siete metros con seiscientos cuarenta y siete milímetros (107.647 m), hasta llegar al **punto ciento veintisiete (127)** y colinda por estos lados con la transversal F. Se continúa con una **longitud de curva** de treinta y ocho metros con doscientos noventa y siete milímetros (38.297 m), **radio** de veinticinco metros con cero milímetro (25.000 m) y **cuerda** de treinta y cuatro metros con seiscientos sesenta y un milímetros (34.661 m) en dirección Norte, nueve grados, veinticuatro minutos, veintidós segundos, Este (**N 9° 24' 22" E**), hasta llegar al **punto ciento veintiséis (126)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y cuatro grados, veintisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (**N 34° 27' 54" O**) y distancia de ciento cincuenta y dos metros con ciento treinta y un milímetros (152.131 m), hasta llegar al **punto ciento veinticinco (125)**. Se continúa con una **longitud de curva** de cincuenta metros con doscientos cincuenta y seis milímetros (50.256 m), **radio** de cuatrocientos siete metros con doscientos cuarenta y tres milímetros (407.243 m) y **cuerda** de cincuenta metros con doscientos ochenta y siete milímetros (50.287 m) en dirección Norte, treinta y ocho grados, un minuto, cero segundo, Oeste (**N 38° 01' 00" O**), hasta llegar al **punto ciento veinticuatro (124)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la peatonal Central.

El lote descrito tiene una superficie de tres hectáreas más setecientos once metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (3 Has + 711.06 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-92630, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, EL 9 DE FEBRERO DE 2001.

2. Descripción de la Finca N°209008 inscrita bajo el Código 8720, Documento 297081, Sección de la ARI en el Registro Público, conocida como Parcela N° ONCE (11), ubicada en Amador.

Partiendo del **punto ciento diecinueve (119)**, ubicado en el extremo Oeste del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte** novecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco metros con doscientos veintiocho milímetros

(987,855.228 m) y **Este seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis metros con seiscientos sesenta y dos milímetros (659,486.662 m)**, se continúa en dirección Norte, treinta y nueve grados, veinte minutos, cero segundo, Este (N 39° 20' 00" E) y distancia de setenta y nueve metros con doscientos veinticinco milímetros (79.225 m), hasta llegar al **punto ciento veinte (120)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y seis grados, catorce minutos, dieciocho segundos, Este (N 36° 14' 18" E) y distancia de ochenta y tres metros con setecientos treinta y dos milímetros (83.732 m), hasta llegar al **punto ciento veintiuno (121)** y colinda por estos lados con la transversal "E". Se continúa con una **longitud de curva** de once metros con setecientos noventa y un milímetros (11.791 m), **radio** de siete metros con quinientos milímetros (7.500 m) y **cuerda** de diez metros con seiscientos catorce milímetros (10.614 m) en dirección Norte, ochenta y un grados, doce minutos, treinta y cinco segundos, Este (N 81° 12' 35" E), hasta llegar al **punto ciento veintidós (122)** y colinda por este lado con la intersección de la transversal "E" y la peatonal Central. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, siete segundos, Este (S 53° 45' 07" E) y distancia de doce metros con trescientos treinta y cinco milímetros (12.335 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés A (123A)** y colinda por este lado con la Peatonal Central. Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, treinta y tres minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (S 33° 33' 52" O) y distancia de un metro con cincuenta y un milímetro (1.051 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés B (123 B)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (S 53° 44' 45" E) y distancia de un metro con cuatrocientos once milímetros (1.411 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés C (123C)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y tres grados, veintisiete minutos, veintiséis segundos, Este (N 33° 27' 26" E) y distancia de un metro con cincuenta y un milímetro (1.051 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés D (123D)** y colinda por estos lados con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, seis segundos, Este (S 53° 45' 06" E) y distancia de noventa y nueve metros con trescientos noventa y un milímetros (99.391 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés E (123E)** y colinda por este lado con la peatonal Central. Se continúa en dirección Sur, treinta y cuatro grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (S 34° 27' 42" O) y distancia de un metro con trescientos catorce milímetros (1.314 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés F (123F)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, tres segundos, Este (S 49° 56' 03" E) y distancia de dos metros con

trescientos veintidós milímetros (2.322 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés G (123G)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos, Este (**N 35° 55' 22" E**) y distancia de un metro con cuatrocientos sesenta y ocho milímetros (1.468 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés H (123H)** y colinda por estos lados con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, seis segundos, Este (**S 53° 45' 06" E**) y distancia de cincuenta y tres metros con quinientos ochenta y ocho milímetros (53.588 m), hasta llegar al **punto ciento veintitrés (123)**. Se continúa con una **longitud de curva** de ochenta y seis metros con seiscientos noventa y cinco milímetros (86.695 m), **radio** de cuatrocientos siete metros con doscientos cuarenta y tres milímetros (407.243 m) y **cuerda** de ochenta y seis metros con quinientos treinta milímetros (86.530 m) en dirección Sur, cuarenta y siete grados, treinta y nueve minutos, once segundos, Este (**S 47° 39' 11" E**), hasta llegar al **punto ciento veinticuatro (124)** y colinda por estos lados con la Peatonal Central. Se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (**S 38° 35' 38" O**) y distancia de ciento setenta y tres metros con doscientos treinta y cinco milímetros (173.235 m), hasta llegar al **punto ciento treinta y uno (131)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cincuenta y ocho mil doce (158012), Rollo veintiún mil novecientos veintiocho (21928), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (**N 49° 57' 45" O**) y distancia de ochenta y nueve metros con trescientos veintidós milímetros (89.322 m), hasta llegar al **punto ciento treinta y dos (132)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (**N 54° 24' 42" O**) y distancia de ciento sesenta y tres metros con cincuenta y tres milímetros (163.053 m), hasta llegar al **punto ciento dieciocho (118)** y colinda por estos lados con la Calzada Costanera. Se continúa con una **longitud de curva** de doce metros con doscientos setenta y ocho milímetros (12.278 m), **radio** de siete metros con quinientos milímetros (7.500 m) y **cuerda** de diez metros con novecientos cincuenta y dos milímetros (10.952 m) en dirección Norte, siete grados, treinta minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (**N 07° 30' 49" O**), hasta llegar al **punto ciento diecinueve (119)**, origen de esta descripción y colinda por este lado la intersección de la Transversal "E" y la Calzada Costanera.

El lote descrito tiene una superficie de cuatro hectáreas más seis mil setenta y siete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (**4 Has + 6,077.64 m²**).

**SEGÚN PLANO N° 80814-92631, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, EL 9 DE FEBRERO DE 2001.**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0466-2002
(De 20 de septiembre de 2002)**

**“Por la cual se establecen los Requisitos para las Solicitud~~es~~
Permisos o Concesiones para Descargas de Aguas Usadas o~~s~~
Residuales”**

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resoluciones N° 350 de 26 de julio de 2000, y N° 351 de 26 julio de 2000, aprueban los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, sobre “DESCARGAS DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS”, y “DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, respectivamente.

Que las Resoluciones precitadas disponen que los establecimientos emisores de efluente líquido al solicitar autorización para sus descargas, deberán presentar en forma completa, cualitativa y cuantitativamente, el contenido de sus efluentes líquidos.

Que el Decreto Ley Nº 35 de 22 de septiembre de 1966, "Sobre el Uso de las Aguas", en su Artículo 37, dispone que cualquier persona, natural o jurídica, que pretenda el uso provechoso de aguas o descargar aguas usadas, deberá solicitar el permiso o concesión correspondiente.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la Resolución Nº AG-0026-2002 de 30 de enero de 2002, establece los Cronogramas de Cumplimiento para la Caracterización y Adecuación a los Reglamentos Técnicos para Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Toda persona que requiera iniciar el trámite de solicitud para descarga de aguas residuales o usadas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas ante la Autoridad Nacional del Ambiente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de solicitud para descargas de aguas residuales o usadas, firmado por el solicitante, con Cuatro Balboas con 00/100 (B/.4.00) en Timbres Fiscales. (original y copia)
Si se utiliza los servicios de un abogado adjuntar al formulario, el poder en papel habilitado. El formulario podrá obtenerse en la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.
2. En caso de persona jurídica, presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido recientemente por el Registro Público.
3. Fotocopia de la cédula de identidad personal para persona natural y del Representante Legal de la sociedad, en caso de persona jurídica.
4. Presentar la caracterización de las descargas de aguas residuales o usadas de acuerdo al Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos, adjuntando todos los datos, informes, esquemas, mapas, especificaciones y otros que se exijan para tal fin.

5. Presentar Paz y Salvo emitido por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente.
6. Presentar recibo de pago por la inspección de campo y verificación de la descarga.

SEGUNDO: Los establecimientos emisores que realicen descargas de aguas residuales/usadas deberán caracterizar sus efluentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, y presentar los resultados de la caracterización de acuerdo a lo especificado en el Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos, el cual estará disponible en la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: El Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos deberá estar acompañado del documento original de los resultados de análisis de laboratorio efectuados por el laboratorio autorizado y/o acreditado por la autoridad competente.

CUARTO: El Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos deberá estar acompañado de una declaración jurada por parte del peticionario.

QUINTO: Los parámetros a declarar por el establecimiento emisor en el Registro para la Caracterización de Descarga de Efluentes Líquidos serán aquellos incluidos en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU) y que correspondan a lo regulado en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.

SEXTO: En caso de existir uno o varios parámetros que se presenten en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU) y que no formen parte de la(s) descarga(s) de efluentes líquidos de la actividad, se deberá comprobar mediante una caracterización de la(s) descarga(s) e incluir los parámetros en el Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos.

SÉPTIMO: De comprobar la Autoridad Nacional del Ambiente mediante verificación en campo de la(s) descarga(s) de efluentes

líquidos de la actividad, la existencia en esta(s) de otro(s) parámetro(s) no incluido(s) en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU), se le notificará al establecimiento emisor la existencia de dicho(s) parámetro(s), quedando obligado el establecimiento emisor a incluirlo(s) en las próximas caracterizaciones de su(s) descarga(s).

OCTAVO: El incumplimiento de la presente Resolución constituye una infracción administrativa, quedando sometido a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulos I, II y III de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; Resolución N° 350 de 26 de julio de 2000; Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966; Resolución N° AG-0026-02 de 30 de enero de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de septiembre del dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RICARDO R. ANGUILZOLA M.
Administrador General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 65-2002
(De 16 de septiembre de 2002)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BCT BANK INTERNATIONAL es una sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, a la Ficha S.E. 1095, Documento 386615 desde el 6 de septiembre de 2002;

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 60-2002 de 29 de agosto de 2002, concedió a BCT BANK INTERNATIONAL Permiso Temporal por el término de 90 días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de BCT BANK INTERNATIONAL, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y se determinó el carácter de adicionalidad de dichos recursos; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que BCT BANK INTERNATIONAL ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMA el depósito restringido por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (B/. 250,000.00) BALBOAS que establece el Artículo 42 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud BCT BANK INTERNATIONAL no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a BCT BANK INTERNATIONAL Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

MARIA ROSA DE TILE

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO N° 16
(De 6 de agosto de 2002)**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON IMPULSA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE DESECHO SÓLIDOS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el municipio es la entidad de gobierno local en la que se reúne todos los elementos constitutivos de la misma a saber: delimitación territorial (distrito), vecindario (población) y economía propia; posee su propia organización administrativa para ejercer sus funciones con cierto grado de autonomía y competencias definidas.

SEGUNDO: Que la Ley 106, en su artículo 17 acápitres 3, 4 y 5 sobre el Régimen municipal le confiere potestad al Concejo Municipal para crear empresas municipales, intermunicipales o mixtas para la explotación de bienes y servicios en especial las que tiendan al desarrollo agrícola e industrial; al igual que promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios; establecer, reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones procurando los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos entre otras.

TERCERO: Que en la actualidad los municipios prestan con dificultad el servicio de recolección de desechos sólidos, por lo que hace necesario descentralizarlo, aprovechando o creando las condiciones de modernización necesaria para el desarrollo y fortalecimiento de los gobiernos locales en materias de servicios públicos.

CUARTO: Que el aseo es la necesidad prioritaria de salud pública que debe involucrar toda la población y las instituciones públicas y privadas.

QUINTO: Que en los municipios existe una institución crítica en la gestión del manejo de los desechos sólidos, la cual amerita pronta solución, en especial en el área periférica donde la población resuelve la disposición de la basura de forma individual e inconveniente.

SEXTO: Que en los municipios se carece de recursos necesarios y existen grandes dificultades en la coordinación, legislación y aplicación de las normas legales que regulan el proceso de recolección y disposición de los desechos sólidos.

SÉPTIMO: Que la solución de este problema implica de un plan integral de desecho sólidos que utilice tecnología, recursos humanos calificados y apoyo financiero, a fin de garantizar un manejo adecuado para la disposición final y transporte de los desechos sólidos.

OCTAVO: Que en el contexto internacional han sugerido dos planteamientos innovadores:

1. La necesidad de disponer de planos de manejo integral de los desechos sólidos, con un enfoque a la preservación y conservación del ambiente y planificación urbana y

2. Las asociaciones de Gestión Ambiental como una alternativa de base a la solución a los problemas originados por la crisis económica y debido también el apoyo brindado por organizaciones privadas de desarrollo agencias de cooperación e inclusive por el propio Estado buscando la autogestión y sostenibilidad de los programas de manejo integral de los desechos sólidos.

NOVENO: Que el Municipio de Antón requiere con carácter prioritario el establecimiento de un programa d manejo integral de los desechos sólidos, que incluya la posibilidad de transferir algunos servicios municipales, como los de recolección y transporte de los desechos sólidos al sector privado, organizado a través de Microempresas de Gestión Ambiental, como una forma eficaz y de bajo costo para cubrir la demanda actual insatisfecha.

DECIMO: Que con la transferencia de los servicios de aseo a Microempresas de Gestión Ambiental, se pretende generar fuentes de empleo o de autoempleo, y a la vez dar solución a graves problemas de contaminación ambiental; brindar una eficiente manera de prestar los servicios con excelente calidad y con una mayor cobertura que la actual.

DECIMO PRIMERO: Que en la actualidad existen asociaciones sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos el diseño y ejecución de las estrategias de manejo de los desechos sólidos, que incorpora, entre otros aspectos, la educación, como eje central de desarrollo, la participación comunitarias, el fortalecimiento técnico y administrativo a la gestión con el funcionamiento de los programas de desarrollo humano, especialmente en el ámbito local, factores coadyuvantes en el combate d la pobreza.

DECIMO SEGUNDO : que en los objetivos que persigue el Municipio de Antón son compatibles con estas estrategias.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **Programa de Desechos Sólidos** para solucionar el problema de los desechos sólidos en el Municipio de Antón, cuyo contratante será el Municipio.

SEGUNDO: Autorizar al **Alcalde Municipal del Distrito de Antón**, previa consulta del **Concejo Municipal**, para que negocie los términos y condiciones de un convenio, para la ejecución del Proyecto de los Desechos Sólidos Propuesto, que tendrá los siguientes objetivos:

- a. Implementar una estrategia descentralización de servicios de recolección de desechos sólidos a nivel Municipal que conseñe los servicios hacia Microempresas de gestión ambiental
- b. Cooperar con el fortalecimiento de la capacidad técnicas y financiera de las Microempresas de Gestión Empresarial (MEGAS) para operar eficientemente.
- c. Coadyuvar en la creación de nuevas oportunidades económicas en las comunidad beneficiarias del proyecto.
- d. Disminuir la cantidad de desechos depositados en las calles y áreas públicas de las municipalidades donde operan la MEGAS.
- e. Promover la conservación, protección y el mejoramiento de las comunidades participantes

TERCERO: El Municipio, como responsable del aseo público, regulará, controlará y supervisará el desarrollo del Programa para el manejo Integral de los Desechos Sólidos.

CUARTO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 244 de la Constitución Nacional y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la LEY 52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002)

H.R. PROF. LUIS CARLOS GARCIA
Presidente del Consejo Municipal

ANA CELIA JUSTINIANI
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ANTON, TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).

SANCION No. 16

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 16 DEL 6 DE AGOSTO DEL 2002, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON IMPULSA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE DESECHOS SOLIDOS.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE

ARISTIDES RODRIGUEZ GIL
Alcalde Ad-Hoc Antón

ELENA DOMINGUEZ
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTON

ACUERDO No. 17
Del 13 de agosto de 2002

POR MEDIO DEL CUAL L HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON REGULA EL USO DE PLAGUICIDAS EN EL DISTRITO DE ANTON

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 105 de la Constitución de la República de Panamá establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población".
2. Que el artículo 114 de la Constitución de la República de Panamá indica que: Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire y el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".
3. Que el artículo 115 de la Constitución de la República de Panamá indica que: "El Estado y todos los habitantes del territorio Nacional tienen el deber de propiciar el desarrollo social y económico, que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la desnutrición de los ecosistemas".
4. Que el capítulo V de la Ley 47 de 9 de julio 1996, reglamentada por Decreto Ejecutivo 63 del 1 de septiembre de 1997, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MiDA) para el control de plaguicidas y fertilizantes de uso agrícola: registro, aplicación, actividad y servicio; y se crea la Comisión Técnica de Plaguicidas.
5. Que el Resuelto 004 del 22 de enero de 1998 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MiDA) para establecer los procedimientos y requisitos para la ejecución de aplicaciones aéreas de los insumos fitosanitarios.
6. Que la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario), establece en su artículo 87 que: "De acuerdo a la constitución es función esencial del Estado velar por la Salud Públicas y los gobiernos locales deben cooperar en esta labor" y en su artículo 88 señala que: "Son actividades sanitarias locales la relación al control del ambiente:
 1. Dictar las medidas tendiente a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos,
Olores desagradables, humos, gases tóxicos, etcétera "...
7. Que el Decreto Ejecutivo 386 del 04 de septiembre de 1997, reglamenta las Actividades de uso y manejo y aplicación de plaguicidas por parte de las empresas controladoras de plagas.
8. Que el Decreto Ejecutivo No 387 del 04 de septiembre de 1997, establece Disposiciones sobre la vestimenta y carné de operaciones de establecimientos de interés sanitario y regula la capacitación de los mismos.
9. Que la Resolución 51 del 12 de julio del 2000 del Ministerio de Salud (MINSA) establece en el artículo 3º que: "Son funciones del nivel regional operativo otorgar los permisos a las empresas que brindan el servicio de control de plagas"; y en el artículo 5º establece que: "El permiso de operación de las empresas controladoras de plagas sólo es válido en la Región de Salud donde ha sido expedido", y en el artículo 6º establece que "Toda empresa controlada de plagas deberá contar con un local de uso exclusivo para la actividad en la provincia donde realizará operaciones".
10. Que en la Resolución No 55 del 28 de junio de 1984 de la Dirección de Aeronáutica Civil regula la operación en actividades públicas o privadas de aeronaves agrícolas en el territorio de la República de Panamá.
11. Que el artículo No 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998 (Ley General del Ambiente) establece que: "Las actividades, obras o proyector públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgos ambientales, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución". Que en el artículo No.60 de la misma Ley establece que: "El Estado, a través de la autoridad competente, adoptará las medidas para asegurar que las sustancias potencialmente peligrosas sean manejadas sin poner en peligro la salud humana y el ambiente.
12. Que existe un uso indiscriminado de plaguicidas que está causando impacto negativo (contaminación del ambiente, perturbaciones ecológicas, aumentos de residuos tóxicos en viviendas y productos comestibles, y malestares en la salud de la población) en el Distrito de Antón.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Considerar las recomendaciones emanadas de la COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE PLAGUICIDAS, constituidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), Ministerio de trabajo y Desarrollo laboral (MITRADEL), Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), Universidad de Panamá (CRUC), Universidad Tecnológica de Panamá (CRC), Caja de Seguro Social (CSS), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Municipio de Antón a través de la Comisión de Salud, Las Juntas Comunales (H.R. y Corregidores).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger y aplicar la legislación nacional vigente sobre plaguicidas.

ARTICULO TERCERO: Toda actividad comercial agropecuaria o no, de persona natural o jurídica, debe solicitar los permisos correspondientes para la aplicación de plaguicidas a las autoridades respectivas de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO CUARTO: Los productores y las empresas controladoras de plagas (para las fumigaciones) están obligados a brindar información sobre: ubicación y superficie del área a tratar , fecha y hora de aplicación, productos y dosis a utilizar, así como presentar diagramas del área en donde se aplicarán los plaguicidas; identificando los obstáculos naturales, cultivos vecinos, cría de animales, fuentes de agua, áreas pobladas, forestales y otros, que podían ser susceptibles a la aplicación. La autoridad respectiva determinará si se autoriza o no la aplicación.

ARTICULO QUINTO: Los usuarios de plaguicidas con fines agropecuarios u otros , están obligados a notificar a sus vecinos con 48 horas de anticipación, que realizarán una aplicación de plaguicidas para que puedan protegerse ellos mismos, así como sus propiedades, de manera que no resulten afectados con la actividad. Se exceptúan las aplicaciones terrestres de fertilizantes.

ARTICULO SEXTO: El productor, piloto, empresa de servicio aéreo agrícola y otras empresas que almacenan, transporten y realicen aplicaciones de plaguicidas, son responsables de los daños y perjuicios técnicamente comprobados, causados en el desempeño de sus labores a cultivos, animales, al medio o a terceras personas.

ARTICULO SÉPTIMO: Todo piloto habilitado para la aviación agrícola por la DAC, operaciones de empresas que realicen aplicaciones de plaguicidas, casas expendedoras, aplacadores terrestre y otro personal involucrados en la actividad, deben recibir capacitación obligatoria y continua por parte de las autoridades competentes (MINSA, MIDA, ANAM).

ARTICULO OCTAVO: Toda empresa controladora de plagas que brinde servicios en el Distrito de Antón debe contar con un local exclusivo para sus operaciones dentro de la provincia y deberá, además, estar registrada en la Región de Salud de Coclé.

ARTICULO NOVENO: Toda persona natural o jurídica que deseé iniciar actividades relacionadas con plaguicidas tales como envasado reenvasado, empaque y reempaque, transporte y expendio, almacenamiento y tratamiento de desechos, deberá presentar un estudio de impacto ambiental. El mismo deberá someterse a un proceso de evaluación por parte de la autoridad competente.

ARTICULO DECIMO: La DAC tiene la facultad de crear "corredores aéreos", para el transito de aeronaves que apliquen plaguicidas, a fin de proteger a los habitantes de la región.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa de servicio aéreos deberá contar con un aeródromo agrícola debidamente registrado en la DAC y que como mínimo posea lo siguiente:

- Aeronave diseñada para la correcta aplicación de plaguicidas registradas en la DAC.
- Local cubierto, ventilado y seguro para almacenar plaguicidas.
- Tinas de preparación construida de material inoxidable y resistente a la corrosión.
- Bomba para el llenado de aeronaves.
- Área de pista para el lavado de equipo y materiales.
- Área de lavado de equipo de seguridad y ropa de protección con baños para el personal.
- Guardarropa y botiquín de primeros auxilios que contenga lo siguiente: alcohol, solución jabonosa desinfectante, yodo, mercurio cromo, gasas estériles, vendas de gasa, aplicadores (isopos), esparadrapo, curitas, venda triangular y antidotos de acuerdo a los plaguicidas que se utilicen.
- Área autorizada para la eliminación de los lavados, desechos, remanentes y otros.
- Material absorbente como aserrín o arena para ser utilizado en casos de derrame de plaguicidas en el área de trabajo.
- La Comisión Técnica de plaguicidas realizará inspecciones periódicas en coordinación con las autoridades locales

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La COMISION TÉCNICA PROVINCIAL DE PLAGUICIDAS tiene la facultad de recomendar a las autoridades correspondientes la restricción o prohibición de actividades relacionadas con plaguicidas en determinadas áreas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El productor, empresas de plagas y casas expendedoras de plaguicidas tienen la obligación de suministrar a sus trabajadores el equipo apropiado de protección (máscaras, guantes, vestimenta) y la información básica de los plaguicidas a utilizarse a los empleados que los manipulen. Además deberán someter a sus operaciones exámenes médicos "incluyendo colinesterasa" cada tres meses. Por su parte, los operarios están obligados a utilizar el equipo de protección.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El productor, empresas controladoras de plagas, casas expendedoras de plaguicidas y sus trabajadores tienen la obligación de reportar a las autoridades de salud los casos o sospecha de intoxicación por plaguicidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El productor está obligado a solicitar permiso para realizar la aplicación aérea de plaguicidas con mínimo de 48 horas de anticipación a la autoridad responsable (MIDA). La empresa de fumigación aérea debe solicitar al productor el permiso correspondiente para poder realizar aplicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Queda prohibida:

1. Aplicar plaguicidas no registrados, exceptuando los autorizados por la autoridad correspondiente con fines de investigación o contingencia nacional.
2. Aplicar plaguicidas restringidos sin cumplir los requerimientos exigidos por la ley.
3. Lavar equipo y maquinaria, así como eliminar los desechos de plaguicidas en fuentes de agua, alcantarillados públicos y drenajes que violen los procedimientos establecidos por las leyes vigentes.
4. Realizar las aplicaciones de plaguicidas antes y después del período comprendido por las siguientes horas: 5:30 a.m. a 10: 00 a.m. y 4:30 p.m. a 7:00 p.m. a

- excepción de las aplicaciones de fertilizantes granulados.
5. Realizar aplicaciones aéreas de paraguat y su uso para limpieza de patios y predios aledaño a residencias.
 6. El empleo de plaguicidas dentro de áreas pobladas (urbanas, rurales) a una distancia menor 50 m. de las viviendas o escuelas o locales habitados (hospitales, iglesias y otros). Exceptuando los plaguicidas de uso doméstico o para control de plagas estructurales (comején, hormigas y otras).
 7. Realizar aplicaciones aéreas de plaguicidas cuando la velocidad del viento exceda los 10 Km. por hora.
 8. El uso de banderilla a distancia menor de quinientos metros (500 m.) de fuentes de agua, cultivos sensibles, cercas vivas, plantaciones forestales, áreas ganaderas y acuícola.
 9. La pesca con plaguicidas y otras sustancias tóxicas.
 10. Reenvasar plaguicidas al por menor, en envases de bebidas y productos comestibles.
 11. Aplicar plaguicidas y eliminar desechos tóxicos en áreas pobladas y aguas superficiales y subterráneas.
 12. La reutilización de envases de plaguicidas para otros fines.
 13. Involucrar a menores de edad, discapacitados mentales y mujeres embarazadas en la venta, manejo y aplicación de plaguicidas.
 14. Aplicar plaguicidas sin los permisos respectivos por parte de las autoridades competentes, exceptuando las aplicaciones terrestres de fertilizantes.
 15. Reenvasar y reempacar plaguicidas con fines comerciales, sin licencia respectiva para esta actividad. El reenvasado y reempacado con fines no comerciales deberán cumplir con las normas establecidas por el MIDA.
 16. Vender o almacenar plaguicidas en locales destinados a la venta o almacenamiento de productos alimenticios.
 17. Aplicar plaguicidas a distancia menor de 100 metros en terrenos planos y 200 metros alrededor de tomas de agua para acueductos rurales o almacenar plaguicidas en viviendas exceptuando los de uso doméstico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Todo ciudadano está en la obligación de denunciar a cualquier persona natural o jurídica que haga uso indebido de plaguicidas o actos que violen las reglamentaciones existentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La denuncia a que se refiere el artículo anterior puede hacerse nominal y la autoridad se reserva el nombre del denunciante.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La autoridad local que tenga conocimiento de que alguna persona está ejecutando actividades prohibidas según este acuerdo, está en la obligación de iniciar de oficio las investigaciones respectivas.

ARTICULO VIGÉSIMO: Cuando llegue a conocimiento de la autoridad local que se está haciendo un mal uso de los plaguicidas o que se ejecutan actos prohibidos sobre el uso de los mismos según este Acuerdo, está solicitará el apoyo o la colaboración técnica de las instituciones representadas en el Comité Técnico de Plaguicidas poniendo a su disposición el expediente del año, concepto determinará si se ha dado el ilícito o no y lo comunicará a la autoridad civil correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: En el caso que la investigación realizada por la Comisión Técnica de Plaguicidas determine la existencia del hecho prohibido, la autoridad administrativa local sancionará al responsable con una de diez a mil balboas (B/. 10.00 a 1000.00) según determina el artículo 42 del Decreto 384 y el 384 y el Artículo 32 del Decreto Ley No. 20 del 1 de septiembre 1966.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de reincidencia, se duplicará la multa establecida en la primera ocasión de conformidad a lo señalado en la ley en referencia. De continuar las violaciones, las autoridades administrativas y de policía tomarán respectivas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los interesados pueden responsabilizar a profesionales calificados, idóneos y acreditados, para la cobertura de las actividades relacionadas con plaguicidas, indicados en este Acuerdo Municipal.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Este Acuerdo deroga otro Acuerdo anterior relacionado con esta materia.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTOS DE DOS MIL DOS (2002).

H.R. PROF. LUIS CARLOS GARCIA
Presidente del Consejo Municipal

ANA CELIA JUSTINIANI
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA , ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON ANTÓN , DIECISEÍS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).

SANCION No.17

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO NO. 17 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2002 , POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON REGULA EL USO DE PLAGUICIDAS EN EL DISTRITO DE ANTON

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

CUMPLASE

ARISTIDES RODRIGUEZ GIL
Alcalde Ad-Hoc Antón

ELENA DOMINGUEZ
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

**ACUERDO No. 11
De Agosto 9, de 2,002**

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de **Chiguirí Arriba, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé**, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este consejo Municipal del Distrito de Penonomé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Penonomé, requiere con urgencia ubicar nuevos ejidos Municipales para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación a favor del Municipio de Penonomé, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de **Chiguirí Arriba, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé**, por razones de utilidad pública.

ARTICULO SEGUNDO:

FACULTAR al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública correspondiente.

ARTICULO TERCERO:

ENVIAR copia al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

H.C. JAIME QUIROS
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ
Vicepresidente

YAICELINA ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 011

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 011 de 9 de agosto de 2002, "por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Chiguirí Arriba, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CUMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

ACUERDO No. 12
De Agosto 9, de 2,002.

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de Vaquilla, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este consejo Municipal del Distrito de Penonomé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Penonomé, requiere con urgencia ubicar nuevos ejidos Municipales para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación a favor del Municipio de Penonomé, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de **Vaquilla, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé**, por razones de utilidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública Correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENVIAR copia al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

H.C. JAIME QUIROS
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ
Vicepresidente

YAICELINA ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 012

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 012 de 9 de agosto de 2002, "por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Vaquilla, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

ACUERDO No.13
De Agosto 9 de 2,002.

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de San Miguel Centro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este consejo Municipal del Distrito de Penonomé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Penonomé, requiere con urgencia ubicar nuevos ejidos Municipales para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación a favor del Municipio de Penonomé, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de San Miguel Centro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública Correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENVIAR copia al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé,
a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

H.C. JAIME QUIROS
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ
Vicepresidente

YAICELINA ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 013**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 013 de 9 de agosto de 2002,
"por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio
de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y
ejidos de terreno en la comunidad de San Miguel Centro, Corregimiento de
Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad
pública.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al
Despacho de origen.

CÚMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

**ACUERDO No.14
De Agosto 9, de 2,002.**

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de San Pedro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este consejo Municipal del Distrito de Penonomé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Penonomé, requiere con urgencia ubicar nuevos ejidos Municipales para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación a favor del Municipio de Penonomé, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de San Pedro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENVIAR copia al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

**H.C. JAIME QUIROS
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé**

**H.C. FRANCO RUIZ
Vicepresidente**

YAICELINA ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 014

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 014 de 9 de agosto de 2002, "por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de San Pedro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CUMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

ACUERDO No.15
De Agosto 9 de 2,002.

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este consejo Municipal del Distrito de Penonomé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Penonomé, requiere con urgencia ubicar nuevos ejidos Municipales para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **SOLICITAR** al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación a favor del Municipio de Penonomé, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR** al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública correspondiente.

ARTICULO TERCERO: **ENVIAR** copia al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

H.C. JAIME QUIROS
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ
Vicepresidente

YAICELINA ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 015

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 015 de 9 de agosto de 2002, "por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

ACUERDO No.16
De Agosto 9 de 2,002.

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este consejo Municipal del Distrito de Penonomé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Penonomé, requiere con urgencia ubicar nuevos ejidos Municipales para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación a favor del Municipio de Penonomé, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENVIAR copia al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

H.C. JAIME QUIROS
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ
Vicepresidente

YAICELINA ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 016**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 016 de 9 de agosto de 2002, "por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Sagrejá, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CUMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

**ACUERDO No.17
De Agosto 9, de 2,002.**

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Tambo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este consejo Municipal del Distrito de Penonomé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Penonomé, requiere con urgencia ubicar nuevos ejidos Municipales para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación a favor del Municipio de Peponomé, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de Tambo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENVIAR copia al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

H.C. JAIME QUIROS
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ
Vicepresidente

YAICELINA ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 017

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 017 de 9 de agosto de 2002, "por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Tambo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

Remitase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

**PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé**

**LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General**

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

**ACUERDO No.18
De Agosto 9 de 2,002.**

Por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que este consejo Municipal del Distrito de Penonomé por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Municipio de Penonomé, requiere con urgencia ubicar nuevos ejidos Municipales para brindarle a su comunidad mejores perspectivas de desarrollo social y económico.

ACUERDA:

- ARTICULO PRIMERO:** SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a título gratuito, la adjudicación a favor del Municipio de Penonomé, un área y ejidos de terreno en la Comunidad de Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.
- ARTICULO SEGUNDO:** FACULTAR al Alcalde del Distrito de Penonomé, para que en nombre del Municipio, firme la Escritura Pública correspondiente.
- ARTICULO TERCERO:** ENVIAR copia al Ministerio de Economía y Finanzas de este Acuerdo.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

H.C. JAIME QUIROS
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ
Vicepresidente

YAICELINA ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOME.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 018**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 018 de 9 de agosto de 2002, "por medio del cual se solicita en plena propiedad y a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, un área y ejidos de terreno en la comunidad de Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por razones de utilidad pública.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME

ACUERDO No.19
De Agosto 9 de 2,002

Por medio del cual se establecen y reglamentan fuentes de ingresos a las Juntas Comunales.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que es función de las Juntas Comunales atender y dar respuestas a individuos, grupos y barrios de los corregimientos.

Que generalmente las respuestas a las demandas individuales o colectivas requieren del recurso económico para su efectividad.

Que el monto de las partidas asignadas en el presupuesto Municipal no son suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad en general.

Que la Ley faculta a las Juntas Comunales a promover ingresos económicos para atender sus obligaciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: **ESTABLECER**, que toda actividad económica transitoria que se realice en el corregimiento además de cumplir con el Tesoro Municipal, ya sea por impuesto o uso de áreas municipales, deberá contribuir con un aporte económico a la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 2º: Que los juegos de azar, quienes pagan impuestos en la Junta de Control de Juegos, harán su donación dentro del concepto de establecerse y funcionar en ocasión de bailes, ferias, fiestas Patronales, fiestas Patrias, Carnaval, por lo que en la organización y desarrollo de estos eventos las Juntas Comunales tienen participación y responsabilidad.

ARTICULO 3º: Los negocios que tienen patente de sala de baile harán su aporte a las Juntas Comunales respectivas solo en ocasión de fiestas Patrias, Carnavales, fiestas Patronales, Ferias y otras festividades grandes.

ARTICULO 4º: Cada Junta Comunal del Distrito de Penonomé, elaborará el reglamento referente a los aportes comprendidos en el presente Acuerdo, el cual se hará del conocimiento del Alcalde y Tesorero.

Fundamento Legal: Ley 105 del 8 de octubre de 1,973, reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1,984, Capítulo III, Artículo 12, inciso 4. Capítulo IV, Artículo 16, incisos 1, 2, 3, y 4, Ley 55 del 10 de julio de 1,973-Artículo 2º.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones “Don Daniel José Quirós George”, del Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dos (2,002).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se decomisará toda mercancía que se encuentre en los anaquelés, colgante, en cajas, mesas, u otros que estén fuera de los establecimientos comerciales. Igualmente, serán decomisados los aparatos de sonido que mantengan un volumen estridente.

ARTÍCULO TERCERO: Se sancionarán con multas de CIEN BALBOAS (B/. 100.00) a los infractores del presente Acuerdo y a los reincidentes en las prácticas comerciales prohibidas y previamente señaladas con DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00).

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta a las Autoridades de Policía Administrativas, a los miembros de la Policía Nacional, a la Policía Técnica Judicial, y a los miembros del Sistema Nacional de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos de Penonomé, quienes cooperarán en el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones “Daniel José Quirós George” del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los dieciséis (16) de agosto de dos mil dos (2,002).

H.C. JAIME QUIROS I.
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ M.
Vicepresidente

YAICELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, quince (15) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 019

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 019 de 9 de agosto de 2002, por medio del cual se establecen y reglamentan fuentes de ingresos a las Juntas Comunales.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CUMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

ACUERDO No.20
De Agosto 16, de 2,002

“Por medio del cual se prohíbe la colocación de anaqueles, puestos de ventas, mercancías colgantes, aparatos de música y otros que obstaculicen el libre tránsito por las aceras municipales, alterando la tranquilidad, la paz y el sosiego de la comunidad”

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PENONOMÉ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y
CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 27 de nuestra Carta Magna establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional.

Que el Artículo 1338 del Código Administrativo señala que nadie puede impedir el libre tránsito por las aceras, poniendo fogones, puestos de ventas, máquinas para cargar y descargar en carretas o bestias, o cualquier otro aparato o embarazo de condición estable.

Que el Artículo 60 del Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, nos dice que los peatones circularán obligatoriamente por las aceras, veredas, pasos elevados, andenes y demás, construidos o habilitados para su uso.

Que el Artículo 69, literal b, del Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, expresa que es prohibido a los vendedores ambulantes ubicarse en las aceras, andenes, zonas de seguridad u otros sitios similares de manera que impidan el libre tránsito.

Que el Acuerdo 13 de 31 de agosto de 2,001 reglamenta el uso de acera para la colocación de aleros, letreros, maceteros, bancas y balcones en las avenidas y calles principales de la ciudad de Penonomé.

Que el Decreto Alcaldicio No. 039, de 27 de septiembre de 1999, establece normas y regula el uso de aceras, relacionado con la colocación de anaqueles, puestos de ventas y aparatos de música por parte de comerciantes y demás.

Que en atención al clamor de los ciudadanos, por medio de memoriales dirigidos a la administración alcaldicia, se constata el descontento de los mismos, ya que sienten vulnerados sus derechos de libre tránsito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR terminantemente la colocación de anaqueles, mercancías (incluyendo mercancía colgante), comprendiéndose los aparatos de sonidos y puestos de ventas de todo tipo en las aceras del Municipio de Penonomé. Toda mercancía que sea exhibida en los establecimientos deberá estar ubicada dentro de cada negocio, a partir de los treinta (30) días siguientes, a la promulgación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO ÚNICO: FACULTESE al señor Alcalde para permitir el uso de las aceras de la ciudad de Penonomé, en actividades de aniversarios, inauguraciones y en fechas especiales, previa solicitud del interesado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, veinte (20) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 020

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 020 de 16 de agosto de 2002, por medio del cual se prohíbe la colocación de anaqueles, puestos de ventas,

mercancías colgantes, aparatos de música y otros que obstaculicen el libre tránsito por las aceras municipales, alterando la tranquilidad, la paz y el sosiego de la comunidad".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME

ACUERDO No. 21
De agosto 23, de 2,002

"Por medio del cual se da el nombre de **ROSA QUIRÓS DE MARTÍN**, al Parque Infantil de Penonomé".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE
PENONOME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado a esta Cámara Edilicia petición formal mediante nota remitida por la Sociedad Damas Unidas Penonomeña, Capítulo de Panamá, para que se otorgue el nombre de Doña Rosa Quirós de Martín, al Parque Infantil de la Ciudad de Penonomé.

Que Doña Rosa Quirós de Martín, oriunda penonomeña , nacida el 6 de mayo de 1892 se inclinó por las acciones evangélicas que sirvieron de inspiración a esta culta dama, que en octubre de 1917, ingreso al Convento de Religiosas Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús de Lima, Perú, con el nombre de "Madre, María Magdalena", dado su temperamento abierto a la sinceridad y al amor por los Infantes.

Que Doña Rosa Quirós de Martín, cariñosamente se le conocía como "Tía Rosita", se destacó por su participación en el campo de las letras, perteneciendo en 1916 al Círculo Literario de la Escuela Profesional, con lo cual se hizo merecedora

del Premio del “Concurso Cervantes”, otorgándosele la medalla de Oro y Diploma de Honor.

Que entre los logros de Doña Rosa Quirós de Martín figuraron gestiones para la formación del Comité Pro-Ensanche del Cementerio Municipal, con la asistencia de los concejales de la época y del Presidente de la República, Dr. Harmodio Arias Madrid, iniciando los trabajos en 1933; además la Construcción de un Parque Infantil que denominó “Isabel La Católica”.

Que su legado cultural, aún perdura y muestra de ello, son sus libros de versos y prosas, entre los cuales figuran, “Miniaturas”, “Junquillos”, “Florecillas de montañas” y los inéditos: “Apuntes para la Historia de Penonomé”, “Rosario Cantao”, “Cofre de Sabiduría” y otros.

Que Doña Rosa Quirós de Martín la adornaron virtudes de poetisa, maestra, madre sin tacha, lo cual la hace merecedora de esta significativa distinción.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Consejos Municipales para dar nombre a las calles y avenidas del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Designar con el nombre de “**ROSA QUIRÓS DE MARTIN**”, al Parque Infantil de Penonomé, ubicado en la calle Re-b, colindante con las Calles Damián Carles y la José Vásquez.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973,
REFORMADA POR LA LEY 52 DE 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones “Daniel José Quirós George” del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil dos (2002).

H.C. JAIME QUIROS I.
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ M.
Vicepresidente

YAICELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, veinte (23) de agosto de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 021

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 021 de 23 de agosto de 2002, "por medio del cual se da el nombre de ROSA QUIRÓS DE MARTÍN, al Parque Infantil de Penonomé".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado , al Despacho de origen

CÚMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL
PENONOME**

ACUERDO No.22
De Agosto 29, de 2,002.

Por medio del cual el Municipio de Penonomé impulsa el desarrollo del proyecto de Desechos Sólidos.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Municipio es la entidad de Gobierno Local en que se reúnen todos los elementos constitutivos de la misma a saber: delimitación territorial (distrito), vecindario (población) y economía propia; posee su propia organización administrativa para ejercer sus funciones con autonomía y competencias definidas.

SEGUNDO: Que la Ley 106, en su artículo 17 acápitres 3,4, y 21 sobre el Régimen Municipal, le confiere potestad al Consejo Municipal para crear empresas municipales o

mixtas para la explotación de bienes y servicios, en especial las que tienden al desarrollo agrícola e industrial. Al igual que promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios; establecer o, reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones. Procurando los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos; entre otras.

TERCERO: Que actualmente los Municipios presta con dificultad el servicio de recolección de desechos sólidos y tratamiento de desechos sólidos por lo cual se hace necesario descentralizarlo, aprovechando o creando las condiciones de modernización necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de los Gobiernos Locales en materia de servicios públicos.

CUARTO: Que el aseo es una necesidad prioritaria de salud pública que debe involucrar a toda la población y las instituciones públicas y privadas.

QUINTO: Que en los Municipios existe una situación crítica en la gestión del manejo de los desechos sólidos, lo cual amerita pronta solución, en especial en el área periférica donde la comunidad resuelve la disposición de la basura de forma individual e inconveniente.

SEXTO: Que los Municipios carecen de recursos necesarios lo cual dificulta la aplicación de las normas legales que regulan el proceso de recolección y disposición de desechos sólidos.

SÉPTIMO: Que la solución de este problema implica el desarrollo de un plan de desechos sólidos y que utilicen tecnología, recursos humanos calificados y apoyo financiero, a fin de garantizar un manejo adecuado de disposición y transporte de desechos sólidos.

OCTAVO: Que en contexto internacional han surgido dos planteamientos innovadores: 1) la necesidad de disponer planes de manejo integral de los desechos sólidos, con un enfoque a la preservación y conservación del ambiente y planificación urbana y 2) las **ASOCIACIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL** una alternativa de base a la solución de los problemas originados por la crisis económica y al escaso apoyo brindado por organizaciones privadas de desarrollo, agencias de cooperación e inclusive por el propio Estado, buscando la autogestión y sostenibilidad de los programas de manejo integral de desechos sólidos.

NOVENO: Que la Municipalidad de Penonomé requiere con carácter prioritario el establecimiento de un programa de manejo integral de los desechos sólidos, que incluya la posibilidad de transferir algunos servicios municipales, al sector privado o mixto organizados a través de **MICROEMPRESAS DE GESTIÓN AMBIENTAL**, como una forma eficaz y de bajo costo para cubrir la demanda actual insatisfecha de desechos sólidos.

DECIMO: Que con la transferencia de los servicios de aseo a Microempresas de Gestión Ambiental, se pretende generar fuentes de empleo o de autoempleo, a la vez dar solución a los graves problemas de contaminación ambiental, brindar una eficiente manera de prestar dichos servicios con excelente calidad y con una mayor cobertura.

DECIMO PRIMERO: Que en la actualidad existen asociaciones sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos el diseño y ejecución de la estrategia de manejo de desechos sólidos que incorpora, entre otros aspectos, la educación como eje central de desarrollo, la participación comunitaria, el fortalecimiento técnico y administrativo a la gestión para el desarrollo local, el funcionamiento, los programas de desarrollo humano, especialmente en el ámbito local, factores coadyugantes en el combate a la pobreza.

DECIMO SEGUNDO: Que los objetivos que persigue la **MUNICIPALIDAD DE PENONOME**, son compatibles con estas estrategias.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el **PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS** relacionado con el Proyecto de desechos a fin de resolver en parte la problemática relacionada con los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME**, para que negocie los términos y condiciones de un convenio, para la ejecución del proyecto de Desechos Sólidos, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Implementar una estrategia de descentralización de servicios de recolección de desechos sólidos a nivel Municipal que concesione dichos servicios hacia microempresas de gestión ambiental.
- b) Cooperar con el Fortalecimiento de la capacidad técnica y financiera de las Microempresas de Gestión Empresarial (MEGAS) para operar eficientemente.
- c) Coadyugar con la creación de nuevas oportunidades de empleo a través de la creación de nuevas oportunidades económicas en las comunidades beneficiarias del proyecto.
- d) Disminuir la cantidad de desechos depositados en las calles y áreas públicas de las municipalidades donde operan las MEGAS.
- e) Promover la conservación, protección y el mejoramiento de las condiciones de salud pública en los habitantes de las comunidades participantes.

TERCERA: El Municipio, como responsable del aseo público, regulará, controlará y supervisará, el desarrollo del programa para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

CUARTO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 244 de la Constitución Nacional y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado y aprobado en el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los veintinueve (29) días del mes de agosto dos mil dos (2,002).

H.C. JAIME QUIROS I.
Presidente del Consejo Municipal
distrito de Penonomé

H.C. FRANCO RUIZ MARTINEZ
Vicepresidente

YAICELINA DEL C. ESCOBAR Q.
Secretaria a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, dos (2) de septiembre de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 022

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 022 de 29 de agosto de 2002, "por medio del cual se da el Municipio de Penonomé impulsa el desarrollo del proyecto de Desechos Sólidos".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

LIC. ANGIELUS DEVANDAS
Secretaria General

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Que la sociedad **H O T E L E R A GALICIA Y CIA., S.A.**, inscrita en el Registro Público a ficha 423018, documento 391254, sección de personas mercantiles, propietaria del negocio con licencia N° 3-8923, del 19 de mayo de 1,975, Tipo B, con nombre comercial "**PENSION Y BAR LA FLOR**", ubicada en Calle 10 y 11 Ave. Herrera, Edificio N° 10,142, de la ciudad de Colón, venimos y certificamos que el dia 24 de septiembre de 2,002, se realizó

compraventa a favor de la sociedad **PENSION Y BAR LA FLOR, S.A.**, inscrita en el Registro Público a ficha 423018, documento 391254, sección de personas mercantiles. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio que obliga a la publicación de un aviso tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **PENSION Y BAR LA FLOR, S.A.**, pasa a ser nueva propietaria del

negocio. Colón, 24 de septiembre de 2,002.
Lic. Ricardo Sémpere 3-63-428
L- 485-622-66 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Que el señor **JOSE C U Ñ A R R O VALLADARES**, varón, mayor de edad, comerciante, con cédula N° N-16-221, actuando como Apoderado General del señor **GERMAN C U Ñ A R R O VALLADARES**, con cédula de identidad personal N° N-14-709, mediante poder general de la Notaría

Segunda de Colón, Escritura N° 463, del 22 de junio de 1982, inscrito en el Registro Público a ficha C-001629, rollo 417, imagen 0022, el cual es propietario del **BAR CAFE NUEVA OLIMPIA**, ubicado en la ciudad de Colón, en Calle 11 y Ave. Bolívar, inmueble N° 11,154, con licencia comercial N° 8-14225, de fecha 23 de abril de 1980, licencia tipo B, vienen y realizan compraventa el día 24 de septiembre de 2,002, a favor de la sociedad **CAFE BAR NUEVA OLIMPIA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a

ficha 423011, documento 391228, sección de **Micropelículas Mercantiles** y cuyo representante legal es el señor Rubén Varela López, con cédula N° N-19-205. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 777, del Código Comercial que obliga a la publicación de tres avisos en un periódico oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta el nuevo propietario es la sociedad ya descrita. Colón, 24 de

septiembre de 2,002.
Lic. Ricardo
Sémpero
3-63-428
L- 485-617-31
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento a lo establecido en Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que de acuerdo con la Escritura Pública Nº 376, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, el día 20 de junio de 2002, adquirí por compra del señor **CARLOS UNG CHONG**, varón, comerciante, de este vecindario,

panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-1-759, el establecimiento **comercial denominado BODEGA Y ABARROTERIA DON CARLITO** Nº 2, el cual está ubicado en Calle 10a. Santa Isabel Nº 8062 de esta ciudad.
JULIO CHOW MO
Céd. 3-714-2049
Colón, 25 de septiembre de 2002
L- 485-610-58
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, derecho a llave en la cual, **SERGIO ADAN TORRE COPARROPA**, con cédula Nº 8-513-2334, da a **JOSE ISABEL ORTEGA PACHECO**, con cédula Nº 8-88-593, cede y traspaso derecho a llave, local **comercial "CEVISHOP"**.

Atentamente,
José Isabel Ortega Pacheco
L- 485-651-83
Primera publicación

AVISO
Capira, 9 de julio de 2002
Para cumplir con lo establecido en el

Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he vendido al señor **DIDIMO ARTURO JIMENEZ DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-1235, el establecimiento comercial **denominado "CANTINA ELY"**, ubicada en la comunidad de Nuevo Paraíso, corregimiento de Ciri de Los Sotos de Capira, la cual se dedica a la venta de licores en general y bailes ocasionales.

Atentamente,
Felicio Alonso

Céd. Nº 7-40-285
L 485-629-73
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8,240 de 16 de septiembre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de septiembre de 2002, a la Ficha 382340, Documento 3 9 2 0 0 4 , Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FANDAS FINANCE S.A."**
L- 485-652-48
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 16
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISABEL MARIA GONZALEZ DE JAEN**, mujer panameña, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú, con residencia en la Barriada El Mamey y cedulada Nº 6-45-544.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro

del área del poblado de Ocú con una superficie de 724.00 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan B. Mitre, Leonardo Mitre y Rosaura Mitre de Puyol.

SUR: Gisela A. Castillero de Torres y Berta C. de Galarza.

ESTE: Juan B. Mitre D.

OESTE: Avenida Norte.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en

lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 16 de agosto de 2,002.

H.R. NAZARIA PEREZ E.
Presidente del

Concejo
(Encargada)
DORIS CARRASCO P. DE ARJONA

Secretaria del
Concejo

Fijo el presente hoy
16 de agosto de
2,002.

Lo desfijo hoy 5 de septiembre de 2,002.

L-485-688-30
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRQUI EDICTO N° 501-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

EUSEBIO PITTI ARAUZ, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-215-349, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1025, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7179.94 M2, con plano aprobado Nº 4 1 0 - 0 6 - 1 7 5 5 0 ubicado en Pavón Arriba, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Candelaria Castillo, servidumbre, Juan González.

SUR: Savino Alvarez, servidumbre.

ESTE: Juan González, Eusebio Pittí Araúz.

OESTE: Candelaria Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 2002.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-645-93
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
DISTRITO DE
ARRAIJAN
JUNTA COMUNAL
DE VERACRUZ
EDICTO Nº 9
Del 30 de agosto de
2002
El suscrita Honorable
Representante del
corregimiento de

Veracruz, Gustavo Whithaker Ramos, al público

HACE SABER:

Que los señores **S O L E D A D HERMINIA CEDEÑO** con C.I.P. 7-50-261,

CESAR CEDEÑO con C.I.P. 7-57-368,

EFREN CEDEÑO con C.I.P. 7-56-357,

ALGIS CEDEÑO con C.I.P. 6-37-999,

residentes en el corregimiento de Veracruz, calle Circunvalación han solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, finca 10,350, Rollo 9127.

Asiento 1, Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de trescientos ochenta y siete con cuarenta metros cuadrados (387.40 M2) el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano Nº 80-65213, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: Vereda (22.40).

SUR: Ha Fong Yau (27.28).

ESTE: Calle Circunvalación (20.45).

OESTE: Nicanor Artola (11.98).

Que en base a lo que establece la Resolución Nº 5 del 10 de abril del 2002 se fija el presente

Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se e n c u e n t r a n afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente,
GUSTAVO WHITAKER
Honorable Representante
Corregimiento de Veracruz
L- 485-649-91
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI
EDICTO
Nº 136-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO LOPEZ SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1006, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0740-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 4298.64 M2, Plano aprobado Nº 405-02-16451, ubicada en la

la cédula de identidad personal Nº 4-125-2698, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0629-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 5348.45 M2, Plano aprobado Nº 407-06-17343, ubicada en la localidad de El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Daniel Martínez, Miriam Beitía de Sagel y camino.

SUR: Main Aquiles Pittí T.

ESTE: Camino.
OESTE: Main Aquiles Pittí T., José De los Angeles Martínez, José Domingo Pittí Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de

marzo de 2002.
LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES
Funcionario
Sustanciador
L- 479-792-16
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 140-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO LOPEZ SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1006, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0740-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 4298.64 M2, Plano aprobado Nº 405-02-16451, ubicada en la

localidad de Alto de Jacú, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marta Candanedo, Luis Uribe A. Alonso Atencio Aguirre y Río Jacú.

SUR: Camino y Edilicia Montenegro.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Jacú.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-853-30
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI
EDICTO
Nº 143-2002

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
C L E M E N T E S E R R A C I N GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-62-488, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0149-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9150.40 M2, Plano aprobado Nº 406-10-

17200, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Clemente Serracín, Pedro A. Morales, Antonina S. de Miranda.

SUR: Rolando Romero M., Jacoba Miranda de Fuentes, camino.

ESTE: Antonia S. de Miranda, Domingo

Montero, Qda. Marina.
OESTE: Rafael Cáceres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L- 479-909-37

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI
EDICTO
Nº 144-02

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o

Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

EIDA JUDITH

VALDES DE

QUINTERO, vecino

(a) del corregimiento

de Chiriquí, distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-97-

431, ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-1917, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 6 Has.

+ 3420.73 M2, Plano

aprobado Nº 406-04-

16339, ubicada en la

localidad de Chorcha,

corregimiento de

Chiriquí, distrito de

David, provincia de

Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Casimiro

Valdés, Efraín

Madrid.

SUR: Domingo

Contreras.

ESTE: Kennet

Barroso Quiel.

OESTE: Felipe

Vargas, entrada a la

finca, Domingo

Contreras.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

David o en la

corregiduría de

Chiriquí y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

6 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 479-903-27

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI
EDICTO
Nº 146-2002

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

MIRIAM MARIA

MORENO DE

MENDEZ, vecino (a)

del corregimiento de

Divalá, distrito de

Alanje, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-67-

211, ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0561-01, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 61 Has. + 6964.75 M2, Plano aprobado Nº 401-02-17375, ubicada en la localidad de Gariché Abajo N° 1, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Lilia Jhonson Q., Amex de Chiriquí, Qda. Negra Abajo.

SUR: Amec de Chiriquí y Domingo Saavedra.

ESTE: Qda. Negra Abajo, Amec de Chiriquí.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de marzo de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
- 479-943-05
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRQUI EDICTO
Nº 147-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) HILARIO GOMEZ ACOSTA, vecino (a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1576, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0157, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 1231.17 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, María Adelina Acosta.
SUR: María Adelina Acosta, Erasmo Acosta O.
ESTE: Erasco Acosta O.

OESTE: María Adelina Acosta.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-979-47
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRQUI EDICTO
Nº 148-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) CECILIO LEZCANO RIVERA, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-62-484, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0060,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1231.17 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cecilio Lezcano.
SUR: Camino.
ESTE: Camino, Enrique E. Elizondo.
OESTE: Cecilio Lezcano.

HACE SABER:
Que el señor (a) RICCI ROSSET CABRERA PITTI, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2719, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0607,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 782.73 M2, Plano aprobado Nº 407-02-17359, ubicada en la localidad de Dos Ríos Abajo, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRQUI EDICTO
Nº 149-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) RICCI ROSSET CABRERA PITTI, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2719, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0607,

superficie de 1 Has. + 9840.62 M2, ubicada en la localidad de El Banco de Palmira, corregimiento de Rovira, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-06-17353
NORTE: Martín M. Cabrera P.
SUR: Gladys Cabrera.
ESTE: Roberto Martínez, Qda. s/n., río David.
OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-974-26
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 150-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DAVID QUINTERO CABALLERO, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-151-241, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0637, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 0 Has. + 2613.33 M2, ubicado en Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
N O R T E : Servidumbre.
SUR: Qda Paco, Carlos Jurada.
ESTE: Manuel Quintero.
OESTE: Isidro Quintero C.
Una superficie de:

Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Qda. s/n., Hotel Dos Ríos.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Hotel Dos Ríos.

OESTE: Isidro Quintero C. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de marzo de 2002.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 479-984-56
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 156-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) FAUSTINO STAFF, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1-808, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0197-00, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 4906.62 M2, ubicada en la localidad de La Acequia, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-05-17358
NORTE: Faustino Staff, Qda. El Nancito.
SUR: Camino.
ESTE: Qda. El Nancito.
OESTE: Faustino Staff, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la

corregiduría de Potrerillos Abajo copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-037-59
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI EDICTO
Nº 156-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) TERESA ISMEN MENDEZ OTERO, SALDANA FERNAND SERRAN

**MENDEZ, JOEL
E N R I Q U E
S E R R A N O
MENDEZ, JORGE
SAAC SERRANO**

MENDEZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-717, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1163, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3386.03 M2, ubicada en la localidad de El Flor Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Según plano aprobado N° 407-01-16074

NORTE: Plaza pública, servidumbre. SUR: Luis Alberto Espinosa.

ESTE: Servidumbre, Tranquillo Saldaña. OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de marzo de 2002.

**CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.**

Funcionario
Sustanciador
L- 480-055-31
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 158-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROGER RAFAEL
ROJAS BARRIA**,
vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-387, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0289, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1073.23 M2,

ubicada en la localidad de La T r a n c a , corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 404-01-17312

**NORTE: Calle s/n.
SUR: Víctor Vargas.
ESTE: Gladys C.
González Contreras,
Víctor Vargas.**

OESTE: Idalina Quirós.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2002.

**JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.**

Funcionario
Sustanciador

L- 480-076-80
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 159-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DELFIN JAVIER
AVENDAÑO** Céd. 4-176-1928,
**FRANCISCO
AVENDAÑO
FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-738, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0200-01, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1301.46 M2,

ubicada en la localidad de Loma de San Pedro, corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado N° 401-03-17192

NORTE: Carretera.

**SUR: Central
Azucarera de Alanje,
S.A. Rep. Leg.
Alejandro Bosco
Flores De La Lastra.
ESTE: Central
Azucarera de Alanje,
S.A. Rep. Leg.
Alejandro Bosco
Flores De La Lastra,
Alcides Avendaño
Fuentes y Municipio
de Alanje.**

**OESTE: María
Teresa Moreno
Fuentes.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2002.

**LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.**

Funcionario
Sustanciador
L- 480-083-85
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 160-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **R I C A R D O C A R P I N T E R O JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-9-246, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0057-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1478.42 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 413-01-17215

NORTE: Vidal Murillo G.

SUR: Vereda.

ESTE: Calle.

OESTE: Alfonso Arpintero Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé

o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de marzo de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-048-66
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 161-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR MILCIADES PITTY BARROSO**, vecino (a) del corregimiento de

Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-176-929, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0876-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4473.78 M2, ubicada en la localidad de San Vicente, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 405-01-17305

NORTE: Carretera.
SUR: Daniel Atencio.
ESTE: Milciades Pitty G. y Matilde S. de Testa.

OESTE: Andy Milciades Pitty.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de

marzo de 2002.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-048-66
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 163-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE GENITO PINZON APARICIO**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-754, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1049, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1093.92 M2, ubicada en la localidad de San

Pablo Viejo Abajo corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-10-16883

NORTE: Ovidio Vega.
SUR: José A Caballero, José O Morales.

ESTE: Enrique E Elizondro.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-171-28

Unica
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 164-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCINIO MENDOZA MORA**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1233, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1192-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has.

de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-214-80
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 168-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MANUEL RIOS**, vecino (a) de Palmar del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-12-982, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0379-99, según pliego aprobado Nº 402-01-16813, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-34-203, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30702, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 6031.13 M2, ubicada en la localidad de Plaza Caizán, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 4Z-8097
NORTE: Carretera, Benigno Estribi.

SUR: Darío Pedro Pablo Navarro.

ESTE: Minorfo Troetsch Víques, Qda. La Mina.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

15 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-214-80
Unica
publicación R

finca 4699 inscrita al Rollo: 14,373, Doc.: 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erma Yadira De León de Castillo.
SUR: Wilfredo Ríos, servidumbre, Julio López.

ESTE: Río Palo Blanco, Julio López.

OESTE: Erma Yadira De León de Castillo, Nicanor Acosta, calle, Arnulfo Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario

Plano Nº 410-03-15332

NORTE: Víctor Manuel Ortega.

SUR: Camino.

ESTE: Catalino Araúz.

OESTE: María J. Caballero.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible

Sustanciador
L- 480-303-08
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 024-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
DANIEL MORENO BRAVO, vecino (a)
de Sabanagrande
corregimiento de
Sabanagrande,
distrito de Pesé,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 6-62-603, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0168, según plano
aprobado Nº 606-07-
5404, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 27 Has.
+ 4171.51 M2,
ubicada en la
localidad de Bahía
Honda, corregimiento
de Sabanagrande,
distrito de Pesé,
provincia de Herrera,

comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Feliciano
Alfonso, Nazario
Moreno Moreno,
callejón.
SUR: Félix Saavedra.
ESTE: Félix
Saavedra, Gabriel
Marciaga.
OESTE: Feliciano
Alfonso.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Pesé o en
la corregiduría de
_____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en Chitré, a los
5 días del mes de
marzo de 2002.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 479-63053
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 026-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**C A T A L I N O
ARROYO GOMEZ**, vecino (a) de Cruce
de Peñas Chatas
corregimiento de
Peñas Chatas,
distrito de Ocú,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 6-23-643, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0269, según plano
aprobado Nº 604-01-
5904, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 15 Has.
+ 0117.72 M2,
ubicada en la
localidad de
Quebrada de Agua,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Ocú, provincia de
Herrera, comprendida
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: José María
Jiménez.
SUR: Félix Arroyo,
callejón, Diógenes
Vega Reyes.
ESTE: Aixa de
Batista y Daniel
Batista, María E.
Arroyo C., carretera
Ocú-Chupampa.

OESTE: Río Salobre.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Ocú o en
la corregiduría de
_____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en Chitré, a los
7 días del mes de
marzo de 2002.
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 479-918-36
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 027-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la

provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSE ANGEL
BURGOS
RODRIGUEZ**, vecino
(a) de Chitré
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-36-
752, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0352, según plano
aprobado Nº 605-07-
5871, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 1556.06 M2,
ubicada en la
localidad de La
Concepción,
corregimiento de
Potuga, distrito de
Parita, provincia de
Herrera, comprendida
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
carretera central a
Los Olivos.

SUR: Camino de
carretera central a
Los Olivos.

ESTE: Camino a
carretera central a
Los Olivos.

OESTE: Terrenos de
Iglesia Cuadrangular.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Parita o
en la corregiduría de
_____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 7 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 477-857-04
Unica
publicación R

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0218, según plano aprobado Nº 604-01-5764, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8642.36 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Nazario Espinosa Gómez.
ESTE: Valentín Marín, Evelio Mendoza, callejón.
OESTE: Héctor Leonidas Moreno, Natividad Carrasco, Martín Pimentel.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de _____ este Departamento, en la Alcaldía de Ocú o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L- 479-948-00
Unica
publicación R

superficie de 28 Has. + 8326.68 M2, ubicada en la localidad de El Balillo, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Isabel Martínez Sánchez, Pedro Navarro.
SUR: Camino El Balillo, Los Corralillos; Feliciano Vásquez, Herminio Vásquez.

ESTE: Camino El Balillo, Los Corralillos; José Isabel Martínez Sánchez.

OESTE: Pedro Navarro, Cristóbal Pinto, Samuel Moreno.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de _____ este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario

Sustanciador
L- 479-978-24
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 030-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARIA MARTINEZ DE ALFONSO,

vecino (a) de Bahía Honda corregimiento de Sabanagrande,

distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal

Nº 6-47-1062, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0083, según plano aprobado Nº 606-07-

5937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 12 Has. + 5407.87 M2,

ubicada en la localidad de El Balillo, corregimiento de

Sabanagrande, distrito de Pesé, provincia de Herrera,

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 028-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
DIOGENES MARIN PIMENTEL, vecino (a) de Las Guabas corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1996, ha solicitado a la Dirección Nacional

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Pinto.

SUR: Ezequiel Monterrey.

ESTE: José Alfonso Govea.

OESTE: Camino de Bahía Honda a El Balillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L- 479-986-18

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRQUI
EDICTO
Nº 454-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ROMELIO CASTILLO CONCEPCION, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-128, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0257, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globo de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 23 Has. + 3389.89 M2, ubicado en Caña Blanca Centro, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alberto Vargas.

SUR: Camino, Jorge Cortez.

ESTE: Camino, Alberto Vargas.

OESTE: José Ma. Fuentes, Jorge Cortez.

Y una superficie de: Globo B: 11 Has. + 2487.95, ubicado en Caña Blanca Centro, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento,

cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, SUR: Jorge Cortez, Qda. s/n, Olmedo Vissueti.

ESTE: Manuel Vargas, Norberto Palacios.

OESTE: Camino, Jorge Cortez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-942-85

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRQUI

EDICTO

Nº 455-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

LAZARO MORALES

BATISTA, vecino (a)

del corregimiento de

La Esperanza, distrito

de Bugaba, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

4-284-278, ha

solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0389-95, la

adjudicación a título

oneroso, de un globo

de terreno

adjudicable, con una

superficie de 3 Has.

+ 0271.06 M2, con

plano aprobado Nº

405-07-17539,

ubicado en La

E s p e r a n z a ,

corregimiento de San

Andrés, distrito de

Bugaba, cuyos

linderos son los

siguientes:

NORTE: Leopoldo

Ríos Morales.

SUR: Isabel Batista

de Morales,

servidumbre.

ESTE: Isabel Batista

de Morales, Leopoldo

Ríos Morales.

OESTE: Wilmer

Edgar Morales.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Bugaba o en la

corregiduría de San

Andrés y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de agosto de 2002.

IXCI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-935-22

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRQUI

EDICTO

Nº 458-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

D A M I A N

CABALLERO

, vecino (a) del

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Boquerón, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

4-124-527, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0131-96, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9751.32 M2, con plano aprobado Nº 402-01-14105, ubicado en Macano, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dominga Lisondro Vda. de Caballero.

SUR: Carmen R. de Cabrera.

ESTE: Engelberto Caballero Mojica.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 484-968-13
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO
Nº 459-02

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DOMINGO GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-527, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0068-99, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2545.13 M2, con plano aprobado Nº 407-01-17300, ubicado en El Flor, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Callejón,

Sergio Sagel D., José Domingo González
González, Guillermo González, Qda. El Caño.

SUR: Josefina de Pittí.

ESTE: Eira María Vejarano, José Domingo González González.

OESTE: Mélida S. González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 484-996-25
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1, CHIRIQUI EDICTO
Nº 460-A-02

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE NICOLAS MORALES ESPINOSA, vecino (a) del corregimiento de Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal

Nº 4-28-838, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-28848, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forman parte de la finca Nº 6532, inscrita al Tomo 649, Folio 166 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de

Globo A: 10 Has. + 6696.02 M2, ubicada en Caisán, corregimiento de Plaza de Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalina Morales.

SUR: José Nicolás Morales Espinosa.

ESTE: José Miguel Hernández.

OESTE: Catalina de Morales.

Finca 3026, inscrita al

tomo 266, folio 238 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de Globo B: 88 Has. + 7211.17 Mts.2 ubicada en Caisán, corregimiento de Plaza de Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE; José Nicolás Morales Espinosa.

SUR: Calle.

ESTE: José Miguel Hernández.

O E S T E : S e r v i d u m b r e , Catalina de Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza de Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

DAYRA L.
CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
L- 484-999-68
Única
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 462-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUDELIA JIMENEZ ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-714, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-1191, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3761.21 M2, con plano aprobado Nº 405-07-17644, ubicado en Los Naranjos, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Máxima Jiménez de Pitty.
SUR: Camino.

ESTE: Camino.
OESTE: Jorge Alexis González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2002.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
DAYRA L.
CABRERA J.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-008-40
Única
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 300-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANDRES J U R A D O SANTAMARIA**, vecino (a) del

corregimiento de Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-849, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0102, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + .3748.35 M2, ubicada en la localidad de La Estrella, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-05-17454
NORTE: José A. Jurado S.
SUR: Qda. Agua Blanca, Jaime E. Ledezma.
ESTE: Callejón.
OESTE: Qda. Agua Buena, Edilsa Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 2002.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-96-52
Única
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 396-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **REYNALDO SERRACINI MENDOZA**, vecino (a) de David, corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1789, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0400, según plano aprobado Nº 405-02-17513 la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4903.27 M2, ubicada en la localidad de Porton, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Ríos de Pérez, Nemesio Ríos, Demetrio Ríos.
SUR: Dora M. González, quebrada sin nombre.

ESTE: Camino.
OESTE: María Ríos de Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2002.

DAYRA L.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-011-19
Única
publicación R